

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DERECHO A LA
IDENTIDAD FILIATORIA DE LOS NIÑOS EN LOS PROCESOS
JUDICIALES DE TACNA, 2025

TESIS

Presentada por:

Bach. Anthony Keny Sánchez Vizcarra

OCRID: 0009-0003-8459-7683

Asesor:

Dr. Mario César Gálvez Marquina

ORCID: 0000-0002-8948-5520

Para obtener el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DERECHO A LA
IDENTIDAD FILIATORIA DE LOS NIÑOS EN LOS PROCESOS
JUDICIALES DE TACNA, 2025

TESIS

Presentada por:

Bach. Anthony Keny Sánchez Vizcarra.

OCRID: 0009-0003-8459-7683

Asesor:

Dr. Mario César Gálvez Marquina

ORCID: 0000-0002-8948-5520

Para obtener el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2026

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tesis

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DERECHO A LA IDENTIDAD
FILIATORIA DE LOS NIÑOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE
TACNA, 2025.**

Presentada por:

Bach. Anthony Keny Sánchez Vizcarra

Tesis sustentada y aprobada el 19 de junio del 2026; ante el siguiente jurado

examinador:

PRESIDENTE: Dra. Delia Yolanda Mamani Huanca

SECRETARIO: Dr. Juan Enrique Sologuren Álvarez

VOCAL: Dr. Carlos Alberto Pajuelo Beltrán

ASESOR: Dr. Mario César Gálvez Marquina

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Anthony Keny Sánchez Vizcarra**, en calidad de **EGRESADO** de la Maestría **EN DERECHO CONSTITUCIONAL** de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificado (a) con DNI 71321364.

Soy autor (a) de la tesis titulada: **“IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y DERECHO A LA IDENTIDAD FILIATORIA DE LOS NIÑOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE TACNA, 2025”**, con asesor: Dr. Mario César Gálvez Marquina.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de **MAESTRO** y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 04% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

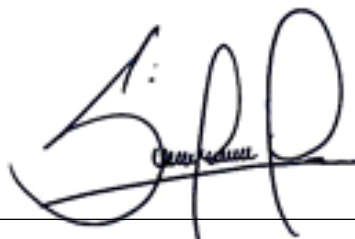
Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del

contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometién dome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: 19 de junio del 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anthony Keny Sánchez Vizcarra', written over a horizontal line.

Nombres y apellidos: Anthony Keny Sánchez Vizcarra

DNI: 71321364

Asesor: Dr. Mario César Gálvez Marquina

DEDICATORIA

Quiero dedicar la presente investigación a todos los servidores públicos judiciales que día a día se esfuerzan en poder seguir trabajando con integridad y profesionalismo en sus funciones, sacrificando en ocasiones muchas horas de trabajo, tiempo de calidad en familia y horas de descanso, para poder seguir impartiendo justicia en beneficio de justiciables que muchas veces no los conocemos en persona, pero cuyos derechos merecen la más pronta administración de justicia, a todos ellos les dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a Dios por ser siempre bueno conmigo en todo momento, agradecer también a mi familia y amigos cercanos por su apoyo, comprensión y ánimos en cada momento. De igual manera mi agradecimiento a mi asesor de tesis, por el arduo trabajo y apoyo brindado a lo largo de este proceso. Al amor de mi vida Miriam Neira Feria por siempre apoyarme, te amo. Finalmente agradecer a mis compañeros de trabajo y mentores por compartir conmigo sus conocimientos y enseñanzas. Muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	1
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO	9
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
ÍNDICE DE APÉNDICES	xx
RESUMEN	xxi
ABSTRACT	xxii
INTRODUCCIÓN	23
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	26
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	26
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	29
1.2.1 Interrogante principal	29
1.2.2 Interrogantes secundarias	29
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	30
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	32
1.4.1 Objetivo general	32
1.4.2 Objetivos específicos	32
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	34
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	34
2.2 BASES TEÓRICAS	45
2.2.1. La impugnación de paternidad.	45
2.2.2. Dimensiones de la impugnación de paternidad	49
2.2.3. Derecho a la identidad filiatoria de los niños.	51
2.2.4. Dimensiones del Derecho a la identidad filiatoria de los niños	55
2.3 Definición de conceptos	57
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	58

3.1	HIPÓTESIS	58
3.1.1	Hipótesis general	58
5.1.2	Hipótesis específicas	58
3.2	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	59
3.2.1	Identificación de la variable independiente	59
3.2.2	Identificación de la variable independiente	60
3.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN	61
3.4	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	62
3.5	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	63
3.6	ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.7	POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.7.1	Unidad de estudio	64
3.7.2	Población	64
3.7.3	Muestra	65
3.8	PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	66
3.8.1	Procedimiento	66
3.8.2	Técnicas	68
3.8.3	Instrumentos	69
	CAPÍTULO IV: RESULTADOS	72
4.1	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	72
4.2	DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	73
4.3	RESULTADOS	75
4.3.1.	Características de la muestra	75
4.3.2.	Resultados descriptivos de la Variable Independiente	81
4.3.3.	Resultados descriptivos de la Variable Dependiente	91
4.3.4.	Resultados descriptivos de los ítems de la Variable Independiente	101
4.3.5.	Resultados descriptivos de los ítems de la Variable Dependiente	125
4.4	PRUEBA ESTADÍSTICA	149
4.5	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	152
4.5.1	Prueba de la hipótesis general	152
4.5.2	Prueba de la primera hipótesis específica	157

4.5.3	Prueba de la segunda hipótesis específica	162
4.5.4	Prueba de la tercera hipótesis específica	166
4.5.5	Prueba de la cuarta hipótesis específica	170
4.6	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	174
	CONCLUSIONES	183
	RECOMENDACIONES	185
	REFERENCIAS	188
	APÉNDICE	194

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Género de la muestra.	75
Tabla 2	Edad de la muestra.	77
Tabla 3	Experiencia profesional de la muestra.	79
Tabla 4	Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad.	81
Tabla 5	Dimensión 1 Práctica procesal.	83
Tabla 6	Dimensión 2 Práctica probatoria.	85
Tabla 7	Dimensión 3 Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.	87
Tabla 8	Dimensión 4 Práctica de análisis sobre efectos jurídico.	89
Tabla 9	Variable dependiente Garantía del Derecho a la identidad filiatoria de los niños.	91
Tabla 10	Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.	93
Tabla 11	Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.	95
Tabla 12	Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.	97
Tabla 13	Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de.	99
Tabla 14	Ítem 1 Los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente.	101
Tabla 15	Ítem 2 En los procesos de impugnación de paternidad se cumplen oportunamente los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley.	103
Tabla 16	Ítem 3 En los procesos de impugnación de paternidad participan efectivamente todas las partes legitimadas conforme a la normativa vigente.	105

Tabla 17	Ítem 4 La prueba científica de ADN es admitida y valorada como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad.	107
Tabla 18	Ítem 5 Los jueces admiten y valoran medios probatorios complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la filiación.	109
Tabla 19	Ítem 6 Las pruebas son valoradas adecuadamente para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad.	111
Tabla 20	Ítem 7 En los procesos de impugnación de paternidad se garantiza el principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales.	113
Tabla 21	Ítem 8 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideran expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño.	115
Tabla 22	Ítem 9 Los procesos de impugnación de paternidad garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos del niño involucrado.	117
Tabla 23	Ítem 10 Las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada.	119
Tabla 24	Ítem 11 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial.	121
Tabla 25	Ítem 12 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada.	123
Tabla 26	Ítem 13 En los casos de duda sobre la filiación, los niños acceden oportunamente a la prueba científica de ADN como mecanismo de determinación de la paternidad.	125
Tabla 27	Ítem 14 Los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollan dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño.	127

Tabla 28	Ítem 15 Los jueces valoran adecuadamente a mecanismos científicos priorizando la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño.	129
Tabla 29	Ítem 16 Las decisiones judiciales garantizan el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva.	131
Tabla 30	Ítem 17 El vínculo filiatorio determinado judicialmente es incorporado oportunamente en los registros oficiales de identidad del niño.	133
Tabla 31	Ítem 18 Tras el reconocimiento judicial de la filiación, el progenitor cumple con los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial.	135
Tabla 32	Ítem 19 Las partidas de nacimiento son rectificadas oportunamente conforme a la filiación determinada judicialmente.	137
Tabla 33	Ítem 20 En la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente.	139
Tabla 34	Ítem 21 Los documentos oficiales de identidad del niño reflejan oportunamente la filiación determinada judicialmente.	141
Tabla 35	Ítem 22 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley.	143
Tabla 36	Ítem 23 Los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás hijos del progenitor.	145
Tabla 37	Ítem 24 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente.	147
Tabla 38	Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov.	149
Tabla 39.	Prueba estadística para la hipótesis general de la investigación	154
Tabla 40.	Prueba estadística para la primera hipótesis específica de la investigación	159

Tabla 41.	Prueba estadística para la segunda hipótesis específica de la investigación	164
Tabla 42.	Prueba estadística para la tercera hipótesis específica de la investigación	168
Tabla 43.	Prueba estadística para la cuarta hipótesis específica de la investigación	172

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Género de la muestra.	76
Figura 2	Edad de la muestra.	78
Figura 3	Experiencia profesional de la muestra.	80
Figura 4	Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad.	82
Figura 5	Dimensión 1 Práctica procesal.	84
Figura 6	Dimensión 2 Práctica probatoria.	86
Figura 7	Dimensión 3 Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.	88
Figura 8	Dimensión 4 Práctica de análisis sobre efectos jurídico.	90
Figura 9	Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños.	92
Figura 10	Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.	94
Figura 11	Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.	96
Figura 12	Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.	98
Figura 13	Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.	100
Figura 14	Ítem 1 Los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente.	102
Figura 15	Ítem 2 En los procesos de impugnación de paternidad se cumplen oportunamente los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley.	104

Figura 16	Ítem 3 En los procesos de impugnación de paternidad participan efectivamente todas las partes legitimadas conforme a la normativa vigente.	106
Figura 17	Ítem 4 La prueba científica de ADN es admitida y valorada como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad.	108
Figura 18	Ítem 5 Los jueces admiten y valoran medios probatorios complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la filiación.	110
Figura 19	Ítem 6 Las pruebas son valoradas adecuadamente para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad.	112
Figura 20	Ítem 7 En los procesos de impugnación de paternidad se garantiza el principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales.	114
Figura 21	Ítem 8 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideran expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño.	116
Figura 22	Ítem 9 Los procesos de impugnación de paternidad garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos del niño.	118
Figura 23	Ítem 10 Las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada.	120
Figura 24	Ítem 11 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial.	122
Figura 25	Ítem 12 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada.	124

Figura 26	Ítem 13 En los casos de duda sobre la filiación, los niños acceden oportunamente a la prueba científica de ADN como mecanismo de determinación de la paternidad.	126
Figura 27	Ítem 14 Los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollan dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño.	128
Figura 28	Ítem 15 Los jueces valoran adecuadamente a mecanismos científicos priorizando la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño.	130
Figura 29	Ítem 16 Las decisiones judiciales garantizan el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva.	132
Figura 30	Ítem 17 El vínculo filiatorio determinado judicialmente es incorporado oportunamente en los registros oficiales de identidad del niño.	134
Figura 31	Ítem 18 Tras el reconocimiento judicial de la filiación, el progenitor cumple con los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial.	136
Figura 32	Ítem 19 Las partidas de nacimiento son rectificadas oportunamente conforme a la filiación determinada judicialmente.	138
Figura 33	Ítem 20 En la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente.	140
Figura 34	Ítem 21 Los documentos oficiales de identidad del niño reflejan oportunamente la filiación judicialmente.	142
Figura 35	Ítem 22 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley.	144
Figura 36	Ítem 23 Los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás hijos del progenitor.	146

Figura 37 Ítem 24 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente.

148

ÍNDICE DE APÉNDICES

Apéndice 1. Matriz de consistencia	195
Apéndice 2. Operacionalización de variables	196
Apéndice 3. Instrumento de recolección de datos	197
Apéndice 4. Validación de instrumentos	202
Apéndice 5. Base de datos	205

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025. La investigación fue cuantitativa, de tipo básico, con diseño no experimental, transversal y nivel correlacional. La población estuvo conformada por 288 abogados seleccionándose una muestra de 105 participantes, a quienes se aplicó un cuestionario estructurado. A nivel descriptivo, se identificó que la práctica judicial en la impugnación de paternidad fue valorada como adecuada en 56,19%, mientras que la garantía del derecho a la identidad filiatoria alcanzó el nivel adecuadamente garantizado en 50,48%. Se halló que la práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con una intensidad considerable con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños ($p = 0,000$; $rs=0,611$); con la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto ($p = 0,000$; $rs = 0,510$) y con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor ($p=0,000$; $rs=0,537$); así como directamente y con una intensidad media con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial ($p=0,000$; $rs=0,467$) y con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones ($p = 0,000$; $rs=0,487$). Se concluye que la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad se relaciona directa y significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños.

Palabras clave: filiación, identidad, derecho de familia, derechos del niño, administración de justicia

ABSTRACT

The objective of the research was to determine the relationship between judicial practice in paternity challenge proceedings and the guarantee of children's right to filiation identity in judicial cases processed within the Judiciary of Tacna during the year 2025. The study followed a quantitative approach, was basic in type, and used a non-experimental, cross-sectional, correlational research design. The population consisted of 288 lawyers, from which a sample of 105 participants was selected, to whom a structured questionnaire was applied. At the descriptive level, it was identified that judicial practice in paternity challenge proceedings was rated as adequate by 56.19%, while the guarantee of the right to filiation identity reached the level of adequately guaranteed in 50.48%. It was found that judicial practice in paternity challenge proceedings is directly related and with considerable intensity to the guarantee of children's right to filiation identity ($p = 0.000$; $r_s = 0.611$); to the guarantee of the right to access mechanisms for determining paternity in cases of doubt or conflict ($p = 0.000$; $r_s = 0.510$); and to the guarantee of the right to be recognized as a child by the parent ($p = 0.000$; $r_s = 0.537$); as well as directly and with moderate intensity to the guarantee of the right to register names and surnames that reflect the filial bond ($p = 0.000$; $r_s = 0.467$) and to the guarantee of the right to access the system of rights and duties that links parents and children under equal conditions ($p = 0.000$; $r_s = 0.487$). It is concluded that judicial practice in paternity challenge proceedings is directly and significantly related to the guarantee of children's right to filiation identity.

Keywords: *filiation, identity, family law, children's rights, administration of justice.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla en torno a una problemática jurídica que, aunque ha sido abordada en distintos escenarios doctrinarios y jurisdiccionales, continúa generando tensiones interpretativas relevantes en el ámbito del derecho de familia y del derecho constitucional, particularmente cuando se trata de analizar la relación existente entre la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños dentro de los procesos judiciales. En este marco, el trabajo se origina en la necesidad de entender cómo la práctica judicial contribuye a la protección de este derecho fundamental en el marco del Distrito Judicial de Tacna en el año 2025.

Dicho de otro modo, la filiación es no solo un vínculo jurídico formal, sino también una dimensión importante del desarrollo personal del niño y de su integración social y familiar. Desde esta perspectiva, la investigación apunta a evaluar cómo los actores judiciales interpretan y aplican las reglas procesales, probatorias y sustantivas relacionadas con la impugnación de la paternidad, especialmente cuando complican la estabilidad del vínculo filiativo y cuando influyen en la determinación de la verdad biológica como elemento estructural del derecho a la identidad.

En cuanto a su estructura, el trabajo se organiza en capítulos, los cuales atienden progresivamente a las exigencias metodológicas propias de una investigación jurídica de nivel correlacional. El primer capítulo refiere al planteamiento del problema, donde además de describir el contexto de generación de la investigación, la pregunta principal y las preguntas secundarias, se delimitan los objetivos que guiarán el análisis de la correlación existente entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en el ámbito judicial de Tacna.

A continuación, capítulo segundo al marco teórico, el cual integra antecedentes nacionales e internacionales, bases conceptuales y fundamentos jurídicos asociados a la filiación, la identificación personal y la protección del interés superior del niño, con la finalidad de construir un referente doctrinario que otorgue coherencia a la evolución de las variables.

El tercer capítulo menciona el marco metodológico, donde se aclara el enfoque cuantitativo de la investigación, el diseño no experimental de corte transversal correlacional, la población establecida de abogados especialistas en por derecho constitucional del Distritos Judicial de Tacna y la muestra seleccionada sobre aquella, con el fin de dar certeza técnica al estudio.

Posteriormente, en el capítulo cuarto, se exponen los hallazgos obtenidos del instrumento de recolección de datos, en el cuál las tablas descriptivas e inferenciales organizan los resultados para visualizar cómo se da la práctica judicial en las impugnaciones de paternidad y su relación con el derecho la a identidad filiatoria en sus dimensiones más esenciales como el acceso a mecanismos de determinación de la paternidad, el reconocimiento del vínculo, la inscripción de los apellidos, y el derecho al régimen de derechos y obligaciones entre padres e hijos.

Finalmente, en el capítulo quinto la discusión de los resultados así como las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la reflexión de los mismos, que a su vez integran la evidencia empírica con el proceso de datos y los aportes doctrinarios revisados en el recorrido de la investigación, que en su conjunto permiten formular propuestas y sugerencias con miras al fortalecimiento de la protección del régimen de identidad filiatoria en este campo jurisdiccional.

En esta línea, la importancia de la actual investigación radica en la visibilización del modo en que la práctica judicial opera en materia del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los juicios de impugnación de la paternidad, con lo cual la evidencia empírica aquí reunida contribuye a una mejor comprensión de

los puntos de encuentro y desencuentro entre verdad biológica, seguridad jurídica y estabilidad familiar.

En ese sentido, el estudio persigue ofrecer insumos conceptuales útiles tanto para operadores jurídicos como para futuros investigadores interesados en el derecho de familia constitucional, en particular en escenarios locales como el de Tacna, donde todavía es necesario fortalecer la interpretación del juez para dar contenido al niño como de un sujeto de derechos en el proceso judicial.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la identidad filiatoria se ha convertido en una preocupación global, pues el desconocimiento de la verdadera filiación afecta de manera directa la construcción personal y social de los individuos. En diversas jurisdicciones se han evidenciado conflictos en torno a la falta de reconocimiento de este derecho, lo que genera situaciones de discriminación y exclusión. Tal como señala Jaramillo (2024), en un escenario mundial todavía existen vacíos en la protección de los derechos filiatorios, que se reflejan en la dificultad de los hijos para acceder a una verdad plena sobre su origen, lo que debilita la garantía de dignidad y de desarrollo integral.

En este sentido, se vuelve necesario aclarar qué se entiende por derecho a la identidad filiatoria, pues sin una definición clara resulta difícil comprender su alcance real y sus límites jurídicos. Según lo mencionado por Álvarez y Rueda (2022), este derecho representa la posibilidad que tiene toda persona, especialmente los niños y adolescentes, de conocer y conservar la filiación que le corresponde tanto en el plano biológico como en el afectivo. De este modo, la identidad no solo se reduce a la relación genética, sino que también integra los lazos de cariño y reconocimiento social que dan forma al sentido de pertenencia dentro del ámbito familiar y social.

En el ámbito latinoamericano, la cuestión tampoco es ajena a lo que sucede en otros contextos, y aunque resulta claramente un paradigma con avances y retrocesos que no siempre se consolidan de manera uniforme, Palacios (2023), señala que aún coexisten marcos normativos incompletos que no aseguran cabalmente la filiación, dejando lagunas que impactan directamente a los menores en trámites de reconocimiento paterno. Así, mientras que en naciones como Colombia, Brasil o México, este derecho se ve subordinado a interpretaciones

legales demasiado rígidas o a procesalismos que muchas veces actúan en desdén del principio de interés superior del niño, el panorama se torna desigual e inquietante en esta región.

En el caso peruano, el asunto tampoco ha sido menor y ha suscitado encarnizadas discusiones. Al respecto, Díaz (2025) señala que los mecanismos jurídicos vigentes no aseguran el completo reconocimiento del derecho a la identidad filiatoria, sobre todo en todos los trámites de impugnación de la paternidad, donde las normativas parecen ser insuficientes o ambiguas. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce la filiación con importancia, aún no halla la forma de armonizar la verdad biológica y la verdad socioafectiva, lo que en la práctica genera lagunas interpretativas y sentencias contradictorias en los juzgados de familia, sin alcanzar, aún, una solución uniforme.

En el caso del distrito judicial de Tacna, donde se encauzará la investigación, la impugnación de la paternidad provoca diversas afectaciones emocionales y jurídicas a los menores, que son dejados en suspenso durante extensos y peligrosos juicios. El niño, único interesado en la resolución, generalmente debe esperar meses o años para que, finalmente, múltiples pruebas biológicas o el simple paso del tiempo, otorguen una resolución judicial. Mientras tanto, las madres y los presuntos padres experimentan un constante desgaste emocional, a la altura de un sistema que, en más de un caso, olvida la primacía de la filiación por mejor interés del niño y devela derechos fundamentales.

Varios estudios contemporáneos han advertido que a menudo, el desconocimiento del derecho a la identidad filiatoria parte, aunque no necesariamente se diga así, de los conflictos por impugnación de la paternidad. Desde esa perspectiva, Díaz (2025), es una institución que, al no funcionar con premura y claridad, deja en la práctica, a los niños fuera de la protección, a pesar de que se establece algún interés en su bienestar.

La impugnación de paternidad, a nivel conceptual, se define como la acción judicial mediante la cual se busca desvirtuar el reconocimiento de filiación previamente establecido, ya sea porque existen pruebas que contradicen la paternidad declarada o porque se ha vulnerado la verdad biológica en la inscripción. Valarezo y Baculima (2024) explica que esta institución jurídica constituye un mecanismo de control sobre la verdad registral, pero que mal empleada puede producir una inestabilidad innecesaria en la vida de los menores.

Para la población de estudio, resulta esencial que la impugnación de paternidad sea adecuadamente tratada. En primer lugar, Collaguazo et al. (2024) indican que dicho trámite impacta directamente en la seguridad jurídica de las familias. Con la declaratoria de la filiación se establecen, no solo los apellidos, sino también los derechos patrimoniales, de alimentos, sucesorios, y el afecto, determinantes para el óptimo desarrollo de los hijos.

En ese sentido, la investigación debe realizarse, por cuanto en el contexto en el que se desarrolla la vida de los niños, niñas y adolescentes en la actualidad, existe un importante vacío normativo y de carácter práctico que recae directamente en sus derechos. En particular, en todo lo relacionado con la armonización del derecho a la identidad filiatoria, con los procesos de la filiación impugnada. En consecuencia, de no generarse conocimiento y propuestas jurídicas claras al respecto, se seguirán reproduciendo un escenario de la incertidumbre.

La importancia del presente estudio radica en que, entonces, permitirá identificar los puntos de tensión entre las dos variables analizadas, proporcionando soluciones jurídicas que permitan fortalecer la protección del derecho humano a la identidad filiatoria, sin requerir el desconocimiento de los efectos contestes y legales de la impugnación de paternidad. Por otro lado; también aportará al mejoramiento de las políticas públicas y al marco normativo en materia de derecho de familia.

Si el problema continúa sin resolverse, la población de estudio (particularmente los niños y adolescentes involucrados en procesos de impugnación de paternidad) seguirá sufriendo un detrimento en sus derechos fundamentales. Esto podría derivar en mayores índices de conflictos judiciales, afectaciones psicológicas por la falta de certeza sobre la filiación y una erosión progresiva de la confianza en el sistema de justicia, con consecuencias que trascienden lo individual para impactar en la cohesión social y en la protección de los derechos humanos básicos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Interrogante principal

¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025?

1.2.2 Interrogantes secundarias

- a. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025?
- b. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025?
- c. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025?

- d. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene una justificación teórica porque aporta al desarrollo del conocimiento jurídico sobre dos variables centrales que no siempre han sido estudiadas en conjunto: la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria. Desde el punto de vista académico, la relación entre ambos conceptos aporta al fortalecimiento del marco doctrinario y jurisprudencial que los contiene, dado que resulta, cada vez con más frecuencia, que los interrogativos judiciales consistan en dirimir situaciones difíciles, atinentes a colisiones de pruebas biológicas en contra derechos fundamentales de los menores de edad. Así, no solo se amplía la bibliografía, sino que se efectúa un análisis contextual que permite de mejor manera comprender la realidad problematizada al interior del Poder Judicial de Tacna.

De una manera más pragmática, el presente estudio se propone responder también a una problemática que revierte en la vida de las familias y de los operadores de justicia. En este sentido, analizar la impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad no solo se queda en lo meramente teórico, sino que, por el contrario, se traslada hasta las decisiones judiciales que terminan por sentenciar la vida de los niños y el reconocimiento efectivo de sus derechos. Dentro de este marco, la siguiente investigación busca convertirse en una herramienta que permita evidenciar los espacios vacíos o las contradicciones y, sobre todo, mejorar la forma en cómo los jueces ponderan la evidencia científica genética subyacente al interés superior del menor, para favorecer finalmente el verdadero ejercicio de la justicia en Tacna.

Por otro lado, en el campo social, la relevancia de esta investigación excede largamente los casos puntuales que se analizan en los tribunales, ya que toca una fibra muy sensible: los procesos judiciales de filiación que experimentan niños y niñas. Al garantizar que se siga ejerciendo este derecho, la investigación se ubica en una discusión permeada en la sociedad toda. Y es que este derecho, que parece una causa en la que nadie puede posicionarse en contra, en realidad es el epicentro del reconocimiento familiar y comunitario. En tal sentido, más allá de la articulación jurídica, la importancia de este estudio radica en que apunta a construir una sociedad que jerarquice la verdad biológica y legal como pilares paradigmáticos del derecho a su identidad.

Desde esta perspectiva, la investigación adquiere un sentido social más amplio al vincularse con los compromisos asumidos por la Organización de las Naciones Unidas, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos del ODS 16 orientados a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales. Decir que los procesos de filiación se han de dar garantizando el derecho a la identidad no solo es una rectificación de lo establecido en la legislación interna chilena, sino que inscribirse en un esfuerzo global por instituciones más sensibles a la niñez y más coherentes con los estándares internacionales de protección. Así, la investigación no solo es retórica rentada en el plano exclusivamente normativo, sino que, en la práctica, aunque sea de manera paulatina, aporta a la consolidación de prácticas judiciales más respetuosas de la dignidad personal, sobre todo en etapas tempranas de la vida, época en la cual la identidad se convierte en un concepto fundamental para construir la pertenencia y el reconocimiento social.

En última instancia, la justificación metodológica se apoya en la relevancia que tiene adoptar un enfoque cuantitativo junto con un diseño no experimental de tipo transversal, pues, digamos, permite observar los fenómenos tal como se manifiestan en la realidad. Esta elección metodológica, aunque parece obvia, en

realidad busca asegurar que los datos obtenidos sean objetivos, confiables y, sobre todo, susceptibles de ser analizados con rigurosidad científica. Además, el instrumento elaborado para recolectar la información no se limita al contexto de esta investigación, sino que podría, eventualmente, ser utilizado por otros estudios que aborden temáticas vinculadas a la filiación, la infancia y los derechos fundamentales, lo que, en cierto modo, amplía el impacto académico y práctico del trabajo desarrollado.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

1.4.2 Objetivos específicos

- a. Analizar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.
- b. Determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.
- c. Evaluar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

- d. Examinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Valencia y Fabián (2024) realizaron una investigación en la Universidad Tecnológica Indoamericana de Ecuador cuyo propósito central fue analizar la relación entre la presunción de paternidad y el interés superior del niño desde el marco jurídico ecuatoriano. Para ello, los autores trabajaron un enfoque cualitativo con diseño descriptivo no experimental que contó con la observación participante y el análisis de fichas de casos judiciales y expedientes documentos, permitiendo una comprensión más holística del fenómeno. La muestra incluyó expedientes y testimonios relativos a controversias de filiación y los instrumentos de recolección de información como las guías de observación y las fichas de análisis documental se construyeron con base en juicio de expertos, lo que aseguró una adecuada coherencia entre teoría y realidad jurídica.

Los resultados encontrados permitieron demostrar que la presunción de paternidad sigue siendo un pilar normativo necesario para garantizar los derechos del niño a pesar que su aplicación rígida genere tensiones con búsqueda de la verdad biológica. En ese sentido, los autores argumentaron que se hace necesario interpretar la norma acudiendo al principio de justicia y equidad que los mecanismos de impugnación de paternidad deben estar sustentados en pruebas científicas como el examen de ADN para alcanzar un equilibrio en el interés superior del menor con la seguridad jurídica de los progenitores. En ese sentido, el trabajo eleva una visión a un ritmo en el derecho de familia donde la norma no se reduce a su palabra escrita sino que se adapta a los avances científicos y a las nuevas formas de filiación.

En ese sentido, las conclusiones resaltan que el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe buscar un equilibrio razonable entre la verdad biológica y el interés del niño fortaleciendo el reconocimiento voluntario y la mediación familiar

como una vía de solución preferente para los conflictos de filiación. Esa impugnación de la paternidad en pruebas científicas promueve una justicia más humana y protección de los derechos del menor. Por ello, su trabajo se considerará pertinente para la investigación propuesta en el PJT porque le ofrece fundamentos comparativos para analizar la identidad filiatoria y protección integral del menor.

Lema y Cárdenas (2024) por su parte, realizaron una investigación a partir de la problemática planteada a través de la Universidad Tecnológica Indoamérica, ubicada en Ambato Ecuador. En este caso, el propósito fundamental fue analizar la impugnación de paternidad en relación con el principio del interés superior del niño, cuestión que por cierto, sigue generando controversia en el ámbito jurídico. El trabajo se basó en un enfoque cualitativo con un diseño documental y analítico; para ello, los autores consultaron fuentes doctrinales, jurídicas y normativas. En cuanto al análisis comparativo con revisión de normas y al nivel de pertinencia y coherencia, los autores afirman que se utilizó un procedimiento para garantizar la validez conceptual del estudio; sin embargo, reconocen las limitaciones interpretativas de este tipo de diseño.

La búsqueda de la verdad biológica suele entrar en conflicto con la estabilidad emocional del menor, por lo que creo que el derecho deshumaniza esa búsqueda juvenil. En este sentido, los autores observaron la necesidad de conciliar los derechos del progenitor con el interés superior del niño considero que el afecto, la identidad y la estabilidad emocional no pueden subordinarse a la genética. En ese sentido, concluye que el sistema normativo ecuatoriano debe elaborar un marco legal que, a su vez, valore el entorno familiar y la preservación del vínculo afectivo como un aspecto central en el desarrollo infantil. También se considera que la impugnación de paternidad necesita un análisis que vaya más allá de los aspectos madre-padre-hijo, para considerar los aspectos afectivos y de arraigo que condicionan la vinculación. Hallazgos útiles para el sistema judicial peruano, en particular para Tacna, como vemos en la protección desde el sistema normativo

desde un enfoque integral del menor ante situaciones de impugnación de la paternidad.

El estudio de Alejandría y Muñoz (2022) llevado a cabo en territorio peruano, buscó analizar la forma en que las acciones desplazatorias de estado permiten realzar la verdad biológica en filiaciones extramatrimoniales provenientes de reconocimiento viciado o carentes de lazo genético. La investigación, que será detallada más adelante, se fundamentó en un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo, con análisis inductivo y analítico, elementos que, articuladamente, permitieron un acercamiento más comprensivo; dicho enfoque se basó en una revisión documental de publicaciones científicas indexadas en bases de datos internacionales, seleccionando veintidós estudios publicados entre 2006 y 2021. Los instrumentos fueron fichas de análisis y matrices de sistematización validadas a través de revisión de expertos y contraste teórico.

Como principales resultados, se indicó que las acciones de impugnación e invalidez del reconocimiento funcionan como herramientas legales para reponer la verdad biológica en filiaciones viciadas por error o dolo; se identificó además que las instancias jurisprudenciales del país, en especial la Resolución del Pleno de Familia del 2018, admiten argumentos para la irrevocabilidad, pues definieron que es posible sustentar que el padre aparente puede impugnar la paternidad cuando ignoraba la ausencia de nexo genético. Finalmente, como conclusión se planteó que las acciones desplazadoras de estado son mecanismos necesarios para concordar la filiación jurídica y la biológica, asegurando el derecho a la identidad del menor sin contradecir el interés superior. Este hallazgo resulta relevante para la presente investigación, en tanto, explicará la relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad al ofrecer un sustento teórico-legal para comprender la necesaria correspondencia entre la verdad legal y la biológica.

Collaguazo et al. (2024) realizó una investigación en la provincia de Chimborazo, Ecuador, con el objetivo de analizar decisiones judiciales proferidas

por la justicia ecuatoriana, concretamente, se pretendió determinar las acciones de impugnación del acto de reconocimiento de paternidad. El estudio se enmarcó desde un enfoque cualitativo con diseño descriptivo, refiriendo referentes a partir de cuatro sentencias judiciales, seleccionadas por la relevancia tanto doctrinal como procesal. En tal sentido, se emplearon las técnicas de revisión documental, observación y análisis jurídico; para el registro de la información, se utilizaron fichas de resumen, procesadas manualmente con Microsoft Word, lo cual resultó un tanto reducido, aunque útil. La validación se efectuó a través de discusiones académicas con juristas y estudiantes de Derecho, buscando, por así decirlo, asegurar la coherencia interpretativa de los resultados.

Los resultados revelaron que el error, la fuerza y el dolo fueron los vicios de consentimiento más recurrentes, influyendo directamente en la validez del reconocimiento voluntario de la paternidad. Es significativo mencionar que la mayoría de magistrados trató de manera más rigurosa las pruebas periciales, sobre todo el ADN, y los testimonios sobre coacción psicológica. Lo anterior permitió diferenciar la paternidad de la del acto de reconocimiento, aportando claridad conceptual. Las conclusiones destacaron la necesidad de fortalecer los mecanismos de control legal para evitar decisiones viciadas por consentimiento y, por otro lado, indicaron la necesidad de distinguir conceptualmente ambas formas de impugnación. Esto, con el objetivo de proteger el derecho a la identidad y la certeza jurídica del menor reconocido, lo que, dicho sea de paso, supone un aporte relevante para futuros estudios y la relación que guardan el aludido derecho con la impugnabilidad de la paternidad en el contexto jurídico del Poder Judicial de Tacna.

Santome y Fabián (2024) llevaron a cabo un estudio en la Pontificia Universidad Católica del Perú en Lima, cuyo objetivo fue explorar las repercusiones jurídicas y psicológicas de la falta de una regulación precisa sobre las técnicas mencionadas. La metodología empleada fue enfoque cualitativo y diseño documental descriptivo, basada en la documentación de leyes, sentencias judiciales y fuentes doctrinales relacionadas con el problema con la finalidad de integrar una

visión concreta del problema. La muestra fue de casos jurisprudenciales determinantes y textos académicos acordes con el problema, seleccionados mediante un criterio de pertinencia y actualidad. Se realizaron fichas de análisis legal y matrices temáticas con un nivel alto de adaptación, debido a que fueron validadas previamente por especialistas en derecho civil y bioética y aseguran coherencia conceptual y adecuada consistencia teórica en los resultados. Entre los resultados obtenidos se refleja una laguna jurídica correlacionada con el uso en áreas prácticas de las técnicas de reproducción asistida, traducidas en procesos judiciales no solamente infrutilizados, sino excesivamente prolongados, como lo son las adopciones y las impugnaciones de maternidad.

Estos representan la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la verdad biológica y la identidad familiar del menor, poniéndolos en situación de vulnerabilidad emocional y prolongada incertidumbre sobre su filiación legal. La conclusión fue que el marco normativo peruano actual, existente únicamente en el artículo 7 de la Ley General de Salud, es insuficiente para proporcionar una protección efectiva a los hijos concebidos por los procedimientos en cuestión. La recomendación principal fue la necesidad inminente de implementar regulaciones claras y unificadas mediante la promulgación de una ley específica que cierre los vacíos legales y elimine la discrecionalidad judicial. Este estudio es relevante para otras investigaciones relacionadas con la impugnación de la paternidad y el derecho a la identidad filiatoria en Tacna, ya que demuestra las vulneraciones que surgen de no tener un marco definido para las relaciones biológicas entre padres e hijos. También fornecerá un sólido fundamento jurídico y doctrinal para futuras interpretaciones y presentaciones de la comparación con el ámbito judicial.

Álvarez y Rueda (2022) fue publicada en la revista *Ius et Praxis* y realizada en Talca, Chile, con la intención de comparar las normas que ordenan la secuencia de los apellidos tomando en consideración la identidad y la filiación, con un enfoque en la igualdad y la no discriminación. En esencia, la metodología “se centró en un

diseño documental de carácter cualitativo, integrando un análisis legislativo y jurisprudencial acerca de los sistemas jurídicos de Chile, Colombia y España. Fue necesario acudir a diversas fuentes doctrinarias, así como a sentencias constitucionales y tratados internacionales para la contrastación conceptual y el respaldo teórico de nuestro estudio”. Los resultados más relevantes encuentran resonancia no solo en la realidad jurídica de los tres países estudiados sino también pueden extrapolarse a la mayoría de los países. La conclusión más interesante es que “tanto en Chile como en Colombia, persistían estructuras patriarcales que mantenían la primacía del apellido paterno, constituyendo una inercia difícil de superar.

Sin embargo, advertimos una transición de la primacía del apellido a un modelo de igualdad sustantiva sostenida por reformas legislativas que responden al principio del interés superior del niño y a la erradicación de la discriminación de género”. Así, por un lado, las autoras muestran que el cambio no es solo una cuestión normativa sino cultural y jurídica, armonizando la ley de familia con la *acquis communautaire* de los derechos humanos. Por otro, sugieren que “la filiación, la identidad y los apellidos representan un continente indisoluble del desarrollo personal, encontrando un vestigio claro de segregación estructural en la imposición del apellido paterno”. Las mismas autoras propusieron reformas legales futuras que preserven la autonomía familiar y el derecho del niño a participar de las decisiones sobre su identidad. La relevancia de este análisis se extiende, por supuesto, a la impugnación de la maternidad y el derecho a la identidad biológica en investigaciones ulteriores, proporcionando los cimientos teóricos y legales para garantizar que el estado proteja la dignidad infantil y evite transgresiones en su derecho al reconocimiento de su origen y filiación.

Del Águila (2025) llevó a cabo un estudio en la Universidad Nacional Federico Villarreal con el objetivo de determinar el impacto del derecho a la identidad del menor en el perfeccionamiento de la protección constitucional por parte de la Corte Suprema en el 2023. El presente case consistió en un enfoque

cuantitativo, en diseño no experimental de corte transversal con el fin de una relación explicativa entre ambos fenómenos jurídicos. La población se conformó por todos los especialistas del Derecho, siendo la muestra de 30; para la recolección de información se elaboró un cuestionario, que fue validado por juicio de expertos y una alta confiabilidad, pero no perfecta. Los resultados revelaron que el 80 % cree que hubo una valoración adecuada de la identidad del menor, sin embargo, existe una tendencia a preferir una identidad estática, basada solo en ADN, lo que representa una evidente contradicción de la praxis interpretativa.

Así también, que el 57 % considera que las decisiones aún daban mucha más importancia a la seguridad jurídica, siendo esta la correlación verificada con una relación estadísticamente significativa. Finalmente, en conclusión las decisiones de la Corte Suprema promovían un rol activo de este judicial respecto al derecho a la identidad, pero que existen decisiones de balance que deben darse en cuanto a los juveniles como elementos biológicos y como elementos sociales. Este trabajo de tesis es valioso como antecedente empírico-conceptual para ulteriores procesales en relación a la tensión entre la verdad biológica y la protección constitucional del menor, especialmente en los procesos de filiación del Poder Judicial de Tacna.

Campos (2023) efectuó una investigación con el propósito de inferir si se justifica la reducción de los plazos procesales en los litigios sobre impugnación de paternidad, con el fin de garantizar la tutela inmediata de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La metodología de este estudio es un enfoque cualitativo con un diseño de estudio de casos y una metodología descriptiva. La técnica de recolección fue el análisis documental del expediente judicial, la guía jurisprudencial realizada para ello y la recopilación de documentos doctrinarios. Los casos judiciales y las imputaciones judiciales es lo que conformó el caso de estudio, y se seleccionó solo los casos que no estuvieran prescritos, ya que Findlay et al. cumplieron con la coherencia interna para la interpretación de estos plazos.

La evidencia más importante es que, en cuanto a los procesos que permiten o no la afirmación de la paternidad bajo la vía de conocimiento, dichos plazos no respetan los límites máximos teóricos del CPC, siendo la duración de más de 9 años, llegando a ser el principal, siendo una transgresión al derecho a la identidad de los menores, violando el principio del interés superior del niño. Otro hallazgo fue que, además de evidencia, la sospecha de administración también es una causa directa. Las conclusiones de la investigación vinculan esta necesidad de reforma urgente, recomendando su tramitación con procesos más rápidos como los abreviados o sumarísimos, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva del niño. Tales términos dependerían de la aplicación que se realizaría en cada caso, en tanto en cuanto se crea que el abuso no llega a ser lo suficiente como para ocasionar los suficientes daños del artículo 122. Este proyecto se considera muy relevante por los siguientes supuestos subjetivos: su estudio proporciona evidencia empírica valiosa e información basada en la teoría sobre el impacto del aumento de los plazos en la efectividad de los procedimientos del Poder Judicial de Tacna Democrática.

Valverde (2022) obtuvo estos resultados a través de una investigación en la Universidad César Vallejo que tuvo como objetivo principal analizar si la irrevocabilidad del reconocimiento de la paternidad presentaba un obstáculo real para la impugnación en esa jurisdicción. El estudio se planteó bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y un nivel descriptivo que permite comprender el fenómeno desde una mirada más interpretativa. Diez informantes entre jueces y abogados, especialistas en derecho de familia de Lima Este ofrecieron perspectivas diversas. Las entrevistas semiestructuradas se emplearon en conjunción con un análisis documental confeccionado cuidadosamente, con un nivel de validez validación que osciló en torno al 94%, esto es, un nivel adecuado y coherente con los estándares académicos exigidos, aunque no infalible.

Los resultados evidenciaron que la irrevocabilidad del reconocimiento significaba una perturbación considerable a la impugnación, pues restringía el

derecho a la identidad del menor y, por ende, vulneraba de forma patente el principio del interés superior del niño. También permitieron identificar cómo las limitaciones, establecidas en el artículo 395° del Código Civil, creaban una tensión constante entre la verdad biológica y la verdad legal, siendo fuente de conflicto tanto patrimonial como moral para el reconociente. En las conclusiones, la autora argumentó cómo la irrevocabilidad del reconocimiento implicaba una reforma que necesariamente restringía el derecho a la tutela judicial efectiva afectando derechos constitucionales. Por lo que Valverde sugirió reformar el artículo mencionado para permitir la impugnación en los casos que presenten pruebas biológicas que demuestren la inexistencia real de vínculo genético. Por eso, este trabajo fue sumamente relevante, se basó en un valioso precedente empírico que demostró cómo la inflexibilidad normativa puede restringir el acceso a la verdad biológica y la integridad del niño: aportó al debate doctrinal y al quehacer mismo: evidenció cuán urgente es revisar nuestro marco jurídico bajo principios de justicia y equidad familiar. A partir de estos límites de investigación, la evidencia hallada en este estudio permite discutir acaloradamente cómo salvaguardar un sano equilibrio entre clausura legal y apertura a la verdad biológica en el Perú contemporáneo, un anhelo de la justicia eternamente desafiado.

Perlacios (2023) realizó una investigación en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote con el objetivo general de determinar características y cumplimiento de plazos en el proceso judicial de impugnación de paternidad. A pesar de ser un tema que en apariencia parezca técnico, el mismo revela profundas implicancias jurídicas y humanas. De esta forma, se realiza un estudio mixto de procedimientos cuantitativos y cualitativos en un diseño no experimental, transversal y retrospectivo, permitiendo, como suele ser, una visión más completa con algunas limitaciones metodológicas. La muestra estuvo conformada por jueces del Distrito judicial de los ya mencionados seleccionados por conveniencia, cuya implementación estuvo a cargo de encuestas junto con la observación de expedientes como herramienta, en cierto punto, que facilitó captar la realidad procesal. Respecto a la validez, los instrumentos fueron sometidos a revisión de

contenido y a la supervisión de docentes ajustados a la realidad judicial, pese a ciertos sesgos inevitables. Los resultados principales arrojaron un 50 % de encuestados que cree que los casos de impugnación se dan por desconocimiento paterno, un 30 % por desentendimiento y un 20 % por inseguridad de las pruebas de ADN. Es relevante que la mayoría de jueces percibiera un correcto cumplimiento de plazos procesales y del derecho de defensa, si bien se estima la necesidad de retomar, por parte de algunos, el principio del interés superior del niño en las resoluciones. Misma que es necesaria y pendiente según el Consejo nacional de la magistratura de acuerdo con la ley antes mencionada.

Dávalos y Sánchez (2024) concluyeron que, mediante este caso, se verificó una contradicción entre las decisiones de las instancias judiciales, lo que reflejó una tensión conceptual: las primeras privilegiaron la identidad dinámica del menor, en tanto la Corte Suprema reconoció la preeminencia de la identidad estática sustentada en la prueba biológica de ADN. En este escenario, la figura de la triple filiación se propuso como una alternativa posible que logra congruente el derecho a la verdad biológica consuetudinario con los lazos socio-afectivos previas consensuadas.

En las conclusiones, se evidenció que el caso consignado demuestra la consonancia conflictiva entre los principios de identidad biológica y dinámica en la obediencia al derecho de domesticidad peruano, correspondiendo una receptividad integradora que priorice al interés superior del pequeño en toda su dimensión. La triple filiación, consecuentemente, fue sostenida como un razonable paso preceptivo y equilibrada para garantizar el bienestar del menor. En ese sentido, la presente investigación resulta exento pertinente en cuanto a las dinámicas aprobadas en lucha de paternidad y derecho a la identidad en el ambiente del Control Judicial de Tacna, pero asimismo, ofrece una base teórica y jurisprudencial para apreciar cómo afecta el principio del interés superior al niño sin prejuicios y, incluso, redefinir la interpretación judicial de las controversias de filiación con la finalidad a estar a derecho.

Fernández (2023) realizó un esfuerzo notable en la Universidad Nacional de Cajamarca al año 2023 se intentó, podríamos decir, abordar los aspectos jurídicos que fundamentan la inclusión del consentimiento del hijo como una garantía sustancial del derecho a la identidad en los procesos de filiación extramatrimonial. Para ello, durante el ejercicio del diseño dogmático-evidente de la metodología sustentada en un enfoque cualitativo y dogmático-evidente, el estudio obtuvo los resultados del análisis interpretativo de la normatividad, doctrina y jurisprudencia aplicable. La muestra, si queremos llamarla de esa forma, fue representada propiamente por la lectura de los documentos especializados y las sentencias judiciales de relevancia en el marco del análisis y argumentación jurídico. Los instrumentos utilizados fueron fichas de registro y guías de análisis previamente validadas por un comité de expertos, quienes aseguraron la coherencia interna del estudio y su correspondencia con la teoría del derecho a la identidad. Los datos recopilados fueron agrupados en categorías relacionadas con las preguntas de investigación.

De acuerdo con la importancia de los resultados, se corroboró que el consentimiento del hijo viabiliza no solo la autonomía progresiva sino también el pleno ejercicio del derecho al debido proceso y el derecho a ser oído; de hecho, al evitar su preeminencia en el marco de la filiación, supone la sujeción integral de la identidad del niño y un republicanismo peligroso respecto de su protección integral. Para reiteraciones, se corroboró también que el Código Civil peruano mantiene lagunas significativas en relación con la Inclusión activa del consentimiento del menor. En ese sentido, se consideró hegemónico reconocer que esto también debe ser considerado como una inclusión directa en el ejercicio del derecho fundamental a la verdad biológica en el interés superior, concepción esta última que se propone como eje articulador de interpretación de toda normativa relacionada a identificación y garantía de la identidad familiar.

En las conclusiones, Fernández estipuló con cierta fuerza que la inclusión del consentimiento del hijo en la filiación extramatrimonial debe ser considerado

un avance ineluctable para la garantía del derecho fundamental a la identidad. Con ese argumento, se propone la adenda del inciso al artículo 402° del Código Civil que explícitamente conceda este derecho fundamental en relación con la normativa de Derechos Humanos. El asunto, a priori, reviste importante relevancia para la presente investigación, en la que se intente el análisis de la relación entre el alegato de paternidad y el derecho a la identidad del caso de los niños decentes de los procesos judiciales en Tacna. Una vez más, parece que es una asignatura pendiente de la ley nacional.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. La impugnación de paternidad.

La impugnación de la paternidad se presenta como un mecanismo de tutela jurídico que objetiva cuestionar la filiación previamente declarado. Como apuntan (2024), la impugnación es una excepción concebida para que una persona con legítimo interés pueda intentar disipar la presunción o el reconocimiento en busca de restablecer el verdadero axioma, tal como la verdadera identidad entre lo jurídicamente atribuido y lo atribuible”. En otras palabras, el autor muy acertadamente señala que no se debe considerar la impugnación como un simple procedimiento genético. Al contrario, se trata de un proceso sumamente complejo donde se encuentran derechos fundamentales, infancia-relacionados principios y valores éticos protegiendo la estabilidad de la familia, la identidad y la dignidad de los sujetos involucrados en el conflicto.

Además, la impugnación de paternidad no se limita a la etapa de la comprobación del enlace genético, sino que concierne los efectos jurídicos de la posible sentencia. Así, en cuanto al reconocimiento voluntario, Valarezo y Baculima (2024) observan que, aunque es impugnabile excepcionalmente, se presume como legítimo y hasta irrevocable debido a su finalidad primaria de proteger al hijo y su vida familiar. Por lo tanto, la impugnación puede realizarse

solamente sobre basis de las causales concretas, como el error esencial o el vicio del consentimiento, lo que significa que en el momento del reconocimiento no existía voluntad auténtica. En otras palabras, el padre que reconoció a este hijo nunca lo hubiera hecho si supiera la verdad.

De acuerdo con Valarezo y Baculima (2024) el tema de la impugnación de paternidad siempre tiene que abordarse con restricción. En parte, el autor se refiere a la opinión contemporánea, según la cual la paternidad en sí es una institución que debe mantener su estabilidad. Ello se debe a que su impugnación implica una ponderación doble, es decir, entre el derecho del padre a no ser forzado indebidamente y el interés del niño a no romper la relación con su verdadero padre. Como resultado, la impugnación de la paternidad se convierte en una herramienta poco disponible que se puede aplicar solamente en el caso de la discrepancia clara entre la verdad jurídica y biológica.

Valarezo y Baculima (2024) señalan que el tema de impugnar el vínculo paterno es la naturaleza, de acuerdo con la naturaleza siempre polémica y equilibrada. En cierta manera, el tema de la revisión de los reconocimientos voluntarios no debería de cerrarse por completo, pero al mismo tiempo, no puede convertirse en la llave que abrirá a cada estancia obscuro. De acuerdo con el autor, la conoencia se necesita aquí: este es recomendable para empezar a cerrarse y, podemos agregar, en algunos casos será necesario cerrarlo. Cabe señalar que siempre se necesitará más conocimiento, es decir, la impugnación solo puede aceptarse si la correlación entre el hecho que la justifica es suficientemente fuerte. De lo contrario, esto se traducirá en una carga monstruosa para el niño.

La impugnación de paternidad es un recurso jurídico a través del cual se cuestiona la relación biológica y biográfica que se reconoce entre un padre presunto y un hijo, cuando existan causales que desdigan la realidad del acto. De acuerdo a Collaguazo et al. (2024) a impresión de la acción judicial de impugnación de paternidad sería un proceso mediante el cual se pretende dejar sin efecto el

reconocimiento, sobre todo si el consentimiento fue mal dado, o la verdad biológica de la cartilla no alcanza la verdad legal. La realidad es que la impugnación surge como necesidad contra actos falaces sobre el reconocimiento, y para ello se requiere la intervención judicial para restablecer la armonía entre la verdad biológica y el derecho formal.

En segundo lugar, se debe revisar la materialidad del acto de paternidad, ya que, si bien la impugnación no busca la incidencia procesal, es evidente que se ha vuelto un mecanismo de control de la paternidad por parte de la justicia. De acuerdo a Collaguazo et al.. (2024) el acto del reconocimiento materialidad crea derechos potestativos irrenunciables, pero cuando los actos generan vicios como el error, violencia o dolo, la impugnación es la única vía para la justicia material. Finalmente, esta es la evidencia de que el reconocimiento formal de aparente de paternidad no es un acto sino la negación de la paternidad legal como relación de aparente, artificial y ficticia.

Sin embargo, es conveniente repensar en la prueba; si bien hay una declaración o simplemente una queja, es claramente insuficiente. De acuerdo a Collaguazo et al.. (2024) impugnación debe basarse en una evidencia perfeccionada, pero técnica y técnicamente se supone que esta propuesta mostrará una materialidad o vicios reales. Por supuesto, el juez deberá probar los ante el Vio procesos, sin embargo, debe ser susceptibles de ser probados, y luego solo el proceso será confiable. Entonces, este derecho no terminará siendo débil y ambiguo, dificultando la intervención del litigante.

Por otro lado, más interpretativamente, la impugnación también tiene un efecto preventivo. según Collaguazo et al. (2024) esta propuesta sirve como argumento concreto del equilibrio etnocentrista del reconocimiento de actos individualistas, aunque con fuerzas disimiles surgen prácticas o distorsionan el reconocimiento del acto.

A su vez, en términos del derecho de familia, el acto de impugnación se presenta como una institución jurídica de especial complejidad orientada a dismantelar el vínculo de filiación en caso de duda razonable sobre la verdad biológica. Particularmente, Ávila et al. (2024), argumentan que este es un acto procesal unipersonal, solemne, en el que, precisamente, el propio padre aparente procura deshacer la ficción de una relación de este tipo, y más todavía si, entre tanto, existen fundamentos científicos genéticos que rechazan la existencia biológica de la filiación así reconocida. Por lo tanto, la impugnación, en este caso, es un medio de protección del derecho a la verdad genética, pero también, en general, una forma de devolver lo biológico al ámbito de lo familiar, que exige la protección primaria desde el punto de vista de la ley y la justicia en una sociedad equitativa.

Además, Ávila et al. (2024) recalcan el argumento de que, en la mayoría de los casos, la impugnación de la paternidad se presenta como una opción excepcional, utilizada para corregir casos en los que la realidad se aleja mucho de la predicción notarial. Aquí, el autor supone que este acto de restablecimiento de la armonía razonable se basa en el derecho y la verdad sanguínea, asegurando, al mismo tiempo, que la sangre prevalezca por sobre la letra notarial o registral. No obstante, el desarrollo de esta cadena procesal se encuentra restringida por la norma legislativa impuesta por el propio legislador, lo que se deriva de la estabilidad la familia y la seguridad social, elementos que, en realidad, generan tensión entre los derechos de un menor y la voluntad del presunto padre.

Desde un punto de vista complementario, Ávila et al. (2024) sostienen que la impugnación de paternidad, además de acto jurídico-procesal, implica, decimos, una dimensión emocional y ética bastante compleja, en la que se entrelaza la identidad del sujeto entre su identidad legal y su identidad biológica. En su argumento, no se debe entender de esta manera que este procedimiento no es simplemente una disputa sobre la identificación, pero prácticamente siempre es un lugar donde se discutirá el derecho al conocimiento de su hogar como persona y la verdad de su existencia. Por lo tanto, el autor propone que la regulación incluya la

idea de proporción y el hecho de respetar la dignidad humana para que el mejor interés no se equilibre con la rigidez formal del registro. Por lo tanto, parece aceptable, pero también muy complejo de aplicar.

En cuanto a esto, Ávila et al. (2024) establece que La filiación es una forma de nacer para garantizar la coherencia entre el origen y el fundamento de la identidad legal y genérica del ser, una expresión concreta del derecho a la identidad equilibra la verdad biológica y el reconocimiento jurídico. Sin embargo, también se define con preocupación, porque si este procedimiento no se maneja correctamente y los intereses del niño no se ponderan adecuadamente, puede tener graves consecuencias psicosociales no debería verse como una familia rota, sino como un ejercicio legal de búsqueda de verdad. Seguramente el menor para garantizar la estabilidad.

2.2.2. Dimensiones de la impugnación de paternidad

a. Dimensión Procesal.

En esta investigación conviene entender la Dimensión Procesal como el conjunto de reglas que ordenan quién demanda, ante qué juez, con qué plazos y vías para cuestionar la filiación; no es solo trámite, sino un cauce que condiciona el resultado sustantivo. Ojeda et al. (2025) explica que el proceso de filiación exige etapas claras y tutela efectiva (incluida la extramatrimonial) porque allí se decide un estatus personalísimo; si falla la vía, se resiente el derecho (y la confianza) de los niños. Valarezo, desde una lectura más casuística, muestra cómo la arquitectura procesal se activa precisamente para corregir la discordancia entre registro y biología.

b. Dimensión Probatoria.

En cuanto a la Dimensión Probatoria, el núcleo es la prueba científica y su cadena de custodia, pero también la convergencia con testimonios, indicios

y pericias psicológicas; no basta “un hisopo”, por decirlo. Ojeda et al. (2025) subraya el carácter reglamentario del examen genético para declarar paternidad, mientras que Collaguazo Fiallo documenta que los tribunales ponderan ADN junto con vicios del consentimiento (error, fuerza, dolo) y presiones psicológicas, evitando decisiones automáticas. En ese marco, la prueba opera como estándar epistémico y de legitimidad, no como fetiche probatorio aislado, lo que es clave para decisiones estables

c. Dimensión de Derechos Fundamentales.

La Dimensión de Derechos Fundamentales mira la filiación como un cruce entre identidad, dignidad, igualdad y autonomía progresiva; aquí la pregunta no es solo “quién es el padre”, sino cómo se protege al niño integralmente. La doctrina reciente de *Cuestiones Constitucionales* discute la tensión entre identidad “estática” (formal, registral) y “dinámica” (relacional, socioafectiva), reclamando adaptar marcos civiles a biotecnología y cambios familiares. Loaiza-Sánchez añade que el reconocimiento de la socioafectividad no es ornamento: garantiza el interés superior cuando la biología no agota los vínculos reales del cuidado. En fin, derecho constitucional vivo, no declamación (Cárdenas, 2025).

d. Dimensión de Consecuencias Jurídicas.

Respecto de la Dimensión de Consecuencias Jurídicas, la determinación o impugnación de paternidad despliega efectos en alimentos, apellidos, sucesiones y custodia; las sentencias no quedan en el papel. La literatura reciente propone habilitar medidas inmediatas (pensión de oficio en filiación extramatrimonial) para no dejar vacíos de protección mientras se consolida el estatus. A su vez, los estudios de casos muestran que decisiones que desconocen la verdad biológica o los vicios del reconocimiento terminan revocándose, con rectificaciones registrales y reajuste de deberes.

O sea, consecuencias patrimoniales y existenciales caminan juntas, sin retórica (Mejía et al., 2025).

2.2.3. *Derecho a la identidad filiatoria de los niños.*

Aunque a veces se minimiza o ignora en la práctica jurídica, esta se convierte en una de las manifestaciones más trascendentales del reconocimiento legal de la persona. Siguiendo lo expuesto por la Corte Superior de Justicia de Lima (*Expediente N° 07774-2022-0-1801-JR-FC-18*, 2023), este derecho no puede limitarse como muchos han entendido a ser solo una denominación nominalista o apelativamente de un nombre porque se extiende su magnitud más allá de la sola valorización mono lógica en la denominación de la afirmación existencial del ser quien uno es y no otro. De esta manera, se constituye en una relación ontológica e irreducible de una persona consigo misma en tanto haya parte en la otra: “entre el niño y su origen familiar existe una conexión genética, jurídica y en términos jurídicos otros afectivos y sociales, que caracterizan la forma de cómo esta se establece con su contexto ya sea incluyente, excluyente o indiferente. De la blandura aparente de esta afianza, fractura o indiferencia a la suprema dureza de factores fijativos, tajantes y normativos.

En otra dimensión, la identidad filiatoria se vincula estrechamente al principio de igualdad, pues el derecho a determinar el orden de los apellidos no configura una mera formalidad legal, sino una situación concreta de equidad al interior de la familia. De acuerdo con la escritora, la persistente discriminación en asignación de apellidos perpetúa algunas de las desigualdades más antiguas, y actualmente más evidentes que enfrenta mujeres y jóvenes, puesto que limita la posibilidad de hombres y mujeres a afirmar la propia identidad plena en equidad. Así pues, la filiación no tan solo genera disposición, sino una capacidad simbólica y reparadora que reafirma la igualdad y cohesión de la vida familiar y social, contribuyendo en de alguna manera al reconocimiento social que dota dignidad (*Expediente N° 07774-2022-0-1801-JR-FC-18*, 2023).

El derecho a la identidad filiatoria, más que una categoría jurídica, supone la autónoma progresiva del niño, el cual se manifiesta en un progresivo criterio que posibilita al menor involucrarse directamente. En la resolución judicial consolidada se muestra cómo el principio permitió que un menor, al consolidar y fortalecer su madurez, pudiera involucrarse más legitimada mente en decisiones frontales a su historia y sentido de vinculación. Por tanto, la filiación no debe verse como un dato fijo o estático, sino un proceso dinámico donde lo biológico, lo jurídico y lo emocional se entrelazan de manera constante, garantizando así que el niño es identificado conforme a la verdad afectiva y social que él mismo reconoce como suya (*Expediente N° 07774-2022-0-1801-JR-FC-18*, 2023).

El derecho a la identidad filiatoria en los niños como señalan (2023), se podría definir como una expresión jurídica que asegura el derecho a la identidad del niño como ser humano, es decir, el derecho a su origen biológico y al mismo tiempo, al origen social. En ese sentido, la identidad de filiación se transforma en una de las piezas clave de la personalidad, porque le concede al niño saber de dónde proviene y a quiénes se refiere como sus verdaderos progenitores o no, repercutiendo en qué unidad propiamente le asiste el derecho a considerarse él mismo.

En su ensayo Rojas y Rivas (2023) deslizan que la filiación trasciende la mera conexión biológica y se transforma en un asunto jurídico-afectivo, es decir, su formalización da alma a la pertenencia del niño en un conjunto familiar que de alguna forma le da sentido, abrigo y validación en la sociedad. En ese mismo sentido, cabe destacar que la identidad de filiación, en el derecho moderno, es un derecho irrenunciable e imprescriptible del ser humano, de los que guardan relación directa con la dignidad y desarrollo autónomo de la personalidad.

En este sentido, Rojas y Rivas (2023), la idea de que un niño pueda conocer su origen tiene que ver con una certeza respecto a una dirección en su vida y al desarrollo de su propio sentido de pertenencia en la sociedad. Así, la falta de identificación de la filiación afecta de manera directa su equilibrio emocional

causando vacíos afectivos que finalmente se verán reflejados en su desarrollo. Por tanto, determinar la filiación no solamente es un acto en sede registral, sino es una garantía insustituible de identidad y de inclusión.

Se vuelve a señalar que la filiación por vía de hecho no coincide necesariamente con la jurídica; este hecho, como afirman Rojas y Rivas (2023) deja ver de algún modo la compleja función del derecho en la construcción de las relaciones familiares. Por lo tanto, este derecho a la identidad filiatoria no se refiere solo a mera verdad genética, sino a una relación social jurídica más o menos estable y consolidada que permitiría al niño ejercer libremente y sin restricciones sus derechos fundamentales. En numerosas ocasiones las personas que cumplen del rol de maternidad o paternidad no son, en realidad, quienes han contribuido con su genética, sino personas que lo han ejercido a través del amor, pueden haber generado una filiación voluntaria o social. Derecho que el ordenamiento jurídico deberá reconocer para asegurar la estabilidad del menor.

En consecuencia, el derecho a la identidad filiatoria es una expresión compleja de reconocimiento individual, ya que se mezcla lo biológico, lo jurisprudencial y lo emocional, muchas veces difícilmente separables. Según Rojas y Rivas (2023) este derecho obliga al Estado a garantizar que; así los menores conozcan sus orígenes y accedan a una filiación legalmente reconocible. Y La falta de información los repercute cuando el niño al ignorar su filiación afecta no solo su identidad personal, sino también la igualdad, al negarle a algunos menores el derecho inalienable a la identidad, la adopción de una familia y la plena existencia social. En conclusión, el derecho a la identidad filiatoria es fundamental en la sociedad.

De allí que, al ser aplicado al derecho de los niños a la filiación, se puede sostener, con las correcciones que algunos autores discuten, que constituye, tal cual puntualizan Álvarez y Rueda (2022), un elemento necesario en la personalidad jurídica humana, porque posibilita su identificación y porque, de manera concreta,

permite el reconocimiento social de su existencia. Por esta razón es que sobre cada menor pesa la necesidad de corresponderle un nombre y apellidos que, además, lo vincule jurídicamente al medio del cual forma parte o que, en el futuro, formar parte de su personalidad. No obstante, tal como señala la autora, el apellido no sólo funciona como un signo que permite la identificación por fuera de su núcleo familiar, sino que también funge como un signo que lo integra a una red afectiva, enriqueciendo su desarrollo personal y social.

En este orden de ideas, Álvarez y Rueda (2022) sostiene que la filiación constituye un elemento que no solo define ‘de donde viene’ genética o jurídicamente proviene un niño, sino también con quién construye su sentido de pertenencia afectiva familiar. En un sentido más amplio, el derecho a la identidad filiatoria implica la posibilidad de que el menor conozca su origen y preserve los vínculos que aportan a su historia personal y estructural, elementos esenciales para posteriormente construir su autoconcepto. Dicho de otro modo, “cualquier alteración o modificación de nombre o filiación, por menor que parezca, implica una dolorosa agresión para la imagen del niño sobre sí mismo”, por lo cual el marco normativo debe proteger esta dimensión integral de protección e interés superior del niño, aunque en la práctica jurídica no sea aclarada en su totalidad.

Por otra parte, Álvarez y Rueda (2022) enfatiza que el derecho a la identidad filiatoria no se agota en el acto formal del reconocimiento paterno o materno, sino que proyecta en una dimensión más procesal que se refiere a la experiencia afectiva y social del menor en su experiencia familiar más cercana. Tome otras palabras la autora, aunque no de manera tan categórica, se puede concluir que la identidad del niño se va configurando lateralmente, conjugando lo jurídico y lo emocional, ideando un límite no siempre visible entre uno y otro. Así, el nombre, el trato cotidiano y la percepción del entorno son elementos que configurarán, pero no de manera consciente, su sentido de pertenencia y afirmación frente a la sociedad.

En ese mismo orden de ideas, Álvarez y Rueda (2022) explican que el reconocimiento del derecho a la identidad filiatoria supone, más allá de un apartado meramente jurídico, una función sustantiva del Estado en garantía de los vínculos que producen tal identificación. Efectivamente, se trata de un trabajo arduo que no solo radica en el ámbito civil ni documental, sino que implica una garantía no solo legal, sino social y emocional al menor. Álvarez y Rueda marcan cómo es que cualquier forma de exclusión o invisibilidad intrafamiliar atenta a la dignidad infantil, y por lo tanto, la filiación constituye un pilar para el desarrollo humano y social del individuo en formación.

2.2.4. Dimensiones del Derecho a la identidad filiatoria de los niños

a. Dimensión del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.

Ahora, en el haz de la identidad filiatoria, la dimensión del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad exige vías reales (no meramente teóricas) para solicitar y practicar ADN con garantías, incluso frente a conflicto. Ojeda et al. (2025) describe el examen genético como análisis “ineludible” en el proceso, y Valarezo muestra su rol cuando media negativa del presunto progenitor, activando tutela judicial y removiendo obstáculos. En ese sentido, el acceso es parte del contenido esencial del derecho, pues sin mecanismos eficaces la identidad queda en suspenso, literalmente en el limbo probatorio.

b. Dimensión del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.

La dimensión del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor enlaza el estatus civil con pertenencia y bienestar. La doctrina sobre filiación *post mortem* evidencia que el reconocimiento puede necesitar cauces judiciales cuando el tiempo, o la muerte, complican la voluntad, y que la omisión erosiona derechos patrimoniales y afectivos del niño. Además, el

enfoque constitucional reciente insiste en que el reconocimiento no es un favor, sino un deber jurídico ligado a la identidad y a la prohibición de discriminación; en otras palabras, negar ese reconocimiento perpetúa vulnerabilidad (Zambrano et al., 2025).

c. Dimensión del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.

La dimensión del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial apunta a la concreción visible de la identidad: nombre propio y doble apellido como huella jurídica y social. Estudios uruguayos de 2025 sobre cambio de nombre, leídos a la luz de la autonomía progresiva, muestran que ajustes registrales deben responder a la realidad familiar y al interés superior, no a automatismos patriarcales. Complementariamente, la doctrina constitucional actualizada reclama reformas que alineen el registro civil con una identidad no solo biológica sino relacional, evitando rigideces que, al final, terminan judicializándose (Alvarado, 2025).

d. Dimensión del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.

Finalmente, la dimensión del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones supone que, reconocida la filiación, se activen sin dilación alimentos, cuidado, sucesión y trato igual respecto de otros hijos. La literatura de 2025 propone facultades judiciales para fijar alimentos de oficio en procesos de filiación, cerrando la brecha entre declaración y eficacia. Y, como insiste la tesis socioafectiva, la igualdad en el haz de deberes y derechos no puede depender del origen conyugal ni de la forma del reconocimiento: debe operar de modo inmediato y simétrico (Mejía et al., 2025).

2.3 Definición de conceptos

a. Principios procesales del derecho de familia

Según Gozáini (2024), los procesos familiares deben regirse por principios particulares adaptados a la naturaleza de los conflictos íntimos, como la tutela de la realidad, la solución integral, la contextualización y la intervención progresiva, que corrigen el formalismo excesivo del derecho procesal ordinario.

b. Proceso judicial de naturaleza familiar

García (2020) entiende que el derecho procesal de familia combina tutela de derechos personales y patrimoniales, pues en estos procesos no solo están en juego intereses económicos, sino también valores “personalísimos” (como identidad, afecto, filiación), lo que exige reglas especiales de urgencia, flexibilidad y protección.

c. Filiación extramatrimonial

Se define la filiación extramatrimonial como aquel vínculo jurídico entre progenitor e hijo cuando no existe matrimonio entre los padres, y resalta su relevancia en los procesos de impugnación y reconocimiento de paternidad (Ojeda et al., 2025).

d. Derechos fundamentales familiares

Venegas y Castro (2024) definen los derechos fundamentales familiares como aquellos derechos inherentes a la persona en el ámbito familiar (filiación, identidad, cuidado, afecto) cuya protección constitucional es esencial para el orden jurídico familiar.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS

3.1.1 Hipótesis general

La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

5.1.2 Hipótesis específicas

- a. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.
- b. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.
- c. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.
- d. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

3.2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.2.1 *Identificación de la variable independiente*

La práctica judicial en la impugnación de paternidad.

3.2.1.1 *Dimensiones*

- Dimensión Práctica procesal.
- Dimensión Práctica probatoria.
- Dimensión Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.
- Dimensión Práctica de análisis sobre efectos jurídicos.

3.2.1.2 *Indicadores*

- a. Dimensión Práctica procesal.
 - Trámite diferenciado de las demandas de impugnación.
 - Cumplimiento de plazos y requisitos procesales.
 - Participación de todas las partes legitimadas.
- b. Dimensión Práctica probatoria.
 - Uso de la prueba de ADN como medio principal.
 - Valoración de pruebas complementarias.
 - Incidencia determinante de la prueba científica en las resoluciones.
- c. Dimensión Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.
 - Respeto al interés superior del niño.
 - Reconocimiento del derecho a la identidad del menor.
 - Garantía de tutela judicial efectiva.
- d. Dimensión Práctica de análisis sobre efectos jurídicos.
 - Modificación de la partida de nacimiento tras la sentencia.
 - Efectos sobre deberes alimentarios.
 - Impacto en los derechos sucesorios del hijo.

3.2.1.3 Escala para la medición de la variable

- Nunca (1)
- Casi nunca (2)
- Algunas veces (3)
- Casi siempre (4)
- Siempre (5)

3.2.2 Identificación de la variable independiente

Derecho a la identidad filiatoria de los niños.

3.2.2.1 Dimensiones

- Dimensión Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.
- Dimensión Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.
- Dimensión Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.
- Dimensión Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.

3.2.2.2 Indicadores

- a. Dimensión Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.
 - Acceso al examen de ADN en casos de duda sobre filiación.
 - Trámite rápido y efectivo de los procesos de determinación de paternidad.
 - Valoración judicial del ADN como prueba determinante.
- b. Dimensión Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.
 - Sentencias que garantizan el reconocimiento del hijo verdadero.

- Registro oficial del vínculo filiatorio en los documentos del niño.
- Cumplimiento de los deberes legales tras el reconocimiento.
- c. Dimensión Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.
 - Corrección de partidas de nacimiento con los apellidos reales.
 - Respeto al orden legal de los apellidos según el Código Civil.
 - Actualización de documentos oficiales con la filiación corregida.
- d. Dimensión Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.
 - Garantía de acceso a alimentos y cuidado personal.
 - Igualdad de derechos y deberes respecto a otros hijos.
 - Acceso a derechos sucesorios en igualdad de condiciones.

3.2.2.3 Escala para la medición de la variable

- Nunca (1)
- Casi nunca (2)
- Algunas veces (3)
- Casi siempre (4)
- Siempre (5)

3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Ramos (2023) explica que una investigación de tipo básica se orienta a la generación de conocimientos que fortalecen las bases teóricas de un área determinada. Bajo esa perspectiva, el presente estudio se enmarca dentro de dicha clasificación, ya que no busca ofrecer soluciones inmediatas a casos puntuales, sino aportar una comprensión más amplia sobre la relación entre la impugnación de

paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en procesos judiciales. Al situarse en el contexto del Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, el propósito es enriquecer la reflexión académica y jurídica en torno a cómo se vinculan estas dos variables en escenarios reales de litigio.

De esta forma, el carácter básico de la investigación se manifiesta en que su objetivo principal no es lograr la solución inmediata de los conflictos, como es el caso de los tribunales de justicia concretos, pero profundizar en el análisis de los fundamentos teóricos y normativos, en el que los derechos discutidos están sustentados. Por lo tanto, no solo los elementos procesales y las pruebas en sí, que soportan las decisiones de las cortes, serán examinados, sino también las dimensiones constitucionales, cuando se trata de los argumentos sobre la filiación de los niños, lo cual implica la base éticamente y jurídicamente amplia. En esta lógica, el propósito implica la identificación de los enlaces concomitantes evidentes, conceptuales y legales, que se desvelan de las discusiones presentadas, en general, para ofrecer las posibles reflexiones de apoyo para la doctrina y las decisiones judiciales que pueden echarse de menos, aunque a veces no surge claramente el sentido final de tales conclusiones.

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Hernández y Mendoza (2023), mencionan que el nivel relacional en una investigación no solo describe las características de las variables, sino también permite observar cómo ellas interactúan y generan efectos dentro de un contexto que puede ser, a veces, más complejo de lo que parece. En ese sentido, el presente estudio se orientará a examinar la relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños, partiendo de la idea de que ambos aspectos están intrínsecamente vinculados en la práctica judicial. La impugnación, más que un mero procedimiento formal, abre la posibilidad de reflexionar sobre cómo el sistema judicial garantiza adecuadamente la identidad de los menores como

parte esencial de su desarrollo integral, aunque, claro está, no siempre se logra de manera coherente.

En ese sentido, el estudio adquiere una importancia particular en los procesos judiciales llevados a cabo en Tacna durante el año 2025, donde se pretende analizar cómo las decisiones relacionadas con la impugnación de paternidad pueden llegar a influir en el reconocimiento real de los derechos filiatorios. No se trata únicamente de describir hechos, sino de intentar comprender los puntos de coincidencia, los posibles conflictos que surgen y las implicancias que tales resoluciones ocasionan en la vida cotidiana de los niños, situando la reflexión en el ámbito más amplio de la protección de los derechos fundamentales. Por tanto, este trabajo busca aportar evidencias que expliquen cómo la justicia articula la dimensión jurídica de la filiación con la necesidad de proteger el interés superior del menor, aunque no siempre se logra de manera uniforme.

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación será no experimental, concibe un tipo de estudio transversal correlacional, con la finalidad de ver de qué manera la impugnación de la paternidad está correlacionada con el derecho a la identidad filiatoria de los niños en la jurisdicción de Tacna durante el 2025. De acuerdo con lo afirmado por Hernández y Mendoza (2023), este tipo de estudio en el correlacional, los correlacionas no se manipulan, el investigador se limita, digamos, a observarlos en su entorno natural.

En esta medida, se enmarcará en una comprensión más objetiva y contextual de la manera en cómo se encuentran las dos nociones jurídicas, pero no se afectará el curso de los fenómenos que ocurren en la práctica. Además, la elección del tipo de diseño transversal significa que los datos se recopilan en un único momento, lo que proporciona una visión sobre la interacción de las variables en el marco del fenómeno judicial. Esto permitirá entender cómo derivadas relacionales con la

impugnación inciden en la restricción del derecho, ya que el marco de un solo momento permite identificar patrones que son desarrolladas en la práctica judicial sin manipulación en los factores.

3.6 ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se llevará a cabo en la ciudad de Tacna, y los datos será copilado en el año 2025.

3.7 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.7.1 *Unidad de estudio*

La unidad de estudio en la presente investigación está constituida por los abogados especialistas en Derecho Constitucional que ejercen actividad profesional en el ámbito del Distrito Judicial de Tacna y que, por su formación y experiencia, cuentan con criterios jurídicos relevantes para analizar la relación existente entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados durante el año 2025

3.7.2 *Población*

En el presente trabajo, la población de referencia está constituida por los abogados hábiles inscritos en el padrón electoral del proceso de elección del 2024, los cuales ascienden a 4111 profesionales. De acuerdo con lo señalado por Gaceta Jurídica (2014), se considera que el 7% se especializa en Derecho Constitucional, por tanto, se tiene que la población es de 288 abogados, lo que permite establecer una base poblacional adecuada para el estudio.

3.7.3 Muestra

A partir de ello, la muestra será calculada aplicando la fórmula de poblaciones finitas, lo que permitirá obtener un número representativo y garantizar que los resultados reflejen de manera objetiva la relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

Donde:

N	: Población	= 288 abogados.
n	: Muestra	= ?
p	: Probabilidad de éxito	= 0.5
q	: Probabilidad de fracaso	= 0.5
z	: Desviación estándar	= 1.96
e	: Margen de error	= 0.05

Cálculo de la muestra

$$n = \frac{288 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(288 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 164,85$$

De tal manera, que la muestra estará conformada por 165 abogados. Seguidamente, se aplicó la fórmula de ajuste de muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Donde:

n' = Muestra sin ajustar

N = Población

$$n = \frac{164,85}{1 + \frac{164,85}{288}} = 104,84$$

De tal manera, que serán 105 abogados con especialidad en derecho constitucional a encuestar.

3.8 PROCEDIMIENTO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.8.1 *Procedimiento*

a Procesamiento de datos

El procedimiento seguido en la presente investigación se desarrolló a partir de la aplicación de los cuestionarios previamente validados por especialistas, los cuales fueron administrados a los abogados que conformaron la muestra seleccionada, luego de haber realizado las coordinaciones necesarias para explicar el propósito del estudio y garantizar la participación voluntaria e informada de cada uno de ellos. En ese sentido, la etapa de recolección de datos no se limitó únicamente a la entrega del instrumento, sino que implicó también un proceso de acercamiento progresivo con los participantes, orientado a generar condiciones de confianza que favorecieran respuestas sinceras y coherentes con la experiencia profesional de cada encuestado. De alguna manera, este momento inicial resultó particularmente relevante porque permitió asegurar la consistencia ética del trabajo y, al mismo tiempo, fortalecer la calidad de la información obtenida.

Una vez recopilados los cuestionarios, estos fueron numerados correlativamente con fines de control interno y organización metodológica, lo cual

facilitó posteriormente su identificación durante el proceso de tabulación y análisis estadístico. Este procedimiento, que podría parecer únicamente operativo, tuvo en realidad un papel importante dentro del tratamiento sistemático de la información, ya que permitió evitar duplicidades o pérdidas de registros que hubieran podido afectar la confiabilidad del estudio. Posteriormente, las respuestas contenidas en cada instrumento fueron trasladadas a una matriz de datos y procesadas utilizando el programa estadístico SPSS versión 24, herramienta que permitió organizar la información de manera estructurada y preparar el conjunto de datos para su análisis descriptivo e inferencial.

b Análisis de datos

En relación con el análisis de los datos, en una primera etapa se realizó un examen descriptivo considerando inicialmente las variables principales del estudio y, luego, de manera más detallada, cada uno de los ítems contenidos en los cuestionarios aplicados. Este análisis permitió identificar tendencias generales en las respuestas y aproximarse de forma progresiva a la comprensión del comportamiento de la información obtenida, lo cual resultó necesario antes de avanzar hacia procedimientos estadísticos más complejos. Por otro lado, la organización de los resultados mediante tablas de frecuencia facilitó visualizar con mayor claridad la distribución de las respuestas, permitiendo advertir ciertos patrones interpretativos que, aunque no definitivos por sí mismos, contribuyeron a orientar la lectura global del fenómeno investigado.

Posteriormente, para el desarrollo del análisis inferencial orientado a la prueba de hipótesis, se procedió primero a verificar el comportamiento de la distribución de los datos mediante la aplicación de la prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov. Desde esa perspectiva, este paso resultó necesario para determinar la pertinencia de la técnica estadística de correlación a emplearse. Los resultados obtenidos evidenciaron que los datos presentaban una distribución normal, lo cual permitió seleccionar la prueba de correlación de Spearman como el

procedimiento más adecuado para evaluar la relación existente entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025. De esta forma, el análisis no solo respondió a una secuencia metodológica prevista previamente, sino que también buscó mantener coherencia entre las características de los datos y las decisiones estadísticas adoptadas.

c. Presentación e interpretación de datos

Finalmente, para la presentación e interpretación de los resultados se recurrió al uso de tablas y figuras estadísticas elaboradas a partir de la información procesada, lo cual permitió organizar los hallazgos de manera más comprensible y facilitar su lectura dentro del desarrollo del trabajo. En ese sentido, la utilización de estos recursos no tuvo únicamente una finalidad ilustrativa, sino que contribuyó a evidenciar de forma progresiva las relaciones identificadas entre las variables estudiadas, permitiendo que las conclusiones alcanzadas se sustenten en una base empírica clara, aunque abierta todavía a interpretaciones complementarias propias del análisis jurídico del derecho a la identidad filiatoria en el contexto local.

3.8.2 Técnicas

En el desarrollo de esta investigación, se eligió la encuesta como el recurso principal para la recolección de información, en concordancia con lo planteado por Hernández y Mendoza (2023), quienes señalan que este método es uno de los más extendidos en el campo de las ciencias sociales, sobre todo porque permite obtener datos relevantes de un número amplio de personas en periodos de tiempo reducidos. De esta manera, se garantiza que la información recogida tenga un carácter representativo y útil para abordar la relación entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales observados en Tacna durante el año 2025.

Así, bajo la orientación de lo expuesto por los mencionados autores, la aplicación de encuestas resulta idónea no solo por su practicidad, sino también por su capacidad de ofrecer una visión integral de las percepciones y experiencias de quienes intervienen en estos procesos. La rapidez con la que esta técnica permite captar opiniones y la posibilidad de sistematizar los resultados facilitan el análisis posterior, lo cual es fundamental para interpretar de manera adecuada cómo las decisiones judiciales inciden en la protección del derecho a la identidad de los menores frente a los conflictos generados por la impugnación de paternidad.

3.8.3 Instrumentos

En la presente investigación se emplearon dos instrumentos de recolección de datos, uno por cada variable de estudio, ambos estructurados en forma de cuestionarios dirigidos a abogados especialistas en Derecho Constitucional, con la finalidad de recoger información sistemática respecto de la relación existente entre la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025. En ese sentido, la utilización de dos cuestionarios diferenciados permitió mantener una correspondencia directa entre cada variable y sus respectivas dimensiones de análisis, lo cual facilitó posteriormente el tratamiento estadístico de la información y la interpretación de los resultados en función de los objetivos planteados.

El primer cuestionario estuvo orientado a medir la variable independiente denominada impugnación de paternidad y estuvo conformado por 12 ítems, organizados en cuatro dimensiones, cada una integrada por tres ítems:

- a. Dimensión procesal (3 ítems):** orientada a evaluar aspectos relacionados con: a) la tramitación diferenciada de las demandas de impugnación de paternidad; b) el cumplimiento de los plazos y requisitos procesales establecidos en la normativa vigente; c) la participación de las partes legitimadas dentro del proceso (padre, madre, hijo y presunto progenitor).

- b. Dimensión probatoria (3 ítems):** dirigida a analizar: a) el uso de la prueba de ADN como medio principal en los procesos de impugnación; b) la admisión y valoración de medios probatorios complementarios (documentales, testimoniales y periciales); c) la incidencia determinante de la prueba científica en las decisiones judiciales sobre filiación.
- c. Dimensión de derechos fundamentales (3 ítems):** orientada a examinar: a) el respeto del principio del interés superior del niño; b) la incorporación expresa del derecho a la identidad en las resoluciones judiciales; y c) la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva de las partes involucradas.
- d. Dimensión de consecuencias jurídicas (3 ítems):** referida a evaluar los efectos derivados de la sentencia firme de impugnación, tales como: a) la modificación de la partida de nacimiento del niño o adolescente; b) la incidencia en los deberes alimentarios según corresponda; y c) el impacto en los derechos sucesorios del hijo.

El segundo cuestionario estuvo dirigido a medir la variable dependiente denominada derecho a la identidad filiatoria de los niños y estuvo igualmente conformado por 12 ítems, distribuidos en cuatro dimensiones, cada una con tres ítems:

- a. Dimensión: acceso a mecanismos de determinación de la paternidad (3 ítems):** referida a evaluar: a) el acceso del niño a la prueba de ADN en casos de duda sobre filiación; b) la celeridad en la tramitación de los procesos judiciales o administrativos de determinación de la paternidad; y c) la valoración de los resultados científicos como prueba determinante en las decisiones judiciales.
- b. Dimensión: reconocimiento como hijo por el progenitor (3 ítems):** orientada a analizar: a) la existencia de sentencias que garantizan el reconocimiento filiatorio, b) la inscripción oficial del vínculo en los

documentos de identidad del niño; y c) el cumplimiento de los deberes legales derivados de la filiación por parte del progenitor.

- c. **Dimensión: registro de nombres y apellidos (3 ítems):** vinculada a examinar: a) la rectificación de partidas de nacimiento para consignar los apellidos del progenitor verdadero; b) el respeto del orden legal de los apellidos conforme al Código Civil; y c) la actualización de los documentos oficiales del niño (DNI y registros correspondientes).
- d. **Dimensión: acceso al régimen de derechos y deberes entre padres e hijos (3 ítems):** orientada a evaluar: a) el acceso al derecho de alimentos y cuidado personal; b) la igualdad de derechos y deberes respecto de los demás hijos del progenitor, y c) el acceso a los derechos sucesorios en condiciones de igualdad.

Ambos cuestionarios fueron elaborados bajo una escala de medición tipo Likert de cinco niveles, conformada por las siguientes categorías: Nunca, Casi nunca, Algunas veces, Casi siempre y – Siempre

La utilización de esta escala permitió recoger las percepciones de los participantes en distintos niveles de intensidad respecto de cada afirmación planteada, facilitando posteriormente su cuantificación y procesamiento estadístico mediante el análisis descriptivo por variables, dimensiones e ítems. De esta forma, los instrumentos mantuvieron coherencia con el enfoque cuantitativo del estudio y con la lógica correlacional que orienta la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El desarrollo de trabajo de campo comenzó con una etapa previa de coordinación con los sujetos de estudio. Los mismos fueron abogados especialistas en Derecho Constitucional del Distrito Judicial de Tacna, con diversas experiencias y tiempos dedicados analizando derechos fundamentales relacionados con la filiación y la identidad personal. Para ello, se establecieron contactos directos con los profesionales integrantes de la muestra, informándoles de la finalidad de la investigación y coordinando con anticipación la fecha y momento más adecuado para la aplicación de los cuestionarios respectivos a cada una de las variables abordadas. Este acercamiento permitió no solo organizar de manera ordenada el proceso de suministro de información, sino también un clima de colaboración que resultó necesario para obtener respuestas significativas para la experiencia jurídica de los encuestados. En alguna medida, el trabajo se fue desarrollando de manera progresiva, respetando los horarios laborales y la disponibilidad de los abogados, lo que coadyuvó a la calidad del procedimiento.

Durante la aplicación de los instrumentos se explicó previamente a cada participante que su intervención era completamente voluntaria y que la información recogida sería utilizada únicamente con fines académicos, lo que permitió reforzar las condiciones éticas del estudio y asegurar un nivel razonable de confianza en las respuestas proporcionadas. Posteriormente, se procedió a la entrega de los dos cuestionarios estructurados —uno orientado a medir la variable impugnación de paternidad y otro destinado a evaluar el derecho a la identidad filiatoria de los niños— brindándose indicaciones generales para su llenado, aunque procurando no intervenir en el sentido de las respuestas ni inducir criterios interpretativos específicos. Una vez completados los instrumentos, estos fueron recepcionados y numerados correlativamente con fines de control interno, lo que permitió organizar el material empírico de manera sistemática y mantener el anonimato de los

participantes durante todo el proceso de tratamiento de la información. Desde esa perspectiva, la numeración de los cuestionarios constituyó una medida sencilla, pero necesaria, para garantizar la integridad de los registros y facilitar posteriormente su tabulación en la matriz de datos correspondiente.

Luego, los cuestionarios se clasificaron y se procesaron para su procesamiento estadístico, luego de lo cual la información obtenida se trasladó a una base de datos elaborada en el programa SPSS versión 24, lo que facilitó el trabajo más estructurado con las respuestas de los sujetos abordados. Fue en este punto que se procedió a realizar un análisis descriptivo, tomando todas las variables de estudio y todas y cada una de sus dimensiones e ítems para acercarse gradualmente al comportamiento general de la información recopilada y detectar ciertas tendencias en la percepción de los sujetos de derecho a los abogados encuestados. Por otro lado, se facilitó la detección de patrones de interpretación preliminares que se consideraron una posible base para el desarrollo de un análisis inferencial orientado a la verificación de las hipótesis formuladas.

4.2 DISEÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En relación con el diseño de la presentación de los resultados, este se estructuró siguiendo una secuencia metodológica progresiva orientada a facilitar la comprensión del lector y mantener coherencia con los objetivos del estudio. En primer lugar, se presentaron los resultados correspondientes a la variable independiente impugnación de paternidad junto con sus respectivas dimensiones: procesal, probatoria, de derechos fundamentales y de consecuencias jurídicas, lo que permitió ofrecer una visión general del comportamiento descriptivo de esta variable en el contexto del estudio.

Posteriormente, se expusieron los resultados correspondientes a la variable dependiente derecho a la identidad filiatoria de los niños, igualmente acompañados de sus dimensiones: acceso a mecanismos de determinación de la paternidad,

reconocimiento filiatorio por el progenitor, registro de nombres y apellidos y acceso al régimen de derechos y deberes entre padres e hijos, permitiendo así mantener una estructura ordenada y coherente en la presentación de la información.

En un segundo momento, resulto el análisis descriptivo a nivel de ítems de las dimensiones correspondientes a cada una de las variables, con lo que, en definitiva, se profundizó en la interpretación de los resultados y se pudo ver con más detalle las tendencias específicas que se daban en las respuestas de los participantes. Así, en este sentido, mi secuencia me permitió de manera gradual transitar de una lectura general de las variables a un nivel de comprensión más acotada de los indicadores de las mismas, lo que contribuyó, en ese sentido, a un aproximado mayor a la base empírica concreta del estudio.

En conclusión, el diseño de la presentación de resultados nominado incluyó el desarrollo del análisis inferencial, que comenzó con la aplicación de la prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov, destinada a verificar el comportamiento de la distribución de los datos. Al darse cuenta de que los resultados lo permiten, se decidió aplicar la prueba de correlación de Spearman para la comprobación de la hipótesis de investigación, que permitió establecer el nivel de relación entre el acto cuestionado y el derecho de los niños a la identidad filiatoria. Por lo tanto, la presentación de los resultados abordó la cuestión desde el análisis descriptivo al inferencial, proporcionando una secuencia lógica para vincular los descubrimientos empíricos y los objetivos de la investigación. Además, el marco del problema jurídico abordó el Distrito Judicial de Tacna.

4.3 RESULTADOS

4.3.1. Características de la muestra

Tabla 1

Género de la muestra.

Categorías	f	%	%C
Hombre	68	64,76	64,76
Mujer	37	35,24	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

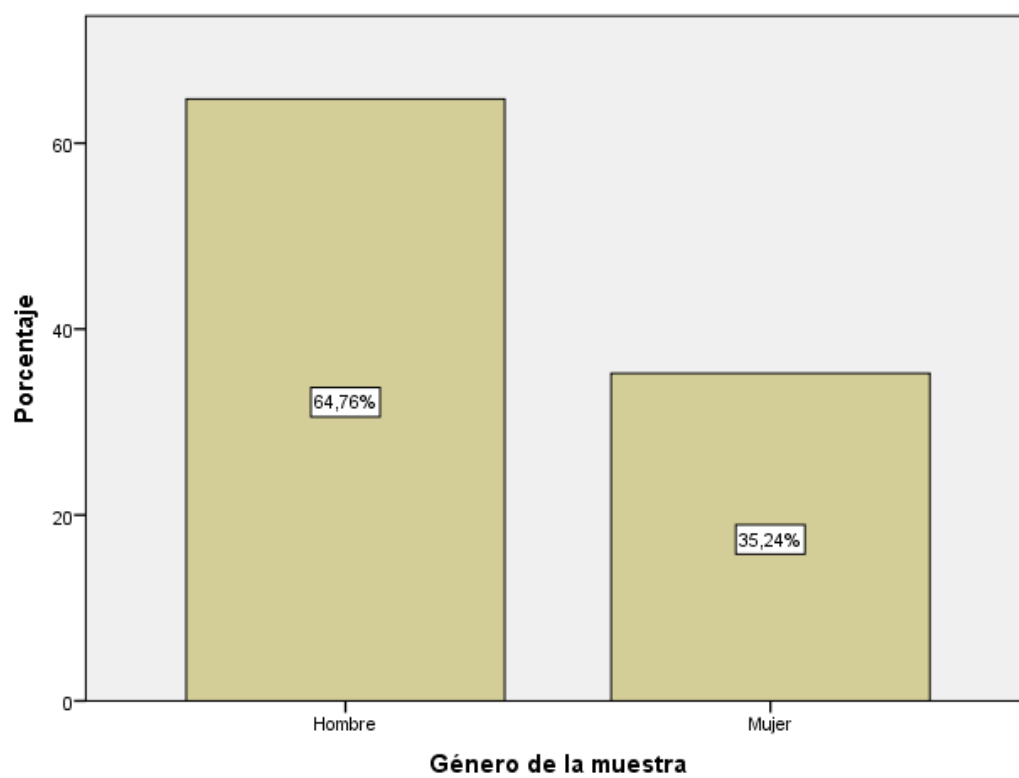
Interpretación:

En la Tabla 1 y Figura 1 se presentaron los resultados referidos a las características de la muestra encuestada, integrada por abogados con especialidad en derecho constitucional que participaron en el estudio, lo cual permitió identificar la distribución según sexo como un aspecto inicial de contextualización del grupo analizado. En ese sentido, se observó que el porcentaje más alto correspondió al sexo masculino, representado por el 64,76%, lo que permitió advertir una presencia mayoritaria de profesionales varones dentro del conjunto de participantes que intervinieron en la recolección de la información vinculada al desarrollo de la investigación.

Seguidamente, con un porcentaje de 35,24% se tuvo al grupo correspondiente al sexo femenino, cuya participación reflejó una presencia importante dentro del universo considerado, aunque en menor proporción respecto del grupo anterior.

Figura 1

Género de la muestra.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 1.

Tabla 2*Edad de la muestra.*

Categorías	f	%	%C
30 años a menos	26	24,76	24,76
De 31 a 45 años	54	51,43	76,19
De 46 a 60 años	21	20,00	96,19
61 años a más	4	3,81	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

La Tabla 2 y Figura 2 presentaron la distribución etaria de los abogados con especialidad en derecho constitucional que conformaron la muestra, lo cual permitió apreciar la composición generacional desde la cual se interpretaron las percepciones vinculadas al proceso de impugnación de paternidad y su relación con el derecho a la identidad filiatoria.

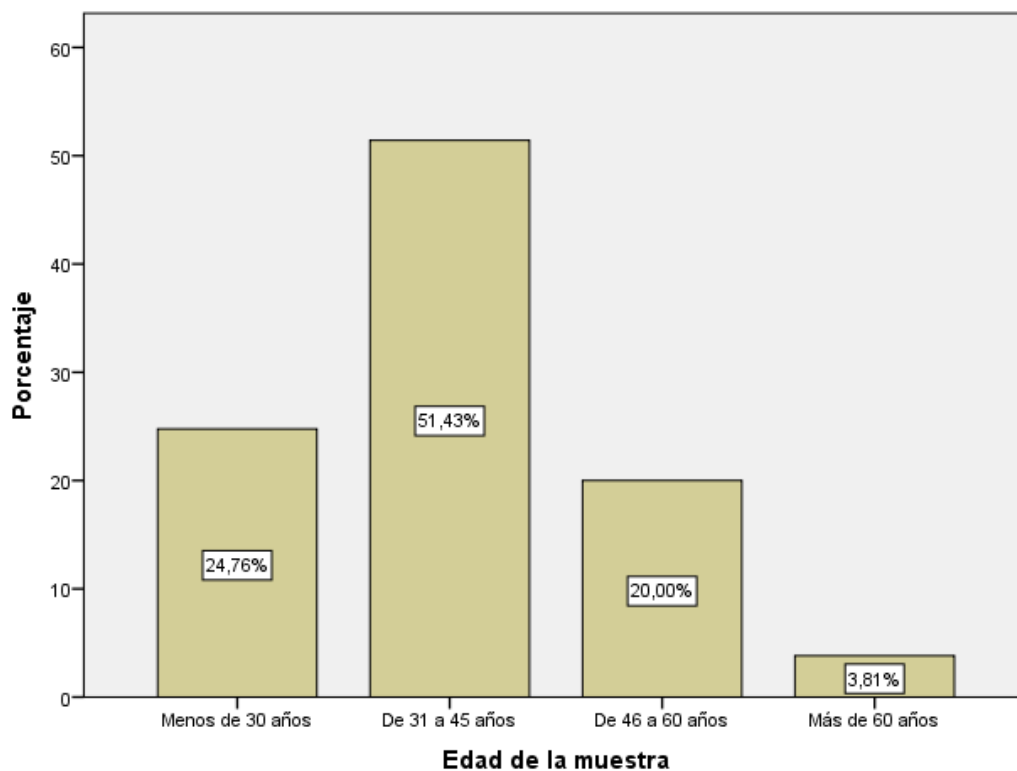
En ese sentido, se observó que el grupo predominante correspondió a los profesionales comprendidos entre 31 y 45 años con un 51,43%, lo que configuró una base principal de análisis que orienta la comprensión de las valoraciones jurídicas recogidas en el estudio.

Seguidamente, con un porcentaje de 24,76% se tuvo a los abogados de 30 años a menos. Luego se tuvo el nivel correspondiente al grupo de 46 a 60 años con un porcentaje de 20,00%, cuya participación mantuvo presencia significativa dentro del conjunto de respuestas consideradas. Finalmente, se registró el grupo de 61 años a más con un porcentaje de 3,81%, el cual constituyó el segmento menos

representado dentro de la muestra, aunque igualmente formó parte del panorama general descrito.

Figura 2

Edad de la muestra.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 2.

Tabla 3*Experiencia profesional de la muestra.*

Categorías	f	%	%C
Menos de 5 años	33	31,43	31,43
De 6 a 10 años	41	39,05	70,48
De 11 años a más	31	29,52	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

La Tabla 3 y Figura 3 presentaron la distribución de la muestra encuestada conformada por abogados con especialidad en derecho constitucional, según su experiencia profesional, lo que permitió observar cómo se estructuró el grupo participante en términos de trayectoria en el ejercicio jurídico.

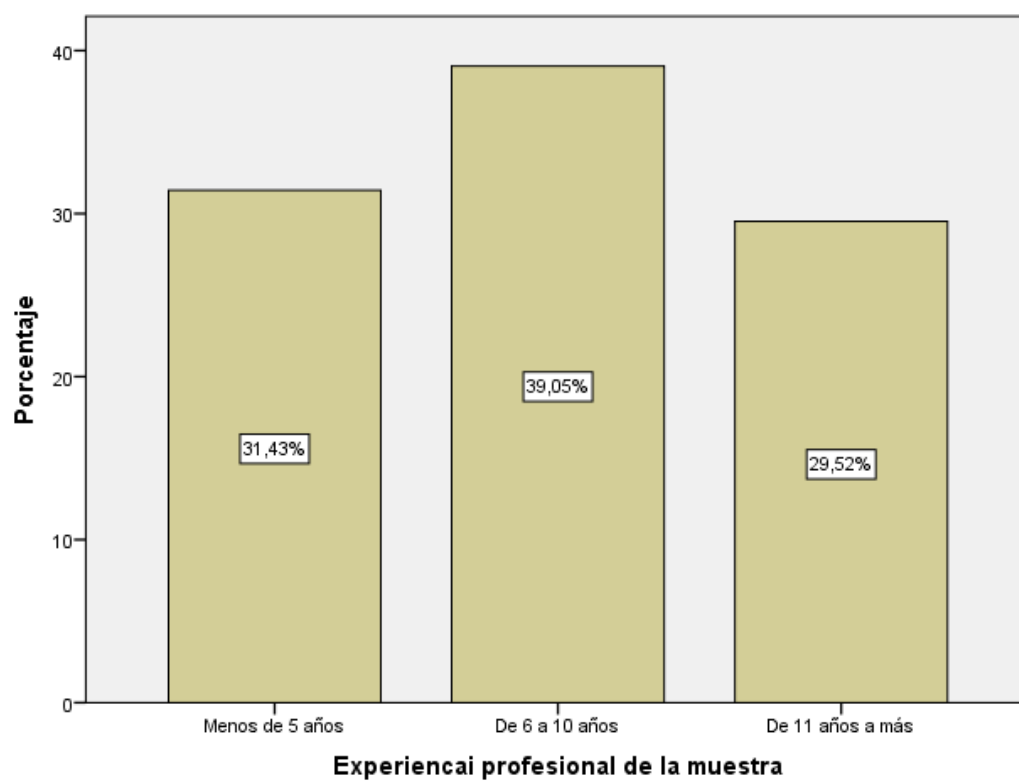
En ese sentido, se advirtió que el mayor porcentaje correspondió a los profesionales con una experiencia de 6 a 10 años, quienes representaron el 39,05%, lo cual evidenció que una parte importante de los encuestados se ubicó en un nivel intermedio de desarrollo profesional dentro del ámbito jurídico especializado.

Seguidamente con un porcentaje de 31,43% se tuvo a los abogados con menos de 5 años de experiencia profesional, lo que reflejó la presencia de un grupo relevante de participantes con una trayectoria relativamente reciente en el ejercicio del derecho constitucional.

Luego se tuvo el nivel de 11 años a más de experiencia con un porcentaje de 29,52%, lo cual mostró la participación de profesionales con mayor tiempo de ejercicio y recorrido en la práctica jurídica.

Figura 3

Experiencia profesional de la muestra.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 3.

4.3.2. Resultados descriptivos de la Variable Independiente

Tabla 4

Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad.

Categorías	f	%	%C
Muy inadecuada	5	4,76	4,76
Inadecuada	7	6,67	11,43
Regular	23	21,90	33,33
Adecuada	59	56,19	89,52
Muy adecuada	11	10,48	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

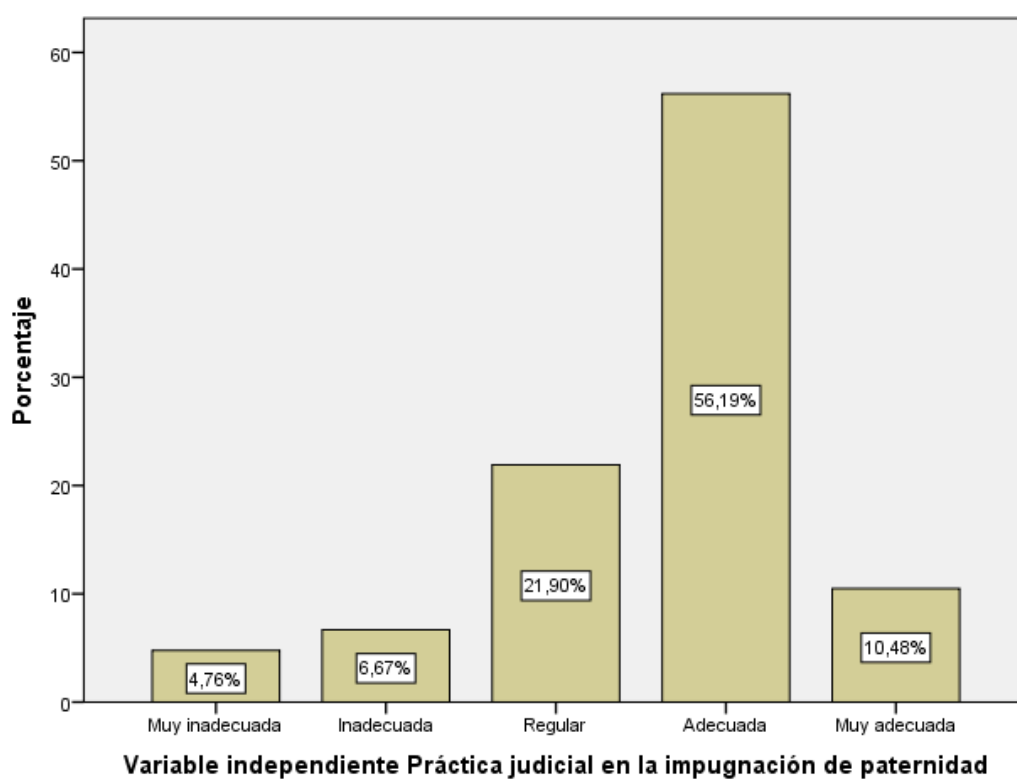
En la Tabla 4 y Figura 4 se presentaron los resultados correspondientes a la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto de la práctica judicial en la impugnación de paternidad, organizados según niveles de valoración que permiten apreciar su distribución porcentual dentro del conjunto analizado. En ese marco, se observó que el nivel adecuado alcanzó el porcentaje más alto con 56,19%, lo cual configuró la categoría predominante dentro de la apreciación general registrada en los participantes.

Seguidamente con un porcentaje de 21,90% se tuvo el nivel regular, el cual reflejó una valoración intermedia dentro de las respuestas obtenidas y muestra una apreciación que incide en la forma en que se interpreta la actuación judicial en este tipo de procesos. Luego se tuvo el nivel de muy adecuada con un porcentaje de 10,48%, que expresó una percepción favorable aunque menos extendida entre los encuestados.

Por otro lado, se identificó el nivel inadecuado con un porcentaje de 6,67%, evidenciando una valoración minoritaria dentro del conjunto de respuestas. Finalmente, se observó el nivel muy inadecuado con 4,76%, porcentaje que representó la menor proporción registrada y que, de alguna manera, refleja una percepción menos frecuente respecto de la práctica judicial analizada.

Figura 4

Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 3.

Tabla 5*Dimensión 1 Práctica procesal.*

Categorías	f	%	%C
Muy inadecuada	5	4,76	4,76
Inadecuada	7	6,67	11,43
Regular	26	24,76	36,19
Adecuada	42	40,00	76,19
Muy adecuada	25	23,81	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.**Interpretación:**

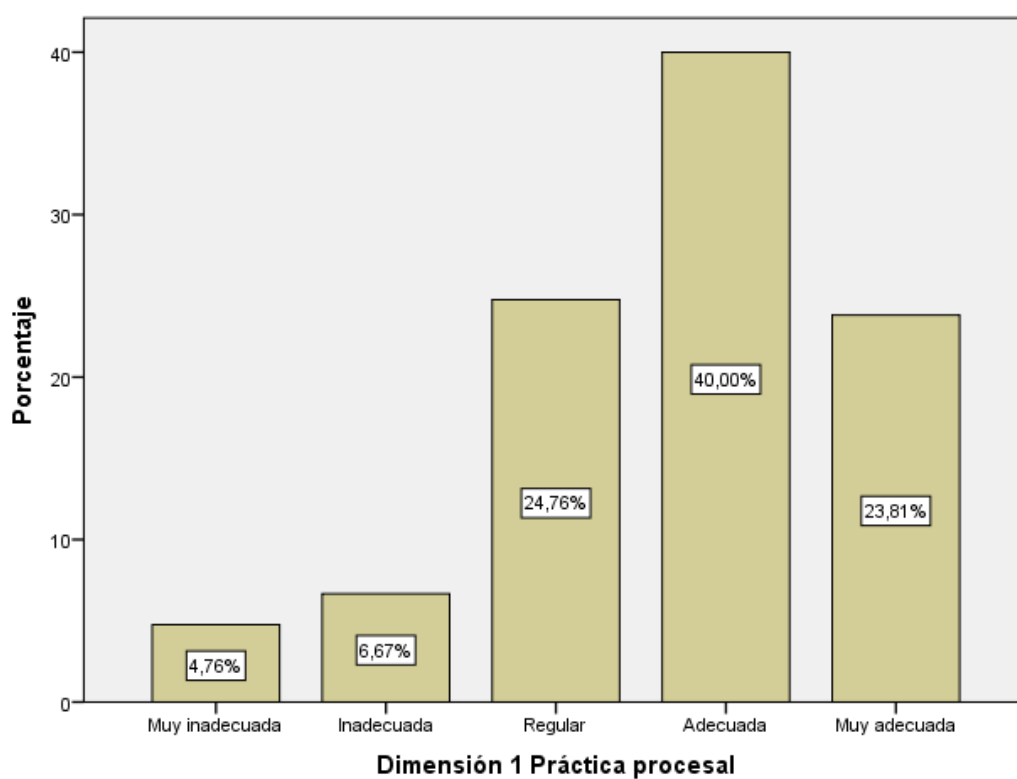
En la Tabla 5 y Figura 5 se presentaron los resultados correspondientes a la dimensión práctica procesal, obtenidos a partir de la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto al desarrollo de las actuaciones en los procesos de impugnación de paternidad. En términos generales, se observó que el nivel adecuado alcanzó el porcentaje más alto con 40,00%, lo que mostró que la práctica procesal fue valorada mayoritariamente como funcional dentro del trámite judicial, situación que configura la dinámica del proceso y afecta la forma en que se encauzan las actuaciones vinculadas a la definición de la filiación.

Seguidamente con un porcentaje de 24,76% se tiene el nivel regular, lo que evidenció apreciaciones intermedias respecto al desempeño procesal observado durante la tramitación de estos procesos. Luego se tiene el nivel muy adecuado con un porcentaje de 23,81%, lo que reflejó que un sector relevante percibió condiciones procesales favorables, situación que impacta en la manera en que se organiza la actividad jurisdiccional vinculada al reconocimiento filiatorio.

Posteriormente se identificó el nivel inadecuado con un porcentaje de 6,67%, lo que indicó la presencia de valoraciones críticas respecto a ciertos aspectos del desarrollo procesal. Finalmente, el nivel muy inadecuado registró 4,76%, lo que mostró percepciones menos frecuentes pero existentes, las cuales debilita la consistencia del trámite en determinados momentos del proceso.

Figura 5

Dimensión 1 Práctica procesal.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 5.

Tabla 6*Dimensión 2 Práctica probatoria.*

Categorías	f	%	%C
Nunca	5	4,76	4,76
Casi nunca	6	5,71	10,48
Algunas veces	37	35,24	45,71
Casi siempre	34	32,38	78,10
Siempre	23	21,90	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.**Interpretación:**

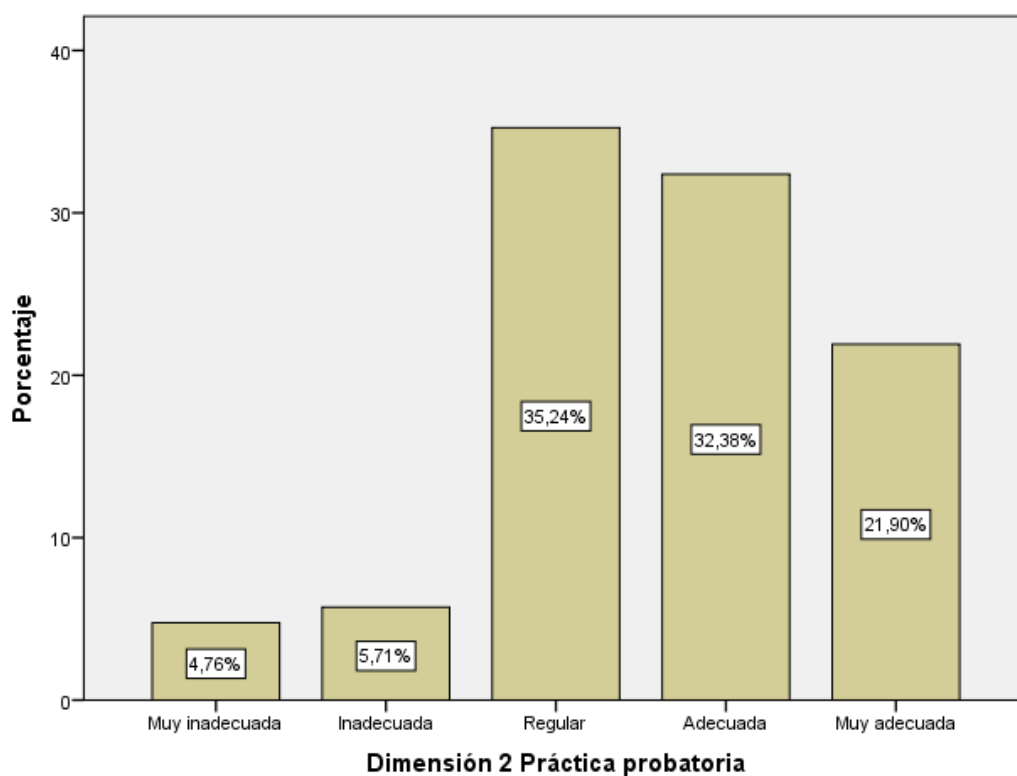
En la Tabla 6 y Figura 6 se presentaron los resultados correspondientes a la dimensión práctica probatoria, obtenidos a partir de la encuesta aplicada a abogados con especialidad en derecho constitucional, donde se observó la distribución de las percepciones respecto al modo en que se desarrollaron las actuaciones probatorias en los procesos de impugnación de paternidad. En ese marco, el porcentaje más alto se ubicó en la categoría algunas veces con 35,24%, lo que reflejó que, según lo manifestado por los encuestados, la práctica probatoria se desarrolló con una presencia intermedia en los procesos analizados, situación que de alguna manera afecta la consistencia con la que se garantiza el derecho a la identidad filiatoria.

Seguidamente con un porcentaje de 32,38% se tuvo a la categoría casi siempre, lo que indicó que una parte importante de los encuestados consideró que la práctica probatoria se desarrolló con relativa regularidad en estos procesos. Luego se tuvo el nivel de siempre con un porcentaje de 21,90%, evidenciando que un grupo menor percibió una actuación probatoria constante, aunque todavía no predominante en el conjunto de los casos evaluados.

Por otro lado, con un porcentaje de 5,71% se ubicó la categoría casi nunca, lo que mostró una presencia reducida de percepciones desfavorables respecto al desarrollo probatorio. Finalmente, con 4,76% se registró la categoría nunca, indicando una proporción mínima de respuestas en ese sentido, lo cual igualmente impacta en la forma en que se sostiene la garantía del derecho a la identidad filiatoria dentro del trámite judicial.

Figura 6

Dimensión 2 Práctica probatoria.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 6.

Tabla 7*Dimensión 3 Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.*

Categorías	f	%	%C
Nunca	5	4,76	4,76
Casi nunca	8	7,62	12,38
Algunas veces	32	30,48	42,86
Casi siempre	35	33,33	76,19
Siempre	25	23,81	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.**Interpretación:**

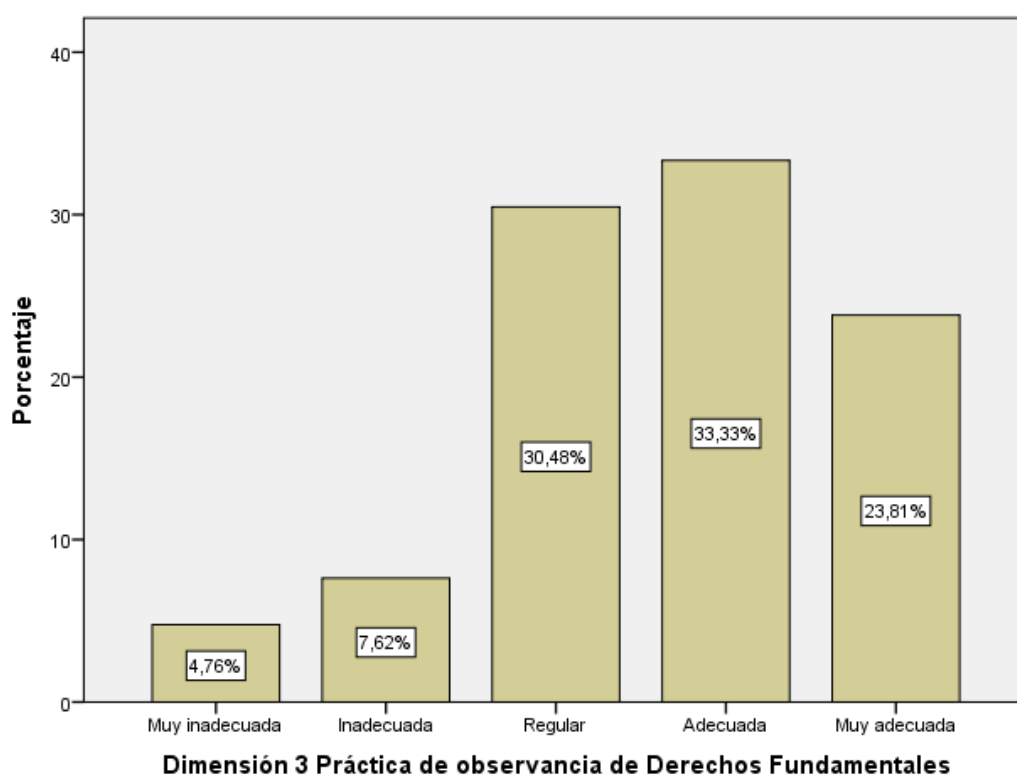
En la Tabla 7 y Figura 7 se presentaron los resultados correspondientes a la dimensión práctica de observancia de derechos fundamentales, según la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional encuestados, evidenciándose distintos niveles de frecuencia en su aplicación dentro de los procesos de impugnación de paternidad. En ese marco, predominó el nivel casi siempre con 33,33%, lo cual fue referido como una práctica recurrente que, de alguna manera, incide en la protección del derecho a la identidad filiatoria y afecta su garantía cuando no se mantiene de forma constante.

Seguidamente, con un porcentaje de 30,48% se tuvo el nivel algunas veces, percepción que fue señalada por los encuestados como una aplicación intermitente que impacta en la regularidad de la tutela del derecho a la identidad filiatoria. Luego se tuvo el nivel siempre con un porcentaje de 23,81%, lo que fue descrito como una presencia sostenida, aunque no predominante, dentro de la práctica judicial observada.

Por otro lado, se identificó el nivel casi nunca con 7,62%, mientras que el nivel nunca alcanzó 4,76%, resultados que fueron mencionados como manifestaciones menos frecuentes de observancia, cuya presencia reduce la continuidad en la aplicación de garantías fundamentales y debilita su protección efectiva en estos procesos.

Figura 7

Dimensión 3 Práctica de observancia de Derechos Fundamentales.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 7.

Tabla 8*Dimensión 4 Práctica de análisis sobre efectos jurídico.*

Categorías	f	%	%C
Nunca	5	4,76	4,76
Casi nunca	7	6,67	11,43
Algunas veces	36	34,29	45,71
Casi siempre	33	31,43	77,14
Siempre	24	22,86	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.**Interpretación:**

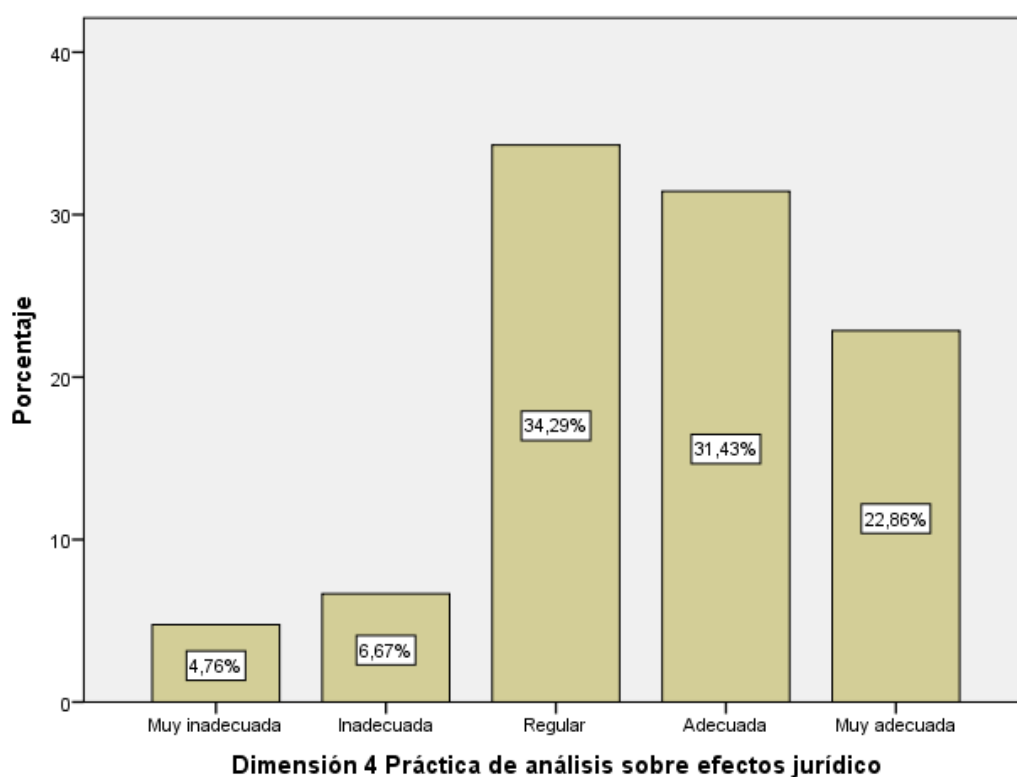
La Tabla 8 y Figura 8 presentaron la distribución porcentual de la dimensión práctica de análisis sobre efectos jurídicos dentro de la variable práctica judicial en la impugnación de paternidad, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese marco, se observó que el nivel algunas veces alcanzó el porcentaje más alto con 34,29%, lo cual evidenció que la práctica de análisis de los efectos jurídicos se manifestó con presencia intermedia en la revisión de situaciones que afectan y orientan la determinación de la identidad filiatoria en sede judicial.

Seguidamente con un porcentaje de 31,43% se tiene a casi siempre, categoría que reflejó una presencia reiterada de prácticas de análisis que impacta la valoración de las consecuencias jurídicas derivadas de la impugnación. Luego se tiene el nivel de siempre con un porcentaje de 22,86%, lo que mostró que en determinados casos esta práctica se mantiene de forma constante y debilita o fortalece la definición jurídica de la filiación según su aplicación concreta.

Posteriormente, casi nunca registró 6,67%, evidenciando una presencia reducida de este tipo de análisis en algunos escenarios procesales. Finalmente, nunca alcanzó 4,76%, porcentaje que mostró una participación mínima de prácticas de evaluación de efectos jurídicos, situación que afecta la consideración integral de las consecuencias filiatorias en el proceso.

Figura 8

Dimensión 4 Práctica de análisis sobre efectos jurídico.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 8.

4.3.3. Resultados descriptivos de la Variable Dependiente

Tabla 9

Variable dependiente Garantía del Derecho a la identidad filiatoria de los niños.

Categorías	f	%	%C
Nada garantizado	5	4,76	4,76
Insuficientemente garantizado	6	5,71	10,48
Moderadamente garantizado	31	29,52	40,00
Adecuadamente garantizado	53	50,48	90,48
Altamente garantizado	10	9,52	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 9 y Figura 9 se presentaron los resultados referidos al nivel de garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños, según la percepción expresada por abogados con especialidad en derecho constitucional, lo que permitió observar cómo este derecho se configura en la práctica judicial vinculada a los procesos de impugnación de paternidad. En ese sentido, se identificó que el mayor porcentaje correspondió al nivel adecuadamente garantizado con 50,48%, apreciación que reflejó una valoración predominante sobre la forma en que la actuación jurisdiccional impacta en la protección de la identidad filiatoria y cómo esta condición incide en la estabilidad del reconocimiento del vínculo jurídico familiar.

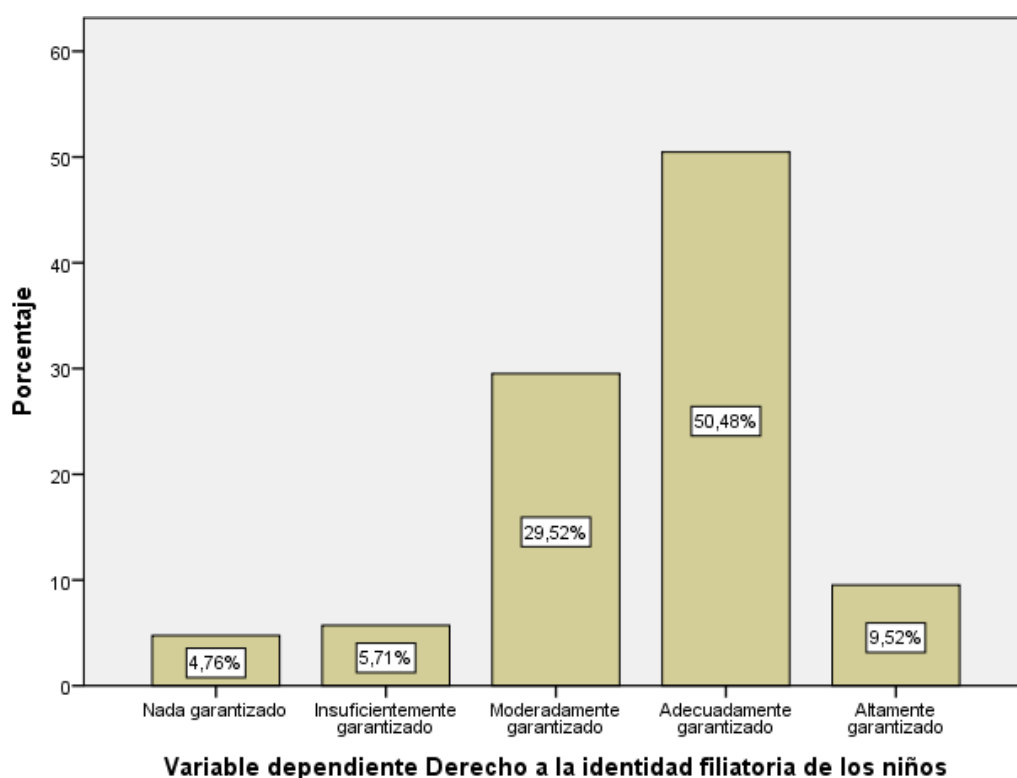
Seguidamente con un porcentaje de 29,52% se tiene al nivel moderadamente garantizado, percepción que mostró que, en determinados supuestos, la protección del derecho a la identidad filiatoria aún presenta aspectos que afectan su

consolidación plena. Luego se tiene el nivel de altamente garantizado con un porcentaje de 9,52%, lo cual evidenció que en menor proporción se reconoció una protección reforzada que fortalece la continuidad del vínculo filiatorio.

Finalmente, se observó que el nivel insuficientemente garantizado alcanzó 5,71%, lo cual expresó que ciertas prácticas judiciales debilitan la percepción de tutela efectiva del derecho. Asimismo, el nivel nada garantizado registró 4,76%, apreciación que mostró escenarios donde la protección del derecho a la identidad filiatoria resulta limitada y afecta su reconocimiento integral dentro del proceso judicial.

Figura 9

Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 9.

Tabla 10

Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.

Categorías	f	%	%C
Nada garantizado	5	4,76	4,76
Insuficientemente garantizado	7	6,67	11,43
Moderadamente garantizado	35	33,33	44,76
Adecuadamente garantizado	38	36,19	80,95
Altamente garantizado	20	19,05	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 10 y Figura 10 se presentaron los resultados obtenidos respecto de la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional sobre el derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto, como parte del derecho a la identidad filiatoria de los niños. En términos generales, los encuestados manifestaron que el nivel adecuadamente garantizado alcanzó el porcentaje más alto con 36,19%, lo cual reflejó que, desde su experiencia profesional, la disponibilidad de estos mecanismos en sede judicial se reconoce como un elemento que impacta de manera directa en la protección efectiva de la identidad filiatoria.

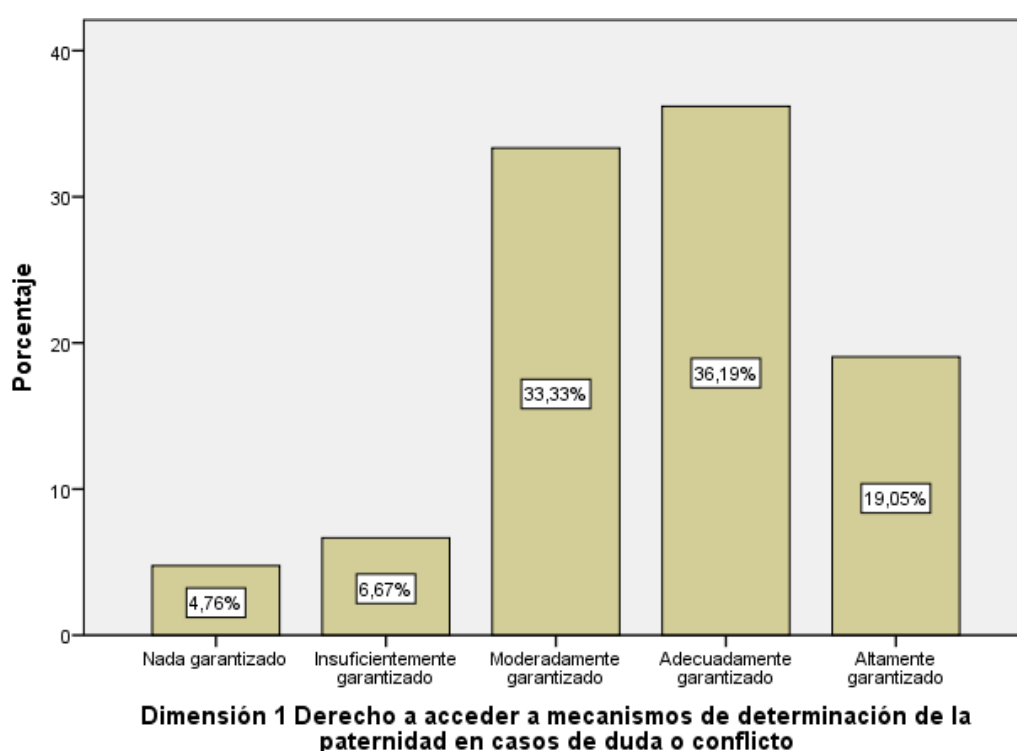
Seguidamente con un porcentaje de 33,33% se tuvo el nivel moderadamente garantizado, lo que evidenció que una parte importante de los encuestados consideró que el acceso a dichos mecanismos todavía presenta limitaciones que afectan la consolidación del derecho a la identidad. Luego se tuvo el nivel altamente garantizado con un porcentaje de 19,05%, lo cual expresó que, aunque se reconoce

un sector que percibió condiciones favorables, estas no se configuran de manera uniforme en todos los procesos.

Finalmente, con un porcentaje de 6,67% se ubicó el nivel insuficientemente garantizado, lo que indicó que ciertos contextos procesales todavía debilitan el acceso oportuno a los mecanismos de determinación de la paternidad. Del mismo modo, con 4,76% se presentó el nivel nada garantizado, lo cual mostró que en algunos casos específicos la falta de acceso afecta directamente la protección del derecho a la identidad filiatoria de los niños.

Figura 10

Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 10.

Tabla 11

Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.

Categorías	f	%	%C
Nada garantizado	5	4,76	4,76
Insuficientemente garantizado	6	5,71	10,48
Moderadamente garantizado	38	36,19	46,67
Adecuadamente garantizado	35	33,33	80,00
Altamente garantizado	21	20,00	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

La Tabla 11 y Figura 11 presentaron la distribución de percepciones expresadas por abogados con especialidad en derecho constitucional respecto del nivel de garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor dentro de los procesos judiciales analizados. En ese marco, el porcentaje más alto correspondió al nivel moderadamente garantizado con 36,19%, lo que evidenció que, según lo manifestado por los encuestados, la práctica judicial todavía mantiene condiciones que afectan el reconocimiento oportuno del vínculo filiatorio y, en consecuencia, impacta en la consolidación de la identidad del niño en el ámbito jurisdiccional.

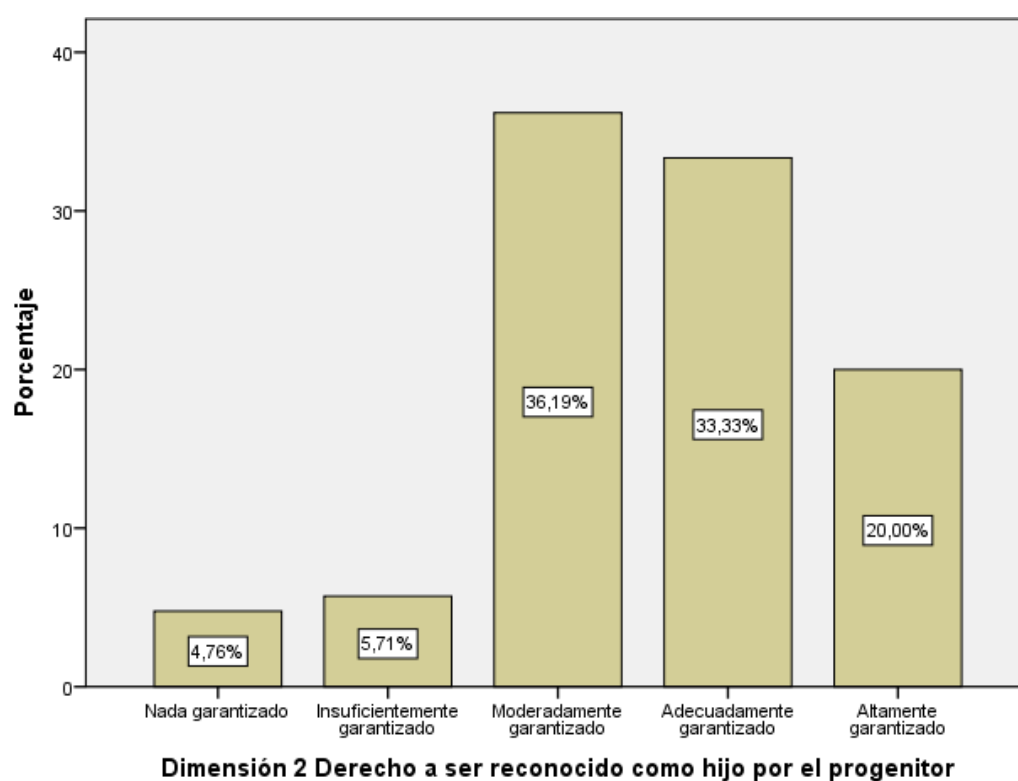
Seguidamente con un porcentaje de 33,33% se tuvo el nivel adecuadamente garantizado, percepción que reflejó que, aunque se reconocieron avances en la actuación judicial, la garantía todavía presenta limitaciones que debilita la afirmación plena del reconocimiento filial. Luego se tuvo el nivel altamente garantizado con un porcentaje de 20,00%, lo cual mostró que una parte menor de

los encuestados consideró que el reconocimiento judicial del vínculo paterno se desarrolla en condiciones más estables dentro de estos procesos.

Por otro lado, con un porcentaje de 5,71% se identificó el nivel insuficientemente garantizado, mientras que con 4,76% se ubicó el nivel nada garantizado, apreciaciones que evidenciaron que en ciertos casos la actuación jurisdiccional todavía afecta la consolidación del reconocimiento paterno y genera condiciones que impacta de manera directa en la afirmación del derecho a la identidad filiatoria del niño.

Figura 11

Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 11.

Tabla 12

Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.

Categorías	f	%	%C
Nada garantizado	6	5,71	5,71
Insuficientemente garantizado	7	6,67	12,38
Moderadamente garantizado	34	32,38	44,76
Adecuadamente garantizado	44	41,90	86,67
Altamente garantizado	14	13,33	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

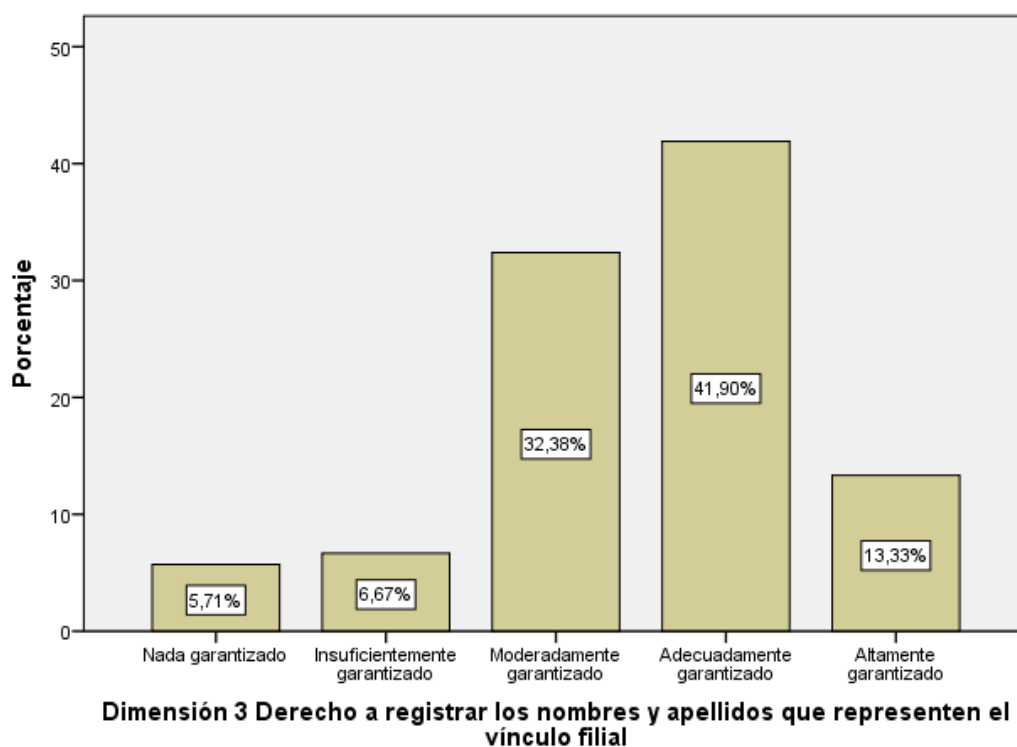
En la Tabla 12 y Figura 12 se presentaron los resultados correspondientes a la dimensión derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional, lo cual permitió observar cómo se valoró la garantía de este componente del derecho a la identidad filiatoria en la práctica judicial. En ese sentido, predominó el nivel adecuadamente garantizado con 41,90%, lo que mostró que, aunque se reconoció una protección relevante, su aplicación aún impacta de manera directa en la forma en que se consolida la identificación filiatoria del niño dentro del proceso judicial.

Seguidamente con un porcentaje de 32,38% se tuvo a moderadamente garantizado, lo que reflejó una apreciación intermedia sobre la eficacia del registro de nombres y apellidos vinculados al nexo filial, situación que afecta la consolidación del reconocimiento pleno de la identidad. Luego se tuvo el nivel altamente garantizado con un porcentaje de 13,33%, percepción que indicó la existencia de espacios donde la garantía se expresó con mayor claridad.

Finalmente, con 6,67% se ubicó insuficientemente garantizado, lo que evidenció valoraciones que debilita la seguridad jurídica del registro filiatorio. Posteriormente, con 5,71% se presentó nada garantizado, apreciación que mostró escenarios donde la identificación formal del vínculo parental impacta negativamente en la afirmación del derecho a la identidad del niño.

Figura 12

Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 12.

Tabla 13

Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.

Categorías	f	%	%C
Nada garantizado	5	4,76	4,76
Insuficientemente garantizado	7	6,67	11,43
Moderadamente garantizado	43	40,95	52,38
Adecuadamente garantizado	30	28,57	80,95
Altamente garantizado	20	19,05	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 13 y Figura 13 se presentaron los resultados correspondientes a la dimensión referida al derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones, según la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional encuestados. De alguna manera, la información permitió observar cómo se configuró la apreciación sobre la garantía de este componente del derecho a la identidad filiatoria en el ámbito judicial. El nivel moderadamente garantizado concentró el porcentaje más alto con 40,95%, lo cual reflejó que este acceso se reconoce parcialmente y, en la práctica, afecta el ejercicio pleno de las relaciones jurídicas familiares en condiciones de igualdad.

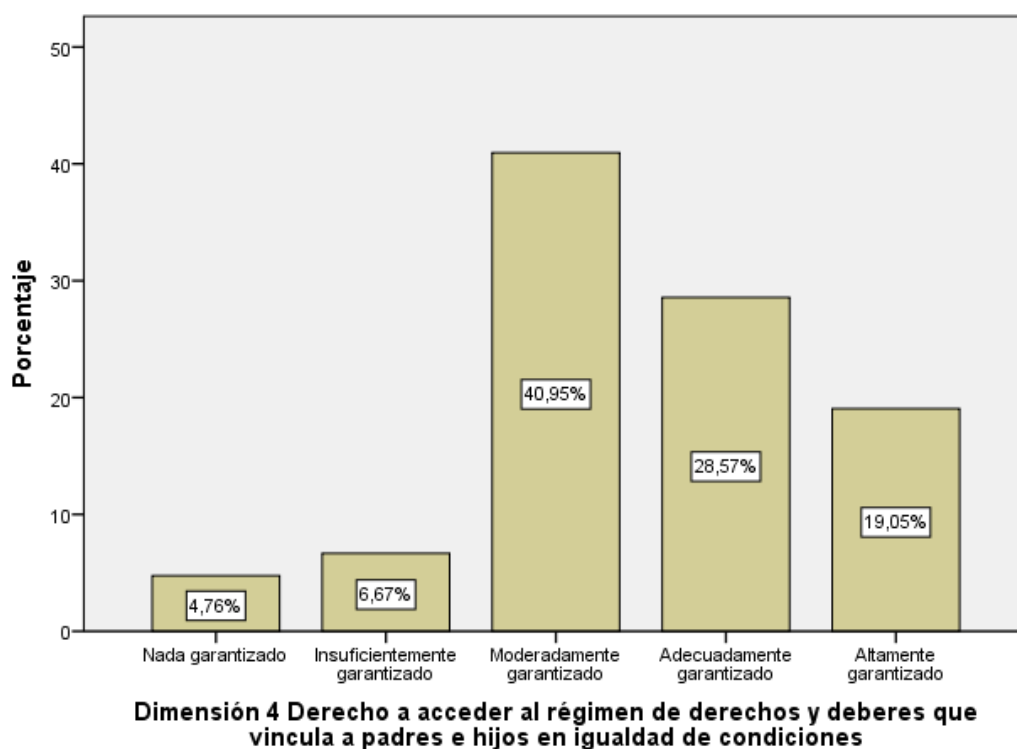
Seguidamente con un porcentaje de 28,57% se tuvo a adecuadamente garantizado. Luego se tuvo el nivel de altamente garantizado con un porcentaje de 19,05%, lo que mostró que, aunque se identificaron espacios de reconocimiento

suficiente del vínculo jurídico entre padres e hijos, su consolidación todavía impacta de manera diferenciada en la estabilidad del régimen filiatorio.

Por otro lado, el nivel insuficientemente garantizado alcanzó 6,67%. Finalmente, nada garantizado registró 4,76%, lo cual evidenció que en ciertos casos el acceso efectivo a este régimen aún se debilita y limita la materialización igualitaria de derechos y deberes derivados de la filiación.

Figura 13

Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 13.

4.3.4. Resultados descriptivos de los ítems de la Variable Independiente

Tabla 14

Ítem 1 Los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	7	6,67	6,67
Casi nunca	17	16,19	22,86
Algunas veces	11	10,48	33,33
Casi siempre	54	51,43	84,76
Siempre	16	15,24	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 14 y Figura 14 se presentan los resultados del ítem referido a si los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente, según la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional encuestados, lo que permite advertir cómo esta práctica se configura en la dinámica jurisdiccional y cómo impacta en la apreciación de regularidad procesal. En ese marco, el mayor porcentaje correspondió al nivel casi siempre con 51,43%, lo que reflejó que los investigados consideraron que la tramitación procesal mantiene, en términos generales, una aplicación frecuente de las reglas previstas.

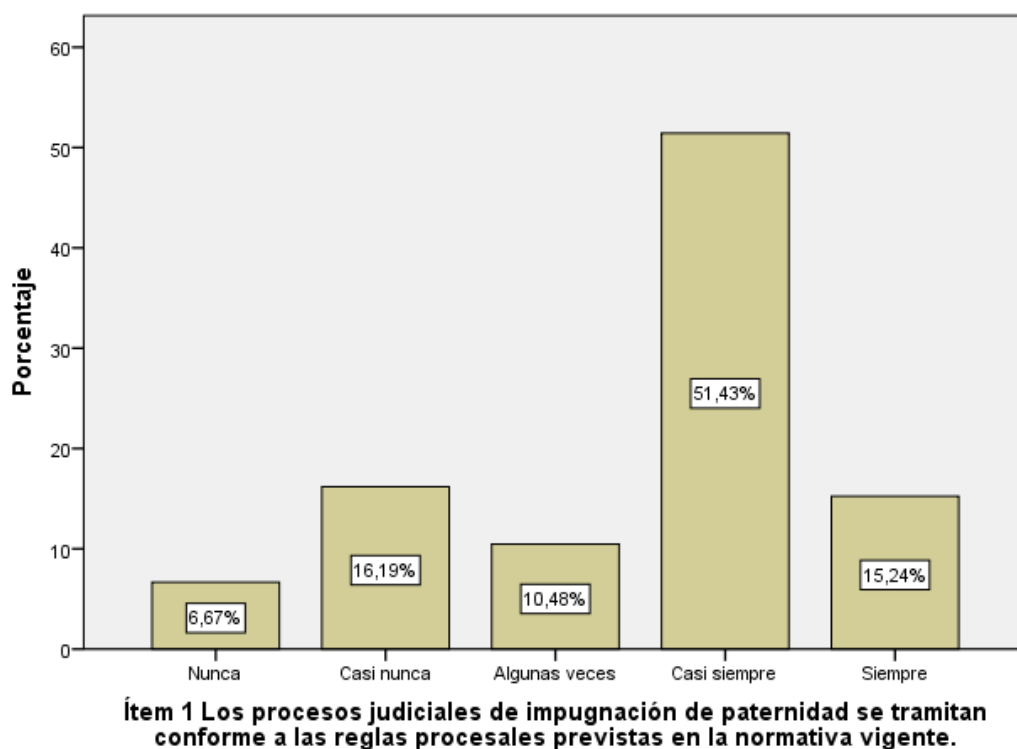
Seguidamente con un porcentaje de 16,19% se tiene a la categoría casi nunca, lo que mostró la presencia de apreciaciones menos favorables sobre la observancia procesal. Luego se tiene el nivel de siempre con un porcentaje de

15,24%, lo que evidenció una valoración que reconoce cumplimiento constante en determinados casos y que, de alguna manera, influye en la percepción de estabilidad procedimental.

Posteriormente se registró el nivel algunas veces con 10,48%, mientras que finalmente se ubicó la categoría nunca con 6,67%, lo que reflejó respuestas que indicaron menor reconocimiento del cumplimiento procesal y que, desde esa perspectiva, afecta la apreciación de consistencia en la actuación judicial observada.

Figura 14

Ítem 1 Los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 14.

Tabla 15

Ítem 2 En los procesos de impugnación de paternidad se cumplen oportunamente los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley.

Categorías	f	%	%C
Nunca	7	6,67	6,67
Casi nunca	17	16,19	22,86
Algunas veces	12	11,43	34,29
Casi siempre	43	40,95	75,24
Siempre	26	24,76	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 15 y Figura 15, correspondiente al ítem 2 sobre el cumplimiento oportuno de los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley en los procesos de impugnación de paternidad, se observaron las percepciones expresadas por los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto del comportamiento práctico de esta actuación judicial. De alguna manera, destacó el nivel casi siempre con un 40,95%, lo cual reflejó que, desde la experiencia profesional reportada, el cumplimiento temporal y formal de las actuaciones procesales se mantiene en una frecuencia relevante dentro de la práctica observada, situación que incide en cómo se organiza el desarrollo del proceso y afecta la percepción de regularidad procedimental.

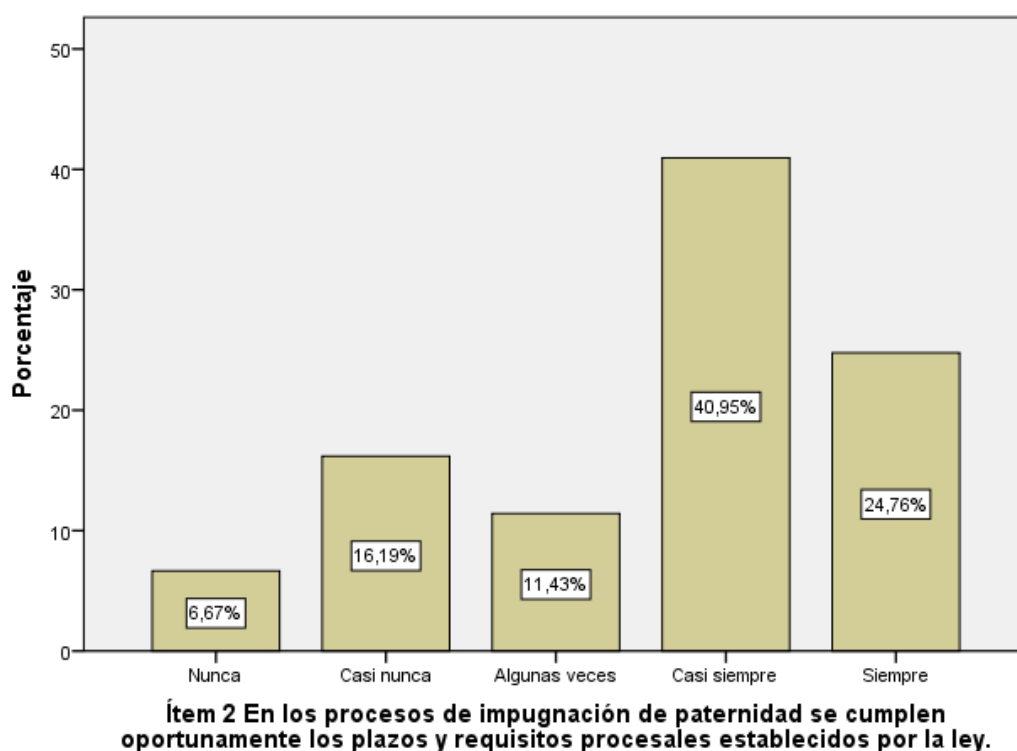
Seguidamente con un porcentaje de 24,76% se tiene a siempre, lo que evidenció que una parte significativa consideró constante el cumplimiento de los plazos y requisitos procesales. Luego se tiene el nivel de casi nunca con un porcentaje de 16,19%, lo cual mostró que también se percibieron escenarios donde

la observancia de dichas exigencias no se mantiene de forma sostenida y ello impacta la valoración de la actuación judicial.

Posteriormente, con un 11,43% se registró algunas veces, mientras que finalmente con 6,67% se ubicó nunca, lo cual indicó que en menor proporción se identificaron percepciones de cumplimiento irregular o inexistente de estas exigencias procesales, situación que debilita la apreciación de continuidad en la práctica judicial observada.

Figura 15

Ítem 2 En los procesos de impugnación de paternidad se cumplen oportunamente los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 15.

Tabla 16

Ítem 3 En los procesos de impugnación de paternidad participan efectivamente todas las partes legitimadas conforme a la normativa vigente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	7	6,67	6,67
Casi nunca	16	15,24	21,90
Algunas veces	19	18,10	40,00
Casi siempre	47	44,76	84,76
Siempre	16	15,24	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

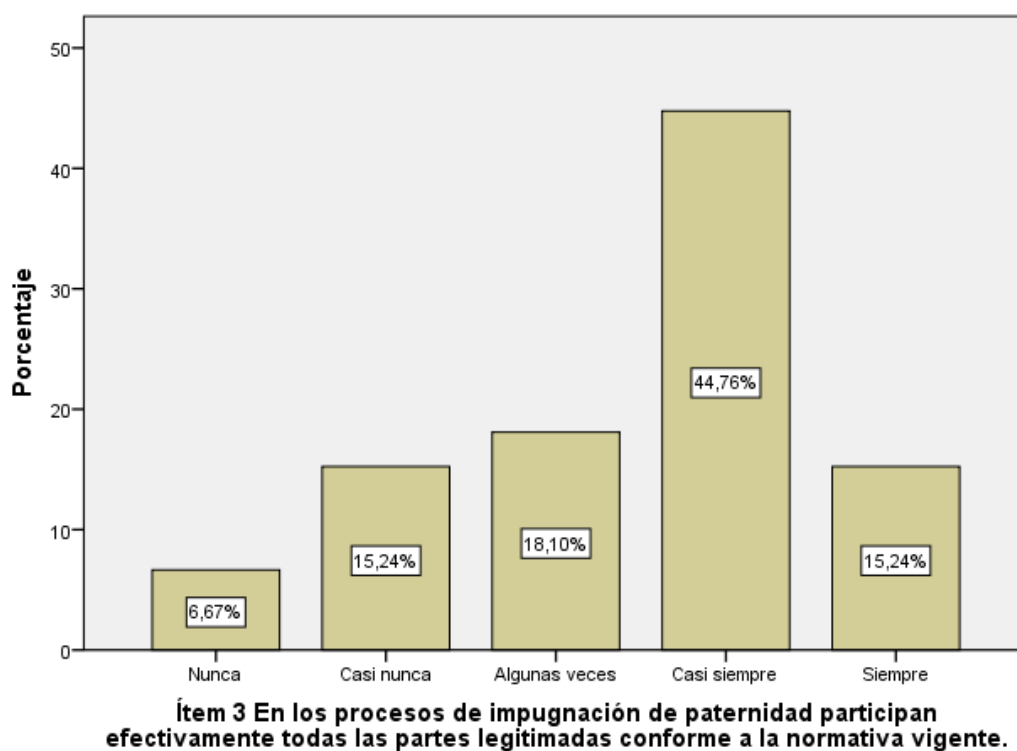
En la Tabla 16 y Figura 16 se observaron los resultados del ítem 3, referido a la participación efectiva de todas las partes legitimadas en los procesos de impugnación de paternidad conforme a la normativa vigente, a partir de las respuestas emitidas por abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese marco, se evidenció que el nivel casi siempre alcanzó el porcentaje más alto con 44,76%, lo que muestra que la práctica judicial tiende a garantizar la intervención de las partes legitimadas, aunque no de manera uniforme, lo cual de alguna manera impacta en la consistencia del desarrollo procesal.

Seguidamente, con un porcentaje de 18,10% se tiene a la categoría algunas veces, lo que indica que dicha participación no siempre se concreta de forma constante. Luego se tiene el nivel de casi nunca con un porcentaje de 15,24%, evidenciando que en ciertos casos la intervención de las partes legitimadas se limita, situación que afecta el desenvolvimiento adecuado del proceso.

Finalmente, con un porcentaje de 15,24% se ubica la categoría siempre, lo que refleja que en menor medida se asegura plenamente la participación de todas las partes. Por otro lado, el nivel nunca presentó un 6,67%, mostrando que en algunos casos dicha participación no se concreta en absoluto, lo que debilita la garantía del proceso.

Figura 16

Ítem 3 En los procesos de impugnación de paternidad participan efectivamente todas las partes legitimadas conforme a la normativa vigente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 16.

Tabla 17

Ítem 4 La prueba científica de ADN es admitida y valorada como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	12	11,43	20,00
Algunas veces	20	19,05	39,05
Casi siempre	40	38,10	77,14
Siempre	24	22,86	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 17 y Figura 17 se presentó la distribución de respuestas correspondiente al ítem referido a la admisión y valoración de la prueba científica de ADN como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese sentido, se observó que el porcentaje más alto se concentró en la categoría casi siempre con 38,10%, lo cual evidenció que, desde la práctica judicial reportada por los encuestados, la utilización de esta prueba adquiere un rol relevante en la determinación de la filiación, aspecto que impacta directamente en la forma en que se garantiza el reconocimiento de la identidad filiatoria en el proceso.

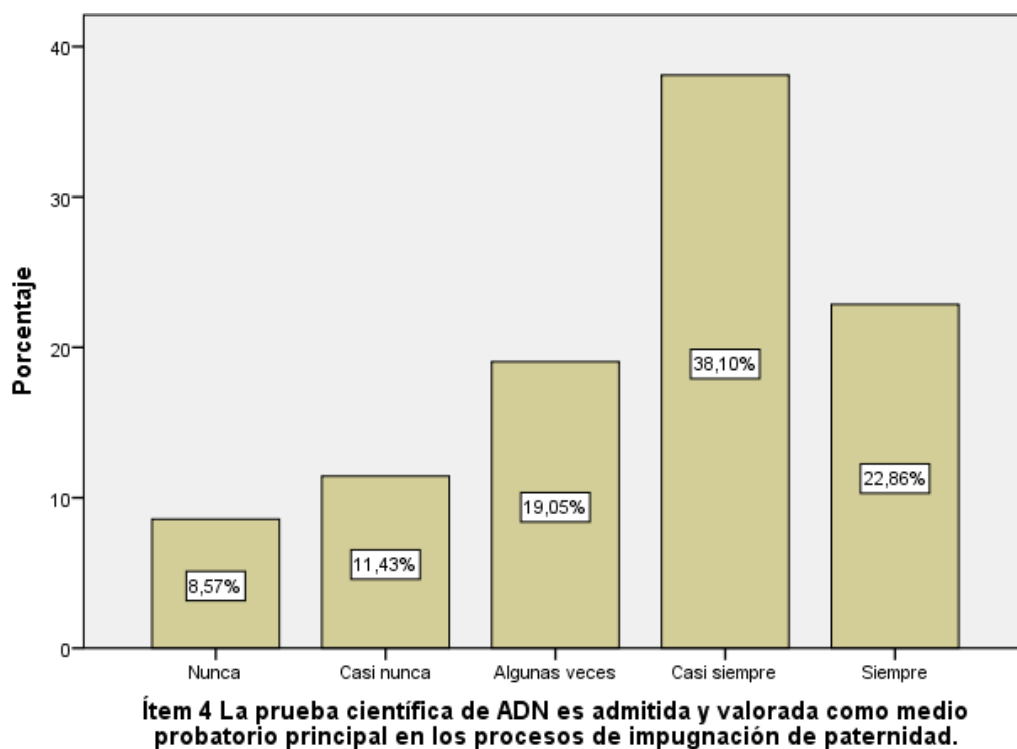
Seguidamente, con un porcentaje de 22,86% se tuvo a la categoría siempre. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 19,05%, lo que permitió advertir que, aunque la prueba genética mantiene presencia reiterada en los procesos analizados, su incorporación no resulta uniforme en todos los casos,

situación que de alguna manera afecta la consistencia probatoria dentro del trámite judicial.

Finalmente, se registró la categoría casi nunca con 11,43%. Posteriormente se ubicó la categoría nunca con 8,57%, lo que reflejó que en ciertos escenarios la ausencia de esta prueba debilita el soporte técnico de las decisiones judiciales vinculadas con la determinación de la filiación.

Figura 17

Ítem 4 La prueba científica de ADN es admitida y valorada como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 17.

Tabla 18

Ítem 5 Los jueces admiten y valoran medios probatorios complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la filiación.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	13	12,38	20,95
Algunas veces	20	19,05	40,00
Casi siempre	41	39,05	79,05
Siempre	22	20,95	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

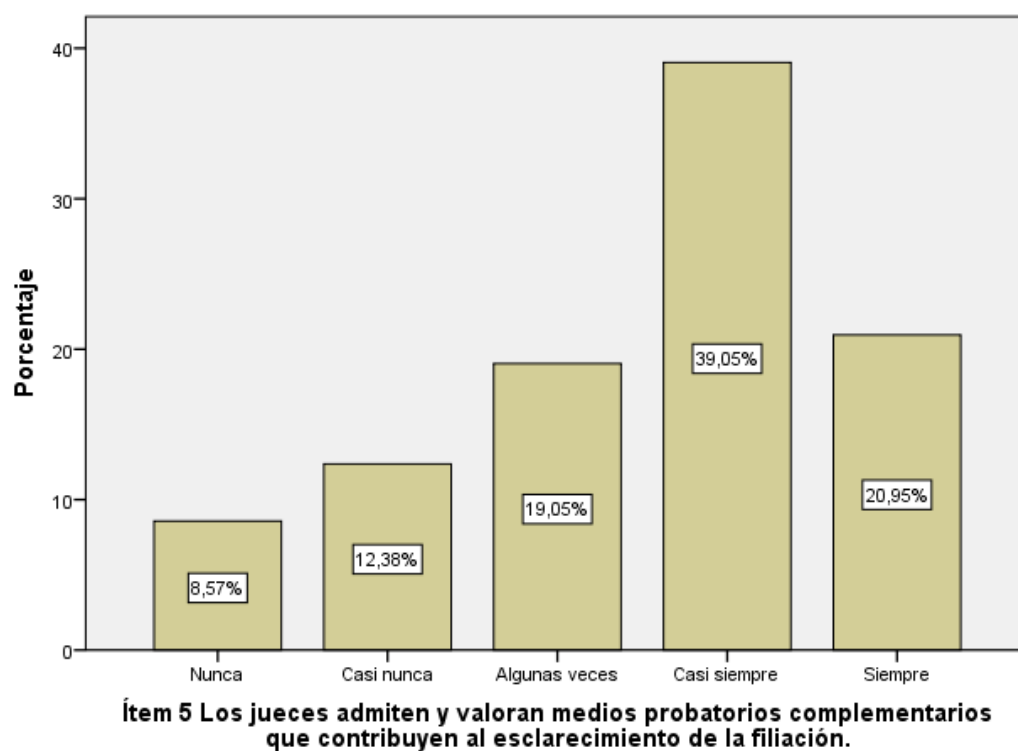
La Tabla 18 y Figura 18 presentaron los resultados del ítem 5, referido a la admisión y valoración de medios probatorios complementarios por parte de los jueces en los procesos de impugnación de paternidad, según la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional encuestados. En ese sentido, se observó que el porcentaje más alto correspondió al nivel casi siempre con 39,05%, lo que reflejó que, desde la experiencia profesional reportada, esta práctica judicial contribuye al esclarecimiento de la filiación y, de alguna manera, impacta en la forma en que se protege la identidad filiatoria del niño dentro del proceso.

Seguidamente con un porcentaje de 20,95% se tuvo al nivel siempre. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 19,05%, lo cual evidenció que, aunque los encuestados indicaron la existencia de admisión probatoria complementaria en distintos momentos del trámite judicial, su aplicación todavía se presenta con variaciones que afectan la continuidad del análisis integral de la filiación.

Finalmente, se registró el nivel casi nunca con 12,38%. Posteriormente se tuvo el nivel nunca con 8,57%, categorías en las que los abogados señalaron que la limitada incorporación de medios probatorios adicionales debilita el esclarecimiento pleno del vínculo filiatorio y afecta la consolidación de la identidad del niño en sede judicial.

Figura 18

Ítem 5 Los jueces admiten y valoran medios probatorios complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la filiación.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 18.

Tabla 19

Ítem 6 Las pruebas son valoradas adecuadamente para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	22	20,95	29,52
Algunas veces	15	14,29	43,81
Casi siempre	44	41,90	85,71
Siempre	15	14,29	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

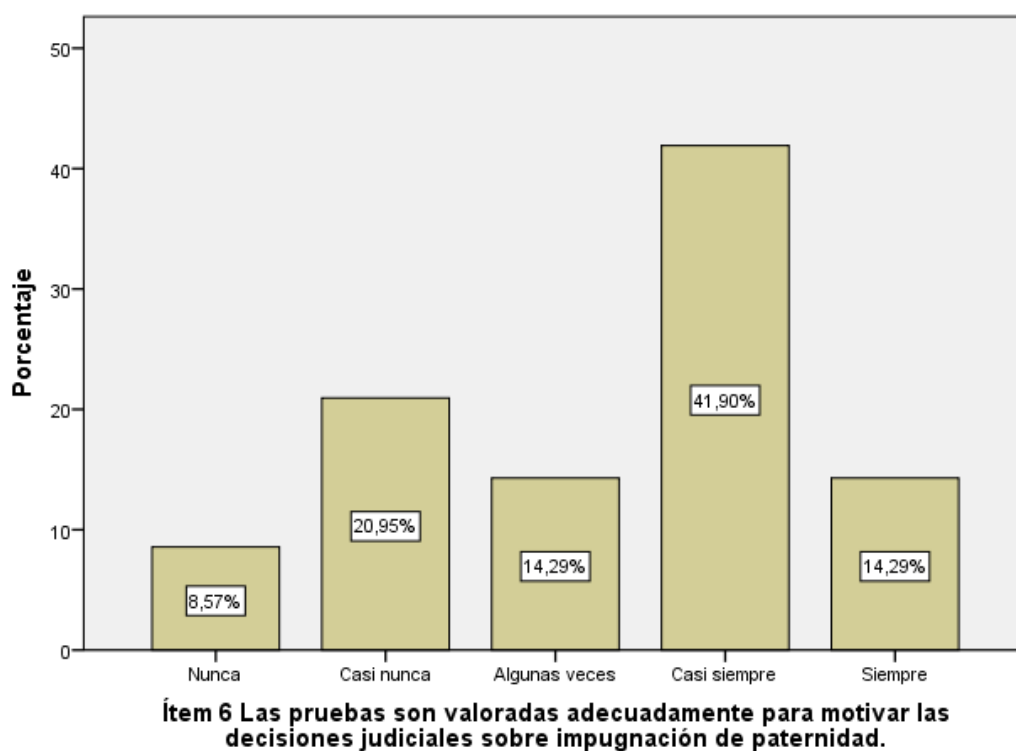
En la Tabla 19 y Figura 19 se observaron los resultados correspondientes al ítem 6, referido a la valoración adecuada de las pruebas para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad, según lo señalado por abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese sentido, el mayor porcentaje se concentró en la categoría casi siempre con 41,90%, lo que evidenció que, desde la percepción recogida, la práctica judicial generalmente incorporó la valoración probatoria como parte relevante de la motivación, aspecto que incide directamente en la consistencia argumentativa de las decisiones y afecta la claridad con la que se sustenta la determinación filiatoria.

Seguidamente con un porcentaje de 20,95% se tuvo a la categoría casi nunca. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 14,29%, lo cual mostró que en determinados casos la valoración probatoria no se presentó de manera uniforme, situación que impacta en la forma en que se estructura la motivación judicial en este tipo de procesos.

Finalmente, con un porcentaje de 14,29% se ubicó la categoría siempre. Posteriormente se registró la categoría nunca con 8,57%, lo que reflejó que en un grupo menor de respuestas la valoración adecuada de las pruebas no se presentó, circunstancia que debilita la solidez de la fundamentación judicial en la impugnación de paternidad.

Figura 19

Ítem 6 Las pruebas son valoradas adecuadamente para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 19.

Tabla 20

Ítem 7 En los procesos de impugnación de paternidad se garantiza el principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	14	13,33	21,90
Algunas veces	17	16,19	38,10
Casi siempre	43	40,95	79,05
Siempre	22	20,95	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 20 y Figura 20 se presentaron los resultados del ítem 7, referido a la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional sobre la garantía del principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales en procesos de impugnación de paternidad. En ese sentido, se observó que el mayor porcentaje correspondió a la categoría casi siempre con 40,95%, lo que reflejó que, desde la práctica judicial advertida por los encuestados, dicha consideración aparece de manera frecuente y, de alguna manera, impacta en la forma en que se resguarda la dimensión filiatoria de la identidad del niño en sede jurisdiccional.

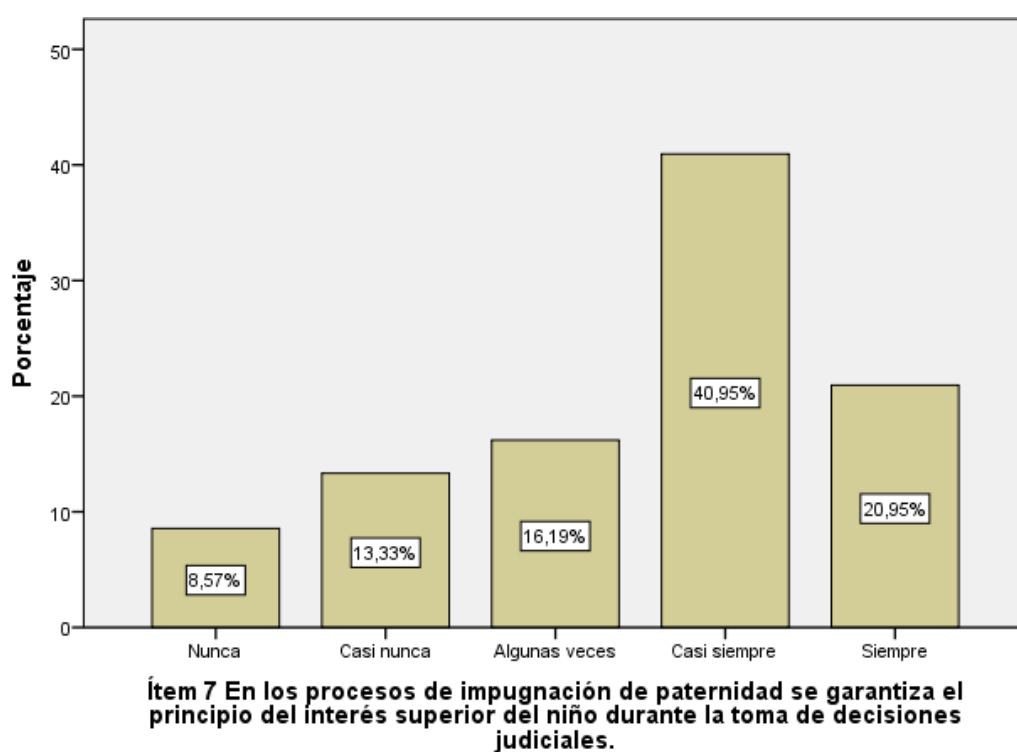
Seguidamente, con un porcentaje de 20,95% se tuvo a la categoría siempre. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 16,19%, lo que mostró que, aunque la garantía fue reconocida en distintos niveles de aplicación, su presencia no resultó homogénea en todos los escenarios procesales y ello influye en

cómo se concreta la protección efectiva del interés superior del niño en la decisión judicial.

Finalmente, se presentó la categoría casi nunca con 13,33%. Posteriormente, se registró la categoría nunca con 8,57%, lo que evidenció que en ciertos contextos la práctica judicial observada debilita la consideración constante de este principio, situación que afecta la estabilidad de la garantía vinculada a la identidad filiatoria en el marco de estos procesos.

Figura 20

Ítem 7 En los procesos de impugnación de paternidad se garantiza el principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 20.

Tabla 21

Ítem 8 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideran expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	11	10,48	19,05
Algunas veces	23	21,90	40,95
Casi siempre	44	41,90	82,86
Siempre	18	17,14	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 21 y Figura 21, correspondiente al ítem 8 sobre si las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideraron expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño, se presentaron las percepciones recogidas entre abogados con especialidad en derecho constitucional, observándose que el porcentaje más alto se ubicó en la categoría casi siempre con 41,90%, lo cual mostró que, según lo manifestado, este reconocimiento se incorpora de manera frecuente en la motivación judicial y, de alguna manera, impacta en la forma en que se protege la identidad filiatoria del niño dentro del proceso.

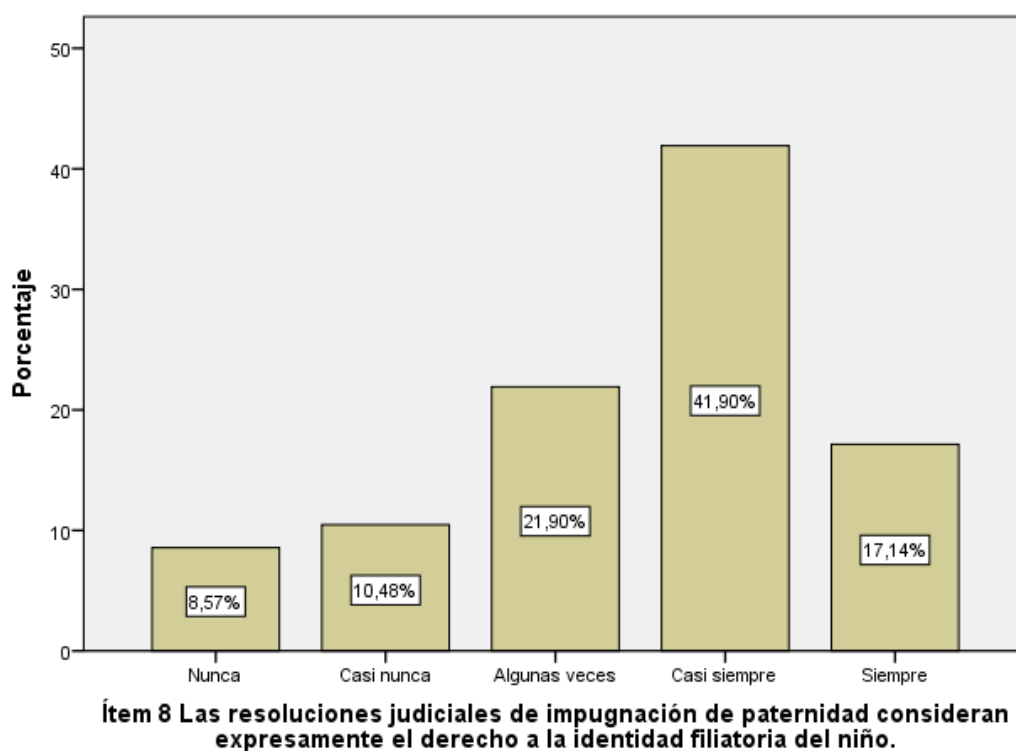
Seguidamente con un porcentaje de 21,90% se tuvo la categoría algunas veces, evidenciándose que dicha consideración no se mantuvo constante en todos los casos revisados. Luego se tuvo el nivel siempre con un porcentaje de 17,14%, lo que reflejó que una parte menor de los encuestados indicó que esta inclusión resulta permanente, situación que igualmente influye en cómo se consolida la

referencia expresa al derecho a la identidad filiatoria en la práctica judicial observada.

Por otro lado, con un porcentaje de 10,48% se registró la categoría casi nunca, lo que indicó una presencia limitada de esta consideración en determinadas resoluciones. Finalmente, con 8,57% se ubicó la categoría nunca, resultado que mostró que en un grupo reducido de casos dicha referencia no se incorporó expresamente, circunstancia que afecta la visibilidad del derecho a la identidad filiatoria en el contenido argumentativo de las decisiones judiciales.

Figura 21

Ítem 8 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideran expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 21.

Tabla 22

Ítem 9 Los procesos de impugnación de paternidad garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos del niño involucrado.

Categorías	f	%	%C
Nunca	10	9,52	9,52
Casi nunca	16	15,24	24,76
Algunas veces	23	21,90	46,67
Casi siempre	37	35,24	81,90
Siempre	19	18,10	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 22 y Figura 22 se observaron los resultados correspondientes al ítem 9, referido a si los procesos de impugnación de paternidad garantizaron la tutela judicial efectiva de los derechos del niño involucrado, según la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional encuestados. En ese sentido, el mayor porcentaje se ubicó en la categoría casi siempre con 35,24%, lo cual reflejó que, desde la práctica judicial analizada, esta garantía se reconoció de manera frecuente, aunque no plenamente consolidada en todos los casos, situación que impacta en la forma en que la actuación jurisdiccional incide en la protección de la identidad filiatoria del niño dentro del proceso.

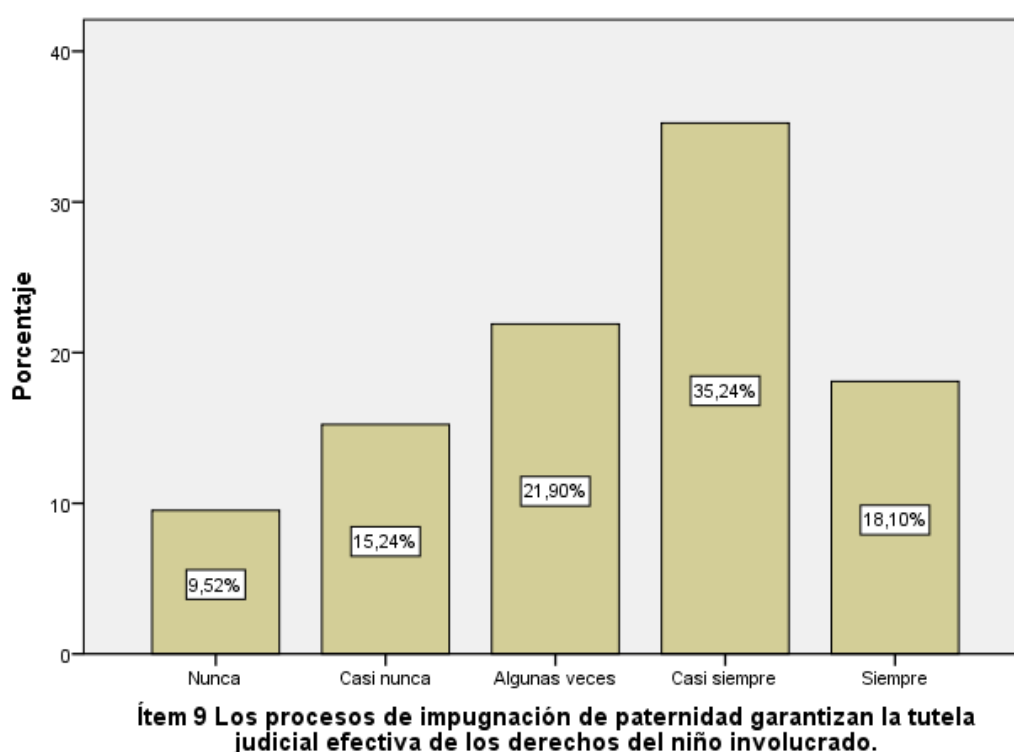
Seguidamente con un porcentaje de 21,90% se tuvo a la categoría algunas veces. Luego se tuvo el nivel de siempre con un porcentaje de 18,10%, lo cual evidenció que, aunque una parte de los encuestados reconoció la presencia constante de la tutela judicial efectiva en estos procesos, todavía se mantuvo una percepción intermedia respecto a su aplicación, aspecto que de alguna manera

afecta la continuidad del reconocimiento pleno del derecho a la identidad filiatoria en el marco de la práctica judicial observada.

Finalmente, se registró la categoría casi nunca con 15,24%. Posteriormente se presentó la categoría nunca con 9,52%, lo que permitió advertir que un sector menor consideró que la tutela judicial efectiva no se garantiza en estos procesos, situación que debilita la percepción de protección jurisdiccional vinculada al reconocimiento oportuno y adecuado de la identidad filiatoria del niño en el contexto del trámite judicial.

Figura 22

Ítem 9 Los procesos de impugnación de paternidad garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos del niño involucrado.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 22.

Tabla 23

Ítem 10 Las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada.

Categorías	f	%	%C
Nunca	6	5,71	5,71
Casi nunca	16	15,24	20,95
Algunas veces	16	15,24	36,19
Casi siempre	51	48,57	84,76
Siempre	16	15,24	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 23 y Figura 23 se presentan los resultados del ítem 10, referido a la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional sobre si las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada. En ese marco, se observó que el porcentaje más alto correspondió a la categoría casi siempre con 48,57%, lo cual evidencia que, desde la experiencia reportada por los encuestados, la decisión judicial firme define de manera directa la adecuación registral de la filiación y afecta la configuración jurídica de la identidad del niño en el plano documental.

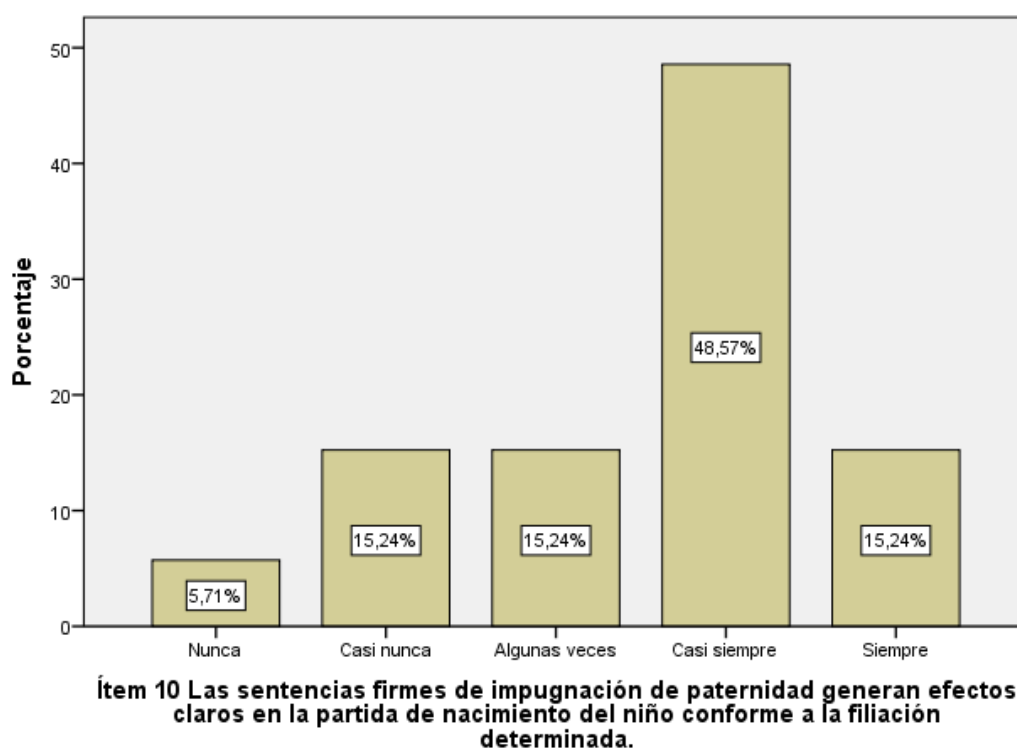
Seguidamente con un porcentaje de 15,24% se tiene a la categoría siempre, lo que expresa que un grupo relevante consideró que la sentencia firme produce efectos plenamente definidos en la partida de nacimiento. Luego se tiene el nivel de algunas veces con un porcentaje de 15,24%, lo que muestra una apreciación

intermedia respecto de la claridad con la que la decisión jurisdiccional impacta la determinación filiatoria.

Finalmente, se identificó la categoría casi nunca con 15,24%, lo que refleja una percepción más restringida sobre la eficacia directa de estas resoluciones en el registro correspondiente. Posteriormente, se presentó la categoría nunca con 5,71%, indicando que en menor proporción se estimó que la sentencia firme no modifica de manera clara la inscripción vinculada a la filiación determinada.

Figura 23

Ítem 10 Las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 23.

Tabla 24

Ítem 11 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	22	20,95	29,52
Algunas veces	13	12,38	41,90
Casi siempre	40	38,10	80,00
Siempre	21	20,00	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 24 y Figura 24, correspondientes al ítem 11 referido a si las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial, se observó la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional respecto de la manera en que estas decisiones inciden en la configuración práctica de tales obligaciones. En ese sentido, el porcentaje más alto se registró en el nivel casi siempre con 38,10%, lo cual reflejó que, desde la práctica judicial, la emisión de resoluciones en esta materia impacta de forma directa en la determinación y continuidad de las obligaciones alimentarias.

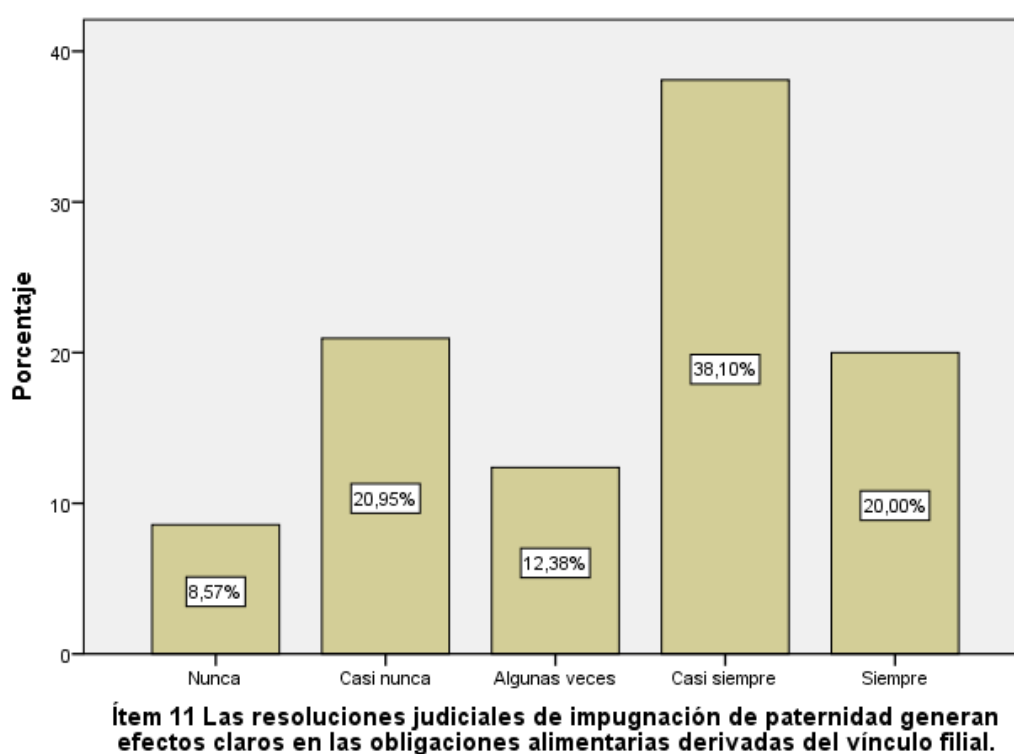
Seguidamente, con un porcentaje de 20,95% se tuvo la categoría casi nunca, lo que evidenció que en ciertos casos la práctica judicial limita la claridad con la que dichas resoluciones afectan la definición de responsabilidades alimentarias. Luego se tuvo el nivel siempre con un porcentaje de 20,00%, lo que mostró que en

determinados contextos estas decisiones judiciales inciden de manera constante en la delimitación del deber alimentario.

Por otro lado, se registró el nivel algunas veces con 12,38%, lo cual indicó que la práctica judicial, en determinados escenarios, solo parcialmente influye en la precisión de los efectos alimentarios derivados del vínculo filial. Finalmente, se observó el nivel nunca con 8,57%, reflejando que en menor proporción dichas resoluciones no modifican ni impactan la determinación de las obligaciones alimentarias vinculadas a la filiación.

Figura 24

Ítem 11 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 24.

Tabla 25

Ítem 12 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada.

Categorías	f	%	%C
Nunca	5	4,76	4,76
Casi nunca	21	20,00	24,76
Algunas veces	26	24,76	49,52
Casi siempre	32	30,48	80,00
Siempre	21	20,00	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

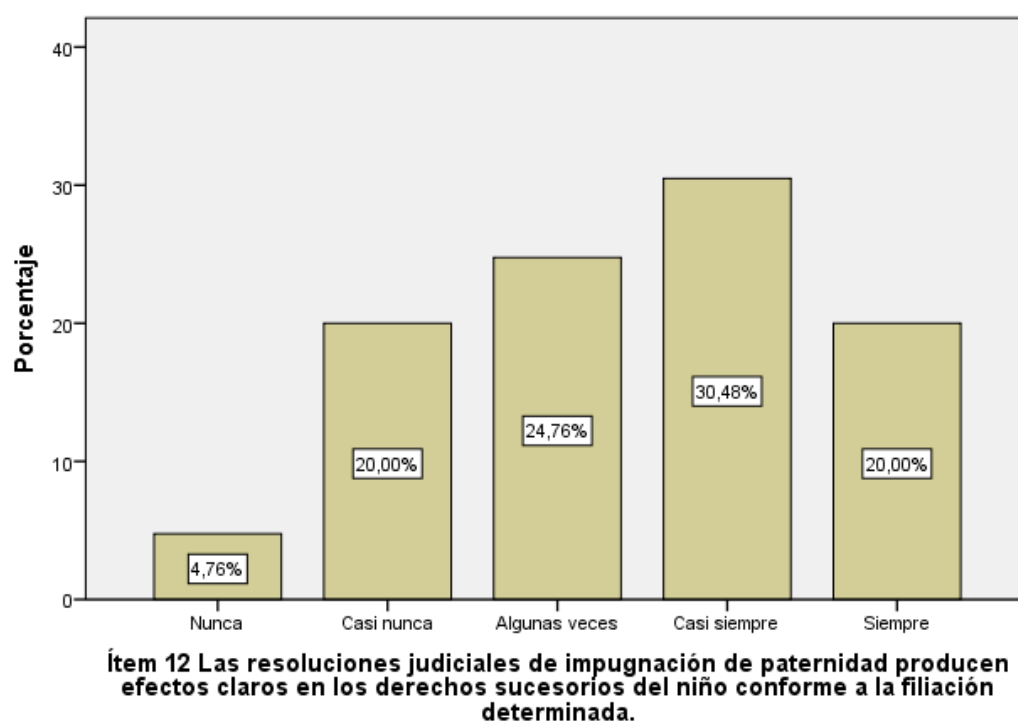
En la Tabla 25 y Figura 25, correspondientes al ítem 12 sobre si las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada, se observó la distribución de respuestas emitidas por abogados con especialidad en derecho constitucional. El porcentaje más alto se ubicó en la categoría casi siempre con 30,48%, lo que muestra que la claridad de tales efectos se reconoce con relativa regularidad y, de alguna manera, impacta en la comprensión actual del alcance sucesorio vinculado a la filiación.

Seguidamente con un porcentaje de 24,76% se tiene a la categoría algunas veces. Luego se tiene el nivel de siempre con un porcentaje de 20,00%, lo que refleja que un grupo relevante de encuestados consideró que estos efectos se manifiestan de forma constante dentro del tratamiento judicial de la filiación.

Posteriormente se registró la categoría casi nunca con 20,00%. Finalmente, se identificó el porcentaje menor en la categoría nunca con 4,76%, lo que indica una presencia reducida de respuestas que señalaron ausencia total de efectos claros en este ámbito sucesorio vinculado a la determinación de la filiación.

Figura 25

Ítem 12 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 25.

4.3.5. Resultados descriptivos de los ítems de la Variable Dependiente

Tabla 26

Ítem 13 En los casos de duda sobre la filiación, los niños acceden oportunamente a la prueba científica de ADN como mecanismo de determinación de la paternidad.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	14	13,33	21,90
Algunas veces	18	17,14	39,05
Casi siempre	46	43,81	82,86
Siempre	18	17,14	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 26 y Figura 26, correspondientes al ítem 13, se presentan las percepciones recogidas entre abogados con especialidad en derecho constitucional respecto al acceso oportuno de los niños a la prueba científica de ADN en situaciones de duda sobre la filiación, como mecanismo relevante dentro de la garantía del derecho a la identidad filiatoria. En ese marco, se observó que el mayor porcentaje se concentró en la categoría casi siempre con 43,81%, lo cual evidenció que, según lo manifestado por los encuestados, el acceso oportuno a este medio probatorio se presentó con relativa regularidad, aspecto que impacta directamente en la determinación adecuada de la filiación y fortalece la identificación jurídica del niño.

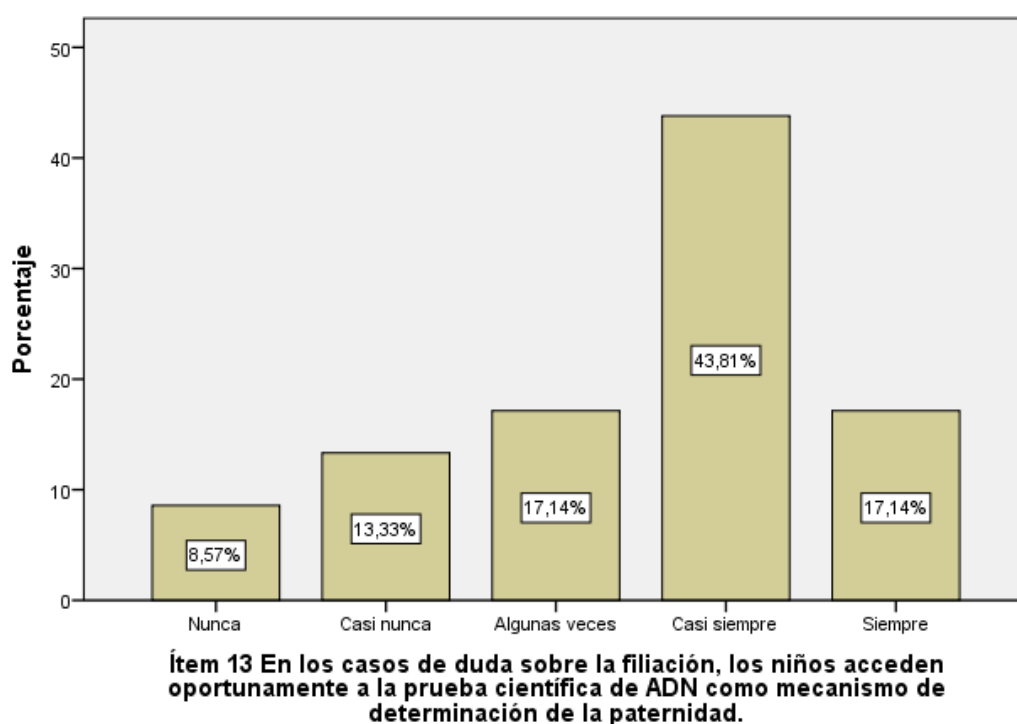
Seguidamente con un porcentaje de 17,14% se tiene a la categoría siempre. Luego se tiene el nivel de algunas veces con un porcentaje de 17,14%, lo que reflejó

que, aunque el acceso fue percibido como frecuente en determinados casos, todavía existen escenarios en los que la oportunidad de la prueba no se asegura plenamente, situación que afecta la consolidación del derecho a la identidad filiatoria.

Finalmente, con un porcentaje de 13,33% se ubicó la categoría casi nunca. Posteriormente se presentó la categoría nunca con 8,57%, lo que indicó que en ciertos procesos el acceso oportuno a la prueba científica no se concretó, circunstancia que debilita la garantía efectiva del derecho a la identidad filiatoria del niño.

Figura 26

Ítem 13 En los casos de duda sobre la filiación, los niños acceden oportunamente a la prueba científica de ADN como mecanismo de determinación de la paternidad.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 26.

Tabla 27

Ítem 14 Los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollan dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño.

Categorías	f	%	%C
Nunca	6	5,71	5,71
Casi nunca	22	20,95	26,67
Algunas veces	19	18,10	44,76
Casi siempre	38	36,19	80,95
Siempre	20	19,05	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

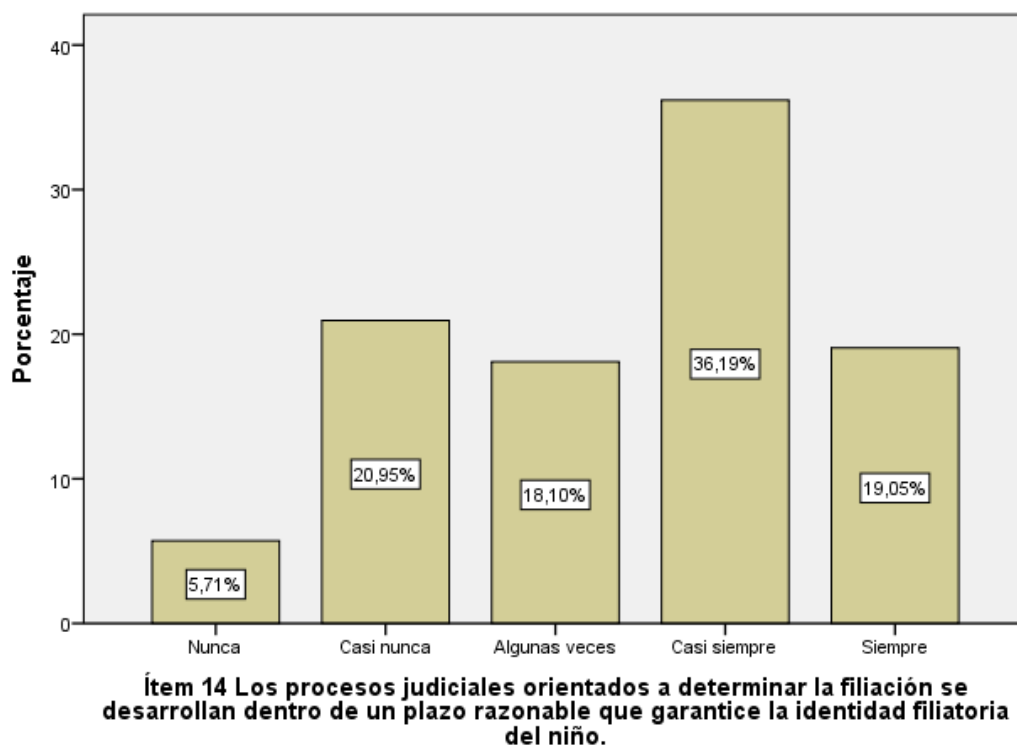
En la Tabla 27 y Figura 27 se presentaron los resultados del ítem 14, referido a si los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollaron dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese marco, el mayor porcentaje se ubicó en la categoría casi siempre con 36,19%, lo que reflejó que los encuestados consideraron que, en términos generales, la duración procesal resulta adecuada, aunque la extensión del trámite todavía impacta en la definición oportuna de la identidad filiatoria.

Seguidamente con un porcentaje de 20,95% se tuvo a la categoría casi nunca, lo que mostró que un sector relevante percibió retrasos que afectan la consolidación del vínculo filiatorio. Luego se tuvo el nivel de siempre con un porcentaje de 19,05%, donde los encuestados indicaron que, en determinados casos, los plazos judiciales sí garantizan de manera continua la identificación filiatoria del niño.

Finalmente, se observó la categoría algunas veces con 18,10%, lo que evidenció apreciaciones intermedias sobre la razonabilidad temporal del proceso y su incidencia en la identidad. Asimismo, la categoría nunca alcanzó 5,71%, indicando que, en menor proporción, los participantes consideraron que los plazos procesales debilitan de manera directa la garantía de la identidad filiatoria del niño.

Figura 27

Ítem 14 Los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollan dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 27.

Tabla 28

Ítem 15 Los jueces valoran adecuadamente a mecanismos científicos priorizando la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño.

Categorías	f	%	%C
Nunca	7	6,67	6,67
Casi nunca	16	15,24	21,90
Algunas veces	26	24,76	46,67
Casi siempre	40	38,10	84,76
Siempre	16	15,24	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

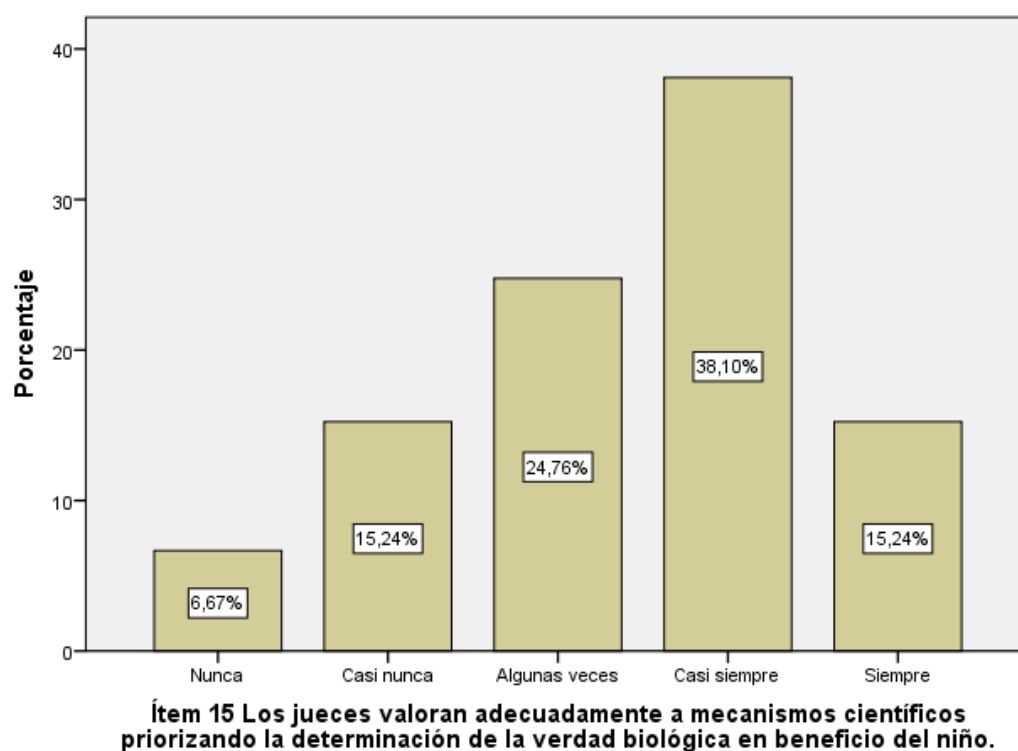
En la Tabla 28 y Figura 28, correspondientes al ítem 15, se presentaron los resultados vinculados con la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto de la valoración judicial de los mecanismos científicos orientados a la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño, como componente relevante dentro de la garantía del derecho a la identidad filiatoria. En ese marco, el porcentaje más alto se ubicó en el nivel casi siempre con 38,10%, lo cual reflejó que, desde la percepción recogida, esta valoración judicial incide en la protección de la identidad filiatoria del niño en el desarrollo del proceso.

Seguidamente con un porcentaje de 24,76% se tuvo al nivel algunas veces, lo que evidenció una apreciación intermedia sobre la forma en que los jueces priorizan estos mecanismos científicos, aspecto que impacta en la consolidación de la verdad biológica dentro del proceso. Luego se tuvo el nivel siempre con un porcentaje de 15,24%, el cual expresó que en determinados casos esta priorización se mantiene de manera constante y repercute en la afirmación del vínculo filiatorio.

Por otro lado, se registró el nivel casi nunca con 15,24%, situación que mostró que en algunos escenarios esta valoración judicial se presenta de manera limitada y debilita la garantía de la identidad filiatoria. Finalmente, el nivel nunca alcanzó 6,67%, porcentaje que evidenció una percepción reducida respecto de la ausencia de dicha priorización y su efecto en la determinación de la verdad biológica.

Figura 28

Ítem 15 Los jueces valoran adecuadamente a mecanismos científicos priorizando la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 28.

Tabla 29

Ítem 16 Las decisiones judiciales garantizan el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva.

Categorías	f	%	%C
Nunca	6	5,71	5,71
Casi nunca	19	18,10	23,81
Algunas veces	18	17,14	40,95
Casi siempre	50	47,62	88,57
Siempre	12	11,43	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 29 y Figura 29 se presentaron los resultados del ítem 16, referido a si las decisiones judiciales garantizaron el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional. En términos generales, los encuestados señalaron principalmente que ello casi siempre se garantizó, alcanzando un porcentaje de 47,62%, lo cual permitió advertir que, desde su experiencia profesional, la actuación jurisdiccional mantuvo una presencia relevante en la protección de este componente de la identidad filiatoria, aspecto que impacta directamente en la forma en que el niño es reconocido dentro del proceso judicial y en su vínculo con su entorno familiar inmediato.

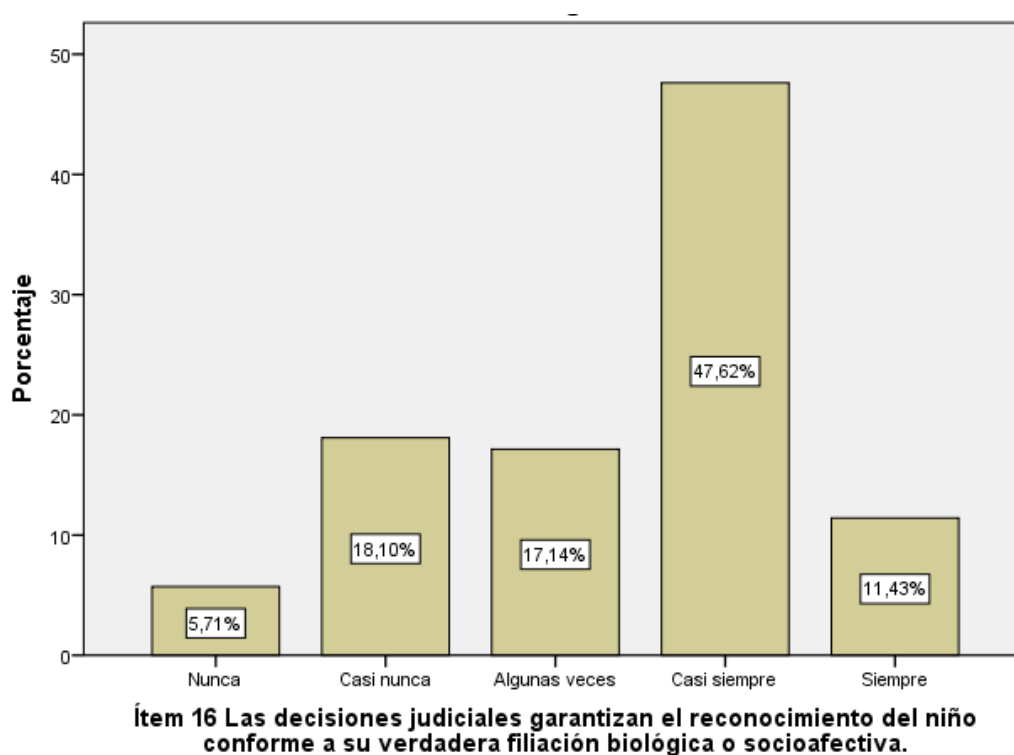
Seguidamente con un porcentaje de 18,10% se tuvo a la categoría casi nunca, lo que reflejó que en determinados casos las decisiones judiciales no aseguraron plenamente dicho reconocimiento. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 17,14%, situación que mostró que la garantía del

reconocimiento filiatorio no se presentó de manera uniforme, lo cual afecta la estabilidad jurídica de la identidad del niño dentro del proceso.

Finalmente, con un porcentaje de 11,43% se registró la categoría siempre, mientras que con 5,71% se ubicó la categoría nunca, resultados que evidenciaron que en ciertos escenarios el reconocimiento conforme a la verdadera filiación se consolidó plenamente, aunque en otros se debilitó su garantía dentro de la práctica judicial observada.

Figura 29

Ítem 16 Las decisiones judiciales garantizan el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 29.

Tabla 30

Ítem 17 El vínculo filiatorio determinado judicialmente es incorporado oportunamente en los registros oficiales de identidad del niño.

Categorías	f	%	%C
Nunca	8	7,62	7,62
Casi nunca	14	13,33	20,95
Algunas veces	28	26,67	47,62
Casi siempre	38	36,19	83,81
Siempre	17	16,19	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

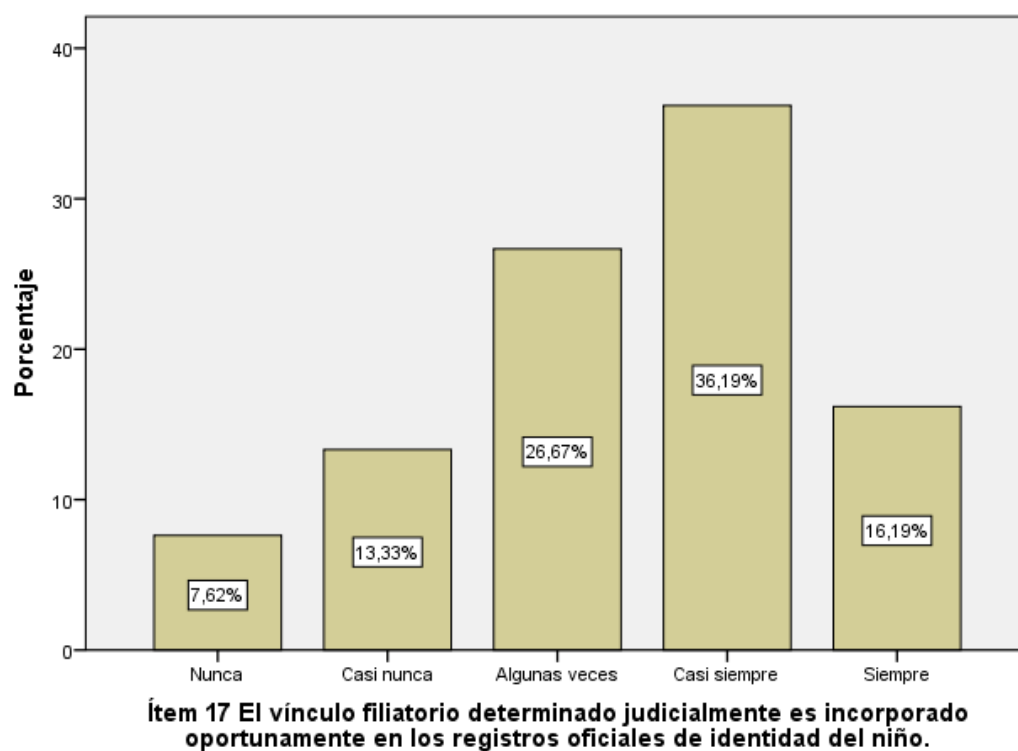
En la Tabla 30 y Figura 30, correspondiente al ítem 17 sobre la incorporación oportuna del vínculo filiatorio determinado judicialmente en los registros oficiales de identidad del niño, se observó que los abogados con especialidad en derecho constitucional percibieron principalmente que esta incorporación se realizó casi siempre, alcanzando un 36,19%, lo cual refleja que la oportunidad en la inscripción del vínculo reconocido judicialmente impacta de manera directa en la garantía del derecho a la identidad filiatoria del niño dentro del proceso registral correspondiente.

Seguidamente, con un porcentaje de 26,67% se tuvo a la categoría algunas veces, evidenciándose que la incorporación del vínculo filiatorio no mantuvo una regularidad constante en todos los casos observados. Luego se tuvo el nivel de siempre con un porcentaje de 16,19%, lo que mostró que en una proporción menor se reconoció una incorporación plenamente oportuna en los registros oficiales de identidad.

Posteriormente, con un 13,33% se ubicó la categoría casi nunca, lo cual indicó que en determinados supuestos la incorporación registral no se efectuó de manera cercana al momento esperado. Finalmente, con un 7,62% se encontró la categoría nunca, situación que afecta la consolidación formal de la identidad filiatoria del niño en los registros oficiales correspondientes.

Figura 30

Ítem 17 El vínculo filiatorio determinado judicialmente es incorporado oportunamente en los registros oficiales de identidad del niño.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 30.

Tabla 31

Ítem 18 Tras el reconocimiento judicial de la filiación, el progenitor cumple con los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial.

Categorías	f	%	%C
Nunca	6	5,71	5,71
Casi nunca	18	17,14	22,86
Algunas veces	15	14,29	37,14
Casi siempre	46	43,81	80,95
Siempre	20	19,05	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 31 y Figura 31 se observó la distribución de respuestas correspondiente al ítem 18, referido al cumplimiento de los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial tras el reconocimiento judicial de la filiación, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional. En ese marco, el mayor porcentaje se concentró en la categoría casi siempre con 43,81%, lo que mostró que, desde la apreciación profesional recogida, el cumplimiento posterior al reconocimiento judicial tiende a manifestarse con cierta regularidad, situación que de alguna manera impacta en la garantía del derecho a la identidad filiatoria del niño en tanto este vínculo formalizado activa responsabilidades que se proyectan en su reconocimiento jurídico y social.

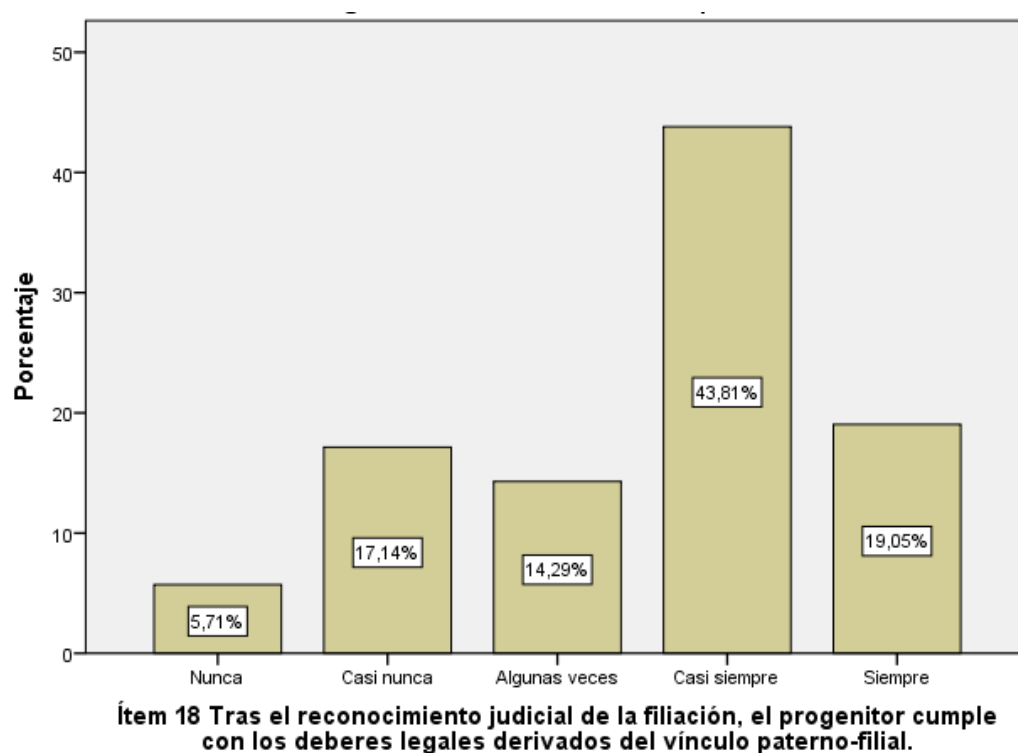
Seguidamente con un porcentaje de 19,05% se tuvo a la categoría siempre. Luego se tuvo el nivel de casi nunca con un porcentaje de 17,14%, lo cual reflejó que, aunque se reconoce un sector que percibió cumplimiento sostenido, también se advirtió otro grupo que identificó situaciones donde este deber no se consolida

plenamente, aspecto que afecta la estabilidad del ejercicio efectivo de la identidad filiatoria.

Finalmente, se registró la categoría algunas veces con 14,29%. Por otro lado, el menor porcentaje correspondió a nunca con 5,71%, evidenciándose que, aunque en menor medida, aún se perciben escenarios donde el reconocimiento judicial no se traduce en el cumplimiento de los deberes paterno-filiales, circunstancia que debilita la materialización práctica del derecho a la identidad filiatoria del niño.

Figura 31

Ítem 18 Tras el reconocimiento judicial de la filiación, el progenitor cumple con los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 31.

Tabla 32

Ítem 19 Las partidas de nacimiento son rectificadas oportunamente conforme a la filiación determinada judicialmente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	7	6,67	6,67
Casi nunca	20	19,05	25,71
Algunas veces	12	11,43	37,14
Casi siempre	47	44,76	81,90
Siempre	19	18,10	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 32 y Figura 32 se presentan los resultados del ítem 19 referido a la rectificación oportuna de las partidas de nacimiento conforme a la filiación determinada judicialmente, según la percepción de abogados con especialidad en derecho constitucional, lo cual permitió observar cómo esta actuación incide en la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños. En ese sentido, se identificó que el porcentaje más alto correspondió al nivel casi siempre con 44,76%, lo que reflejó que los encuestados percibieron que la rectificación suele realizarse con relativa regularidad, situación que favorece la correspondencia entre la identidad registral y la filiación declarada judicialmente y fortalece la identificación jurídica del niño.

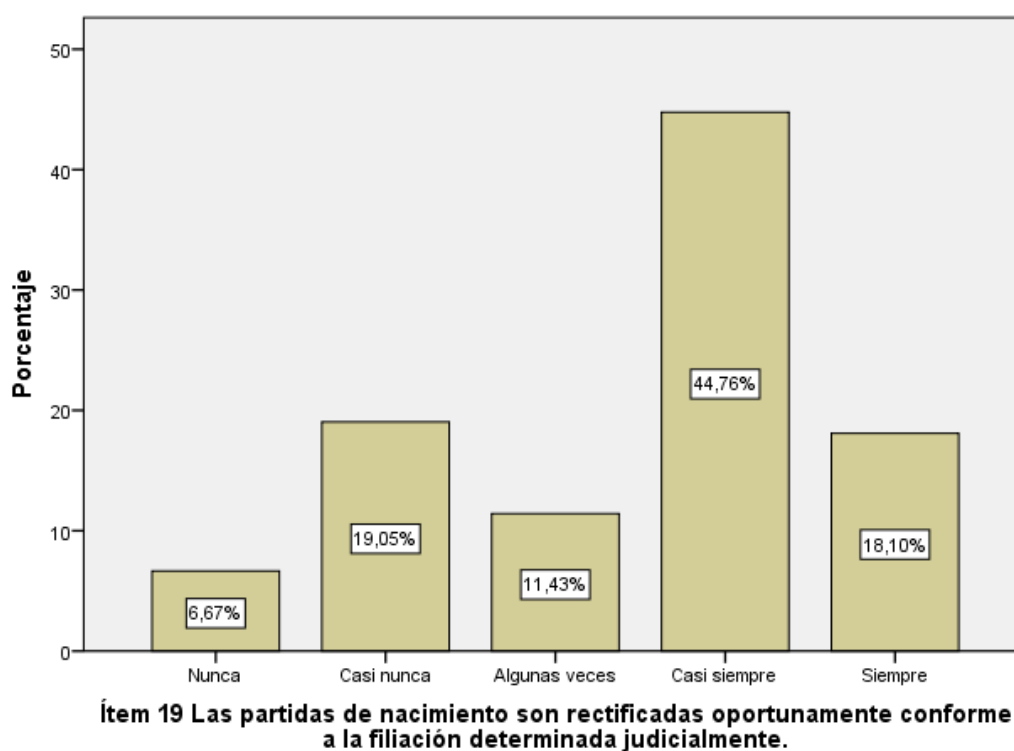
Seguidamente, con un porcentaje de 19,05% se tuvo el nivel casi nunca, lo cual evidenció que un sector relevante consideró que la rectificación no se efectúa con la oportunidad esperada, circunstancia que afecta la consolidación de la identidad filiatoria. Luego se tuvo el nivel de siempre con un porcentaje de 18,10%,

percepción que indicó que en determinados casos la adecuación registral sí se realiza de manera constante.

Por otro lado, se observó el nivel algunas veces con 11,43%, lo cual mostró que la rectificación no mantiene uniformidad en su aplicación y ello impacta la estabilidad del reconocimiento filiatorio. Finalmente, se registró el nivel nunca con 6,67%, apreciación que evidenció que en ciertos casos la ausencia de rectificación debilita la correspondencia entre la filiación judicial y la identidad registral del niño.

Figura 32

Ítem 19 Las partidas de nacimiento son rectificadas oportunamente conforme a la filiación determinada judicialmente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 32.

Tabla 33

Ítem 20 En la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	9	8,57	8,57
Casi nunca	18	17,14	25,71
Algunas veces	19	18,10	43,81
Casi siempre	47	44,76	88,57
Siempre	12	11,43	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

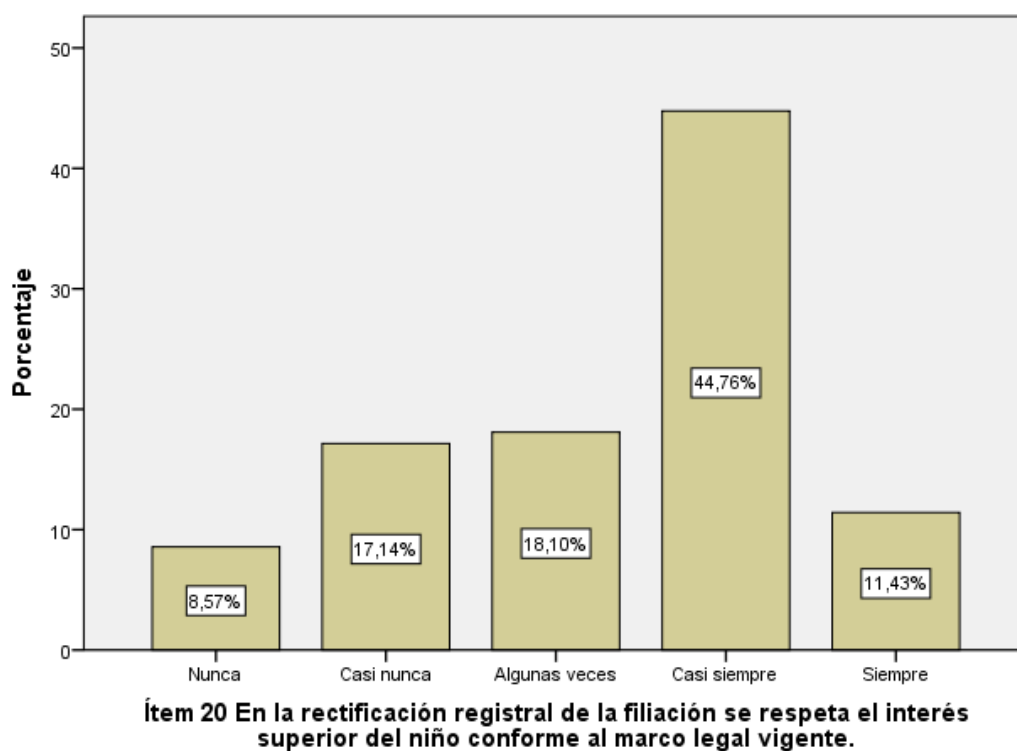
En la Tabla 33 y Figura 33 se presentaron los resultados del ítem 20, referido a la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional sobre si en la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente, dentro del análisis de la garantía del derecho a la identidad filiatoria. Se observó que el nivel casi siempre alcanzó el porcentaje más alto con 44,76%, lo cual refleja que, en la práctica judicial advertida, este aspecto mantiene una presencia relevante que impacta directamente en la forma en que se resguarda la identidad filiatoria.

Seguidamente con un porcentaje de 18,10% se tuvo el nivel algunas veces, lo que mostró que el respeto del interés superior del niño aparece de manera intermedia en ciertos escenarios procesales y ello afecta la estabilidad de la garantía analizada. Luego se tuvo el nivel casi nunca con un porcentaje de 17,14%, evidenciando una presencia menor en su aplicación constante.

Posteriormente, con un porcentaje de 11,43% se ubicó el nivel siempre, lo cual indicó una manifestación menos extendida de respeto permanente del interés superior del niño. Finalmente, con 8,57% se presentó el nivel nunca, situación que debilita la garantía del derecho a la identidad filiatoria en los procesos de rectificación registral examinados.

Figura 33

Ítem 20 En la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 33.

Tabla 34

Ítem 21 Los documentos oficiales de identidad del niño reflejan oportunamente la filiación determinada judicialmente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	10	9,52	9,52
Casi nunca	13	12,38	21,90
Algunas veces	23	21,90	43,81
Casi siempre	47	44,76	88,57
Siempre	12	11,43	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 34 y Figura 34, correspondientes al ítem 21, se presentaron los resultados obtenidos respecto a la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional acerca de si los documentos oficiales de identidad del niño reflejaron oportunamente la filiación determinada judicialmente, información que permitió observar cómo esta dimensión se vinculó con la garantía del derecho a la identidad filiatoria. En ese sentido, se identificó que el mayor porcentaje se ubicó en la categoría casi siempre con 44,76%, lo que evidenció que, en la práctica observada, la actualización documental relacionada con la filiación determinada judicialmente impacta de manera relevante en la garantía de la identidad del niño.

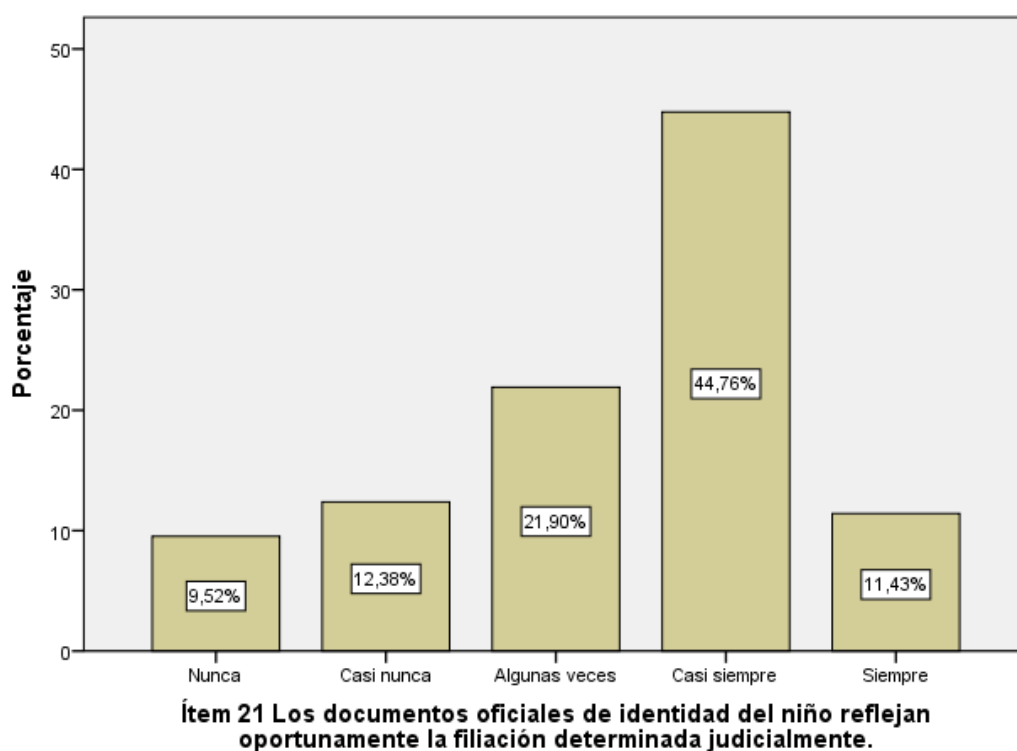
Seguidamente, con un porcentaje de 21,90% se tuvo a la categoría algunas veces, lo que reflejó que en determinados contextos la actualización oportuna de la filiación no se consolidó de forma constante y ello afecta la estabilidad del reconocimiento identitario. Luego se tuvo el nivel de casi nunca con un porcentaje de 12,38%, lo cual mostró la existencia de escenarios en los que la falta de

correspondencia documental debilita la seguridad jurídica vinculada a la identidad filiatoria.

Finalmente, se registró la categoría siempre con 11,43%, lo que evidenció que en menor proporción la actualización documental se concretó plenamente y fortalece la identificación jurídica del niño. Asimismo, la categoría nunca alcanzó 9,52%, resultado que reflejó que la ausencia de actualización documental afecta directamente la consolidación de la identidad filiatoria reconocida judicialmente.

Figura 34

Ítem 21 Los documentos oficiales de identidad del niño reflejan oportunamente la filiación determinada judicialmente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 34.

Tabla 35

Ítem 22 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley.

Categorías	f	%	%C
Nunca	8	7,62	7,62
Casi nunca	15	14,29	21,90
Algunas veces	20	19,05	40,95
Casi siempre	49	46,67	87,62
Siempre	13	12,38	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 35 y Figura 35, correspondientes al ítem 22 sobre la determinación judicial de la filiación y su vinculación con el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley, se observó la distribución de respuestas emitidas por abogados con especialidad en derecho constitucional respecto de la garantía del derecho a la identidad filiatoria. En ese marco, destacó el nivel casi siempre con un 46,67%, lo cual evidenció que, desde la práctica judicial percibida, la determinación de la filiación se relaciona de manera relevante con condiciones que fortalecen el reconocimiento jurídico del vínculo paterno-filial, situación que impacta en la protección efectiva de la identidad del niño.

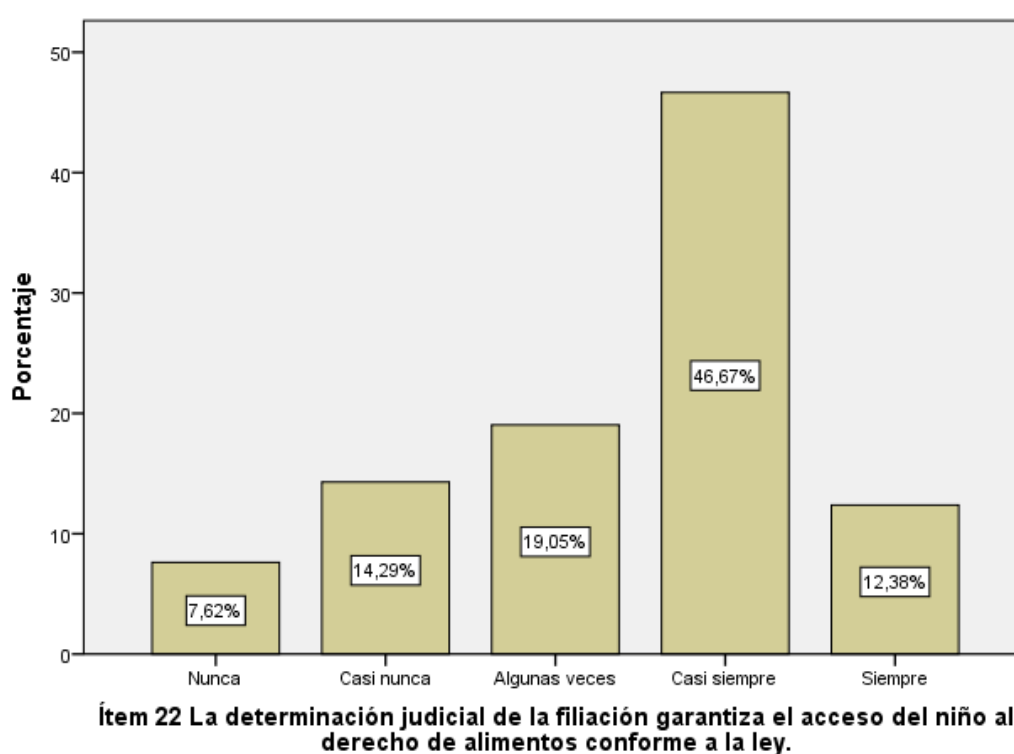
Seguidamente con un porcentaje de 19,05% se tuvo el nivel de algunas veces, lo que reflejó que la garantía del acceso a alimentos mediante la determinación judicial de la filiación se presenta de manera intermitente y, de alguna manera, afecta la consolidación plena de la identidad filiatoria. Luego se tuvo el nivel de casi nunca con un porcentaje de 14,29%, percepción que indicó

escenarios donde la determinación judicial no siempre asegura de forma consistente dicho acceso.

Finalmente, se registró el nivel siempre con un 12,38%, mientras que el nivel nunca alcanzó el 7,62%, lo cual mostró posiciones menos frecuentes en las que la determinación judicial asegura plenamente o no garantiza el acceso al derecho de alimentos, situación que incide directamente en la forma en que se protege o debilita la identidad filiatoria del niño dentro del proceso judicial.

Figura 35

Ítem 22 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 35.

Tabla 36

Ítem 23 Los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás hijos del progenitor.

Categorías	f	%	%C
Nunca	6	5,71	5,71
Casi nunca	25	23,81	29,52
Algunas veces	16	15,24	44,76
Casi siempre	43	40,95	85,71
Siempre	15	14,29	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 36 y Figura 36 se presentaron los resultados del ítem 23, referido a la percepción de los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto a si los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones frente a los demás hijos del progenitor, aspecto que se vincula con la garantía del derecho a la identidad filiatoria, en tanto su reconocimiento impacta en la igualdad jurídica del niño dentro de la estructura familiar. En ese sentido, el mayor porcentaje se ubicó en la categoría casi siempre con 40,95%, lo que evidenció que los encuestados consideraron que esta igualdad se reconoce con frecuencia en la práctica judicial.

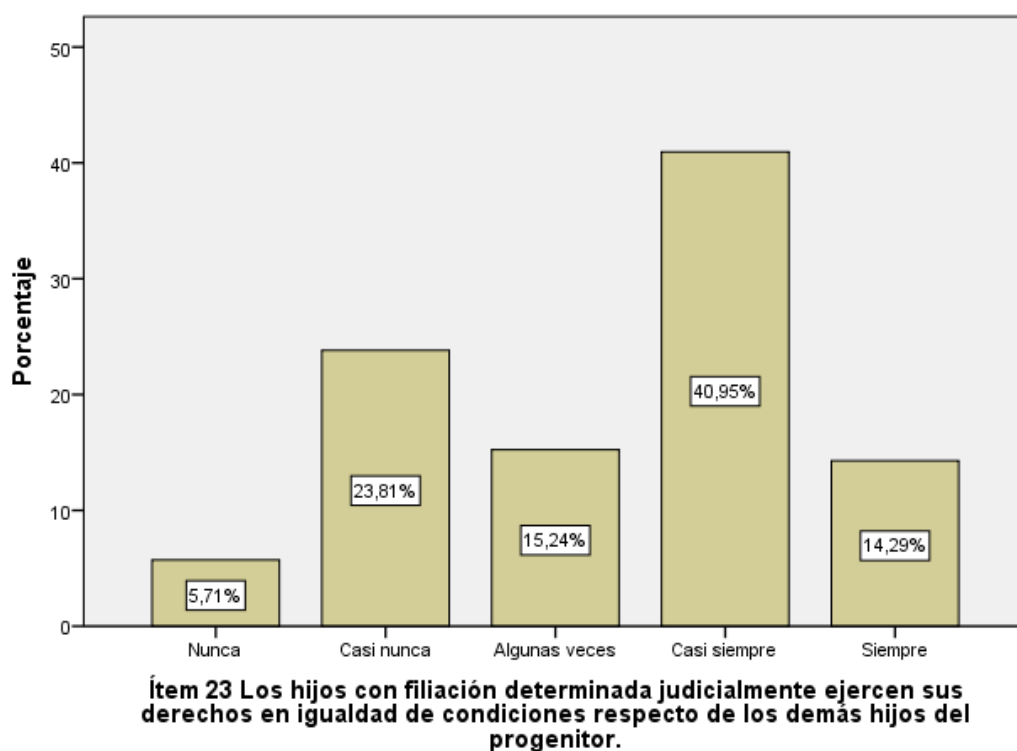
Seguidamente, con un porcentaje de 23,81% se tuvo a la categoría casi nunca, lo que mostró que un sector relevante manifestó que la igualdad en el ejercicio de derechos todavía presenta limitaciones que afectan la garantía de la identidad filiatoria. Luego se tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de

15,24%, lo cual reflejó percepciones intermedias sobre la efectividad de dicho reconocimiento en los procesos judiciales.

Finalmente, con un porcentaje de 14,29% se ubicó la categoría siempre, indicando que un grupo menor sostuvo que la igualdad se garantiza de forma constante, situación que fortalece el reconocimiento de la identidad filiatoria. Por otro lado, con 5,71% se registró la categoría nunca, lo que expresó que en determinados casos la igualdad no se concreta plenamente, circunstancia que debilita esta garantía en el ámbito judicial.

Figura 36

Ítem 23 Los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás hijos del progenitor.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 36.

Tabla 37

Ítem 24 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente.

Categorías	f	%	%C
Nunca	8	7,62	7,62
Casi nunca	22	20,95	28,57
Algunas veces	21	20,00	48,57
Casi siempre	37	35,24	83,81
Siempre	17	16,19	100,00
Total	105	100,00	

Nota: Tabla desarrollada con los datos recopilados en campo.

Interpretación:

En la Tabla 37 y Figura 37 se observó la distribución de respuestas de los abogados con especialidad en derecho constitucional respecto del ítem 24, referido a si la determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente, como parte de la garantía del derecho a la identidad filiatoria. En ese sentido, el mayor porcentaje se concentró en la categoría casi siempre con 35,24%, lo cual reflejó que, desde la práctica judicial percibida, la determinación filiatoria incide en el acceso efectivo a los derechos sucesorios y mantiene su relevancia dentro de la protección jurídica del niño.

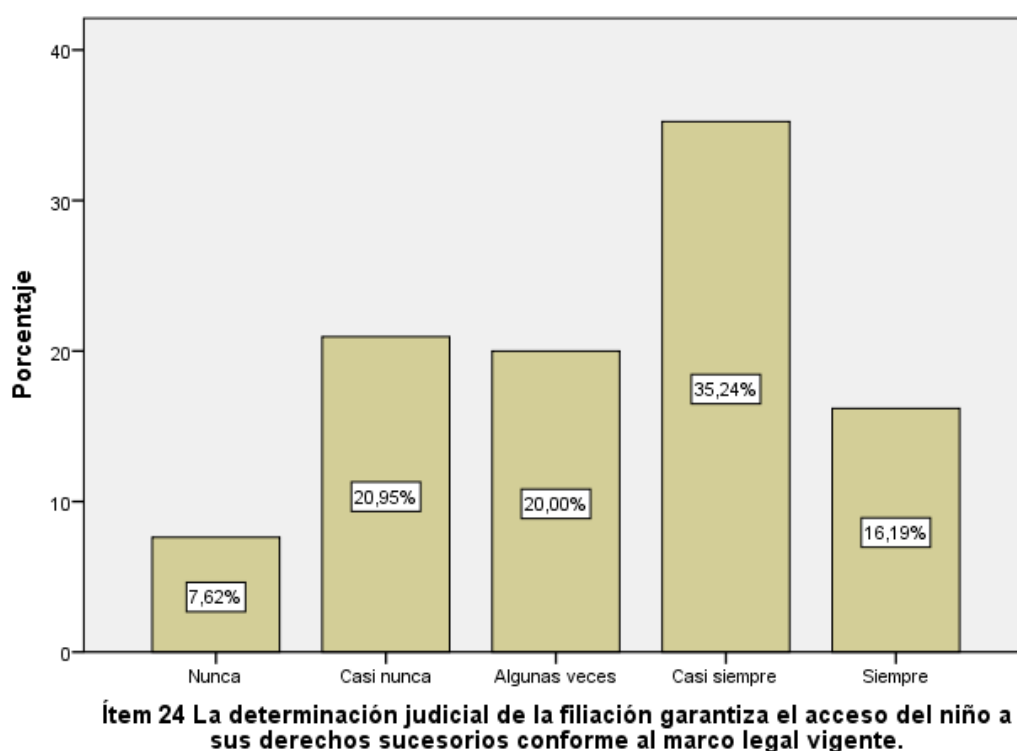
Seguidamente con un porcentaje de 20,95% se tuvo a la categoría casi nunca, lo que mostró que, según lo manifestado por los encuestados, en determinados contextos la determinación judicial no logra asegurar plenamente este acceso y ello impacta en la consolidación del vínculo jurídico sucesorio. Luego se

tuvo el nivel de algunas veces con un porcentaje de 20,00%, evidenciándose que esta garantía opera de manera intermitente dentro del escenario procesal observado.

Finalmente, con un porcentaje de 16,19% se ubicó la categoría siempre, lo que indicó que un grupo menor consideró que la determinación filiatoria asegura de forma constante este derecho y fortalece su reconocimiento legal. Por otro lado, la categoría nunca alcanzó 7,62%, lo que mostró que en ciertos casos esta determinación no asegura dicho acceso y ello afecta la protección integral del derecho a la identidad filiatoria.

Figura 37

Ítem 24 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente.



Nota: Figura desarrollada con los datos presentados en la Tabla 37.

4.4 PRUEBA ESTADÍSTICA

En el proceso de análisis estadístico de la información recopilada se consideró necesario verificar previamente el comportamiento de la distribución de los datos. En ese marco, se aplicó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov, la cual resulta especialmente adecuada cuando el tamaño de la muestra supera las cincuenta observaciones, como ocurre en el presente estudio.

Esta elección metodológica no responde únicamente a un criterio formal, sino también a la necesidad de asegurar coherencia entre el tipo de medición de las variables y el procedimiento inferencial posterior. La verificación de la normalidad permitió establecer un punto de partida técnico para orientar la selección de la prueba de correlación más apropiada, evitando asumir supuestos estadísticos que no estuvieran respaldados por la evidencia empírica obtenida en campo:

Tabla 38

Prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov.

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad	,183	105	,000
Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños	,149	105	,000
Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto	,155	105	,000
Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor	,129	105	,000
Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial	,187	105	,000
Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones	,146	105	,000

Nota: Resultados obtenidos con la corrección de significancia de Lilliefors.

Al examinar los resultados específicos de la prueba de Kolmogorov-Smirnov se observa que tanto la variable independiente referida a la práctica judicial en la impugnación de paternidad como la variable dependiente vinculada al derecho a la identidad filiatoria de los niños presentan valores de significancia iguales a ,000, lo que indica que sus distribuciones no siguen un comportamiento normal.

Esta misma tendencia se mantiene en cada una de las dimensiones analizadas, entre ellas el derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en situaciones de duda o conflicto, el derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor, el derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial, así como el derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones, todas con niveles de significancia menores a 0,05.

Desde esa perspectiva, los resultados evidencian que los datos no cumplen con el supuesto de normalidad estadística, lo que justifica la utilización de pruebas no paramétricas para el análisis inferencial posterior, particularmente aquellas orientadas a evaluar relaciones entre variables en estudios de naturaleza jurídica y social donde las respuestas suelen presentar comportamientos heterogéneos y no necesariamente simétricos.

Por otro lado, para interpretar tanto la intensidad como el sentido de la relación entre las variables del estudio se tomó como referencia la clasificación de rangos de correlación propuesta por Hernández y Mendoza (2023), la cual permite ubicar los coeficientes dentro de un continuo que va desde la ausencia de relación hasta asociaciones perfectamente definidas.

En ese sentido, los valores cercanos a -1 indican correlaciones negativas con distintos niveles de intensidad, lo que implica que mientras una variable aumenta la otra disminuye; mientras que los coeficientes próximos a $+1$ evidencian

correlaciones positivas, es decir, relaciones en las que ambas variables tienden a incrementarse conjuntamente.

Por otro lado, el valor cero representa la inexistencia de relación entre las variables analizadas, funcionando como un punto de referencia que facilita diferenciar los distintos niveles de asociación observados. De esta forma, la escala propuesta permite interpretar de manera más clara los resultados obtenidos en el análisis inferencial y orientar la comprensión del grado de relación existente entre las variables del estudio.

La escala es la siguiente:

- Correlación negativa perfecta: -0.91 a -1.00
- Correlación negativa muy fuerte: -0.76 a -0.90
- Correlación negativa considerable: -0.51 a -0.75
- Correlación negativa media: -0.11 a -0.50
- Correlación negativa débil: -0.01 a -0.10
- No existe correlación alguna entre las variables: 0.00
- Correlación positiva débil: 0.01 a 0.10
- Correlación positiva media: 0.11 a 0.50
- Correlación positiva considerable: 0.51 a 0.75
- Correlación positiva muy fuerte: 0.76 a 0.90
- Correlación positiva perfecta: 0.91 a 1.00

4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

4.5.1 *Prueba de la hipótesis general*

a. Planteamiento de la hipótesis nula de la hipótesis general

En el desarrollo de una investigación correlacional resulta metodológicamente necesario formular, junto con la hipótesis general, una hipótesis nula que permita contrastar empíricamente la existencia o inexistencia de relación entre las variables estudiadas. La formulación de esta hipótesis no responde únicamente a una exigencia formal del método hipotético-deductivo, sino que cumple una función central dentro del análisis estadístico, ya que permite establecer un criterio objetivo para decidir si la relación observada en los datos responde a un comportamiento sistemático o si podría explicarse simplemente por efectos del azar.:

H_0 : La práctica judicial en la impugnación de paternidad no se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

H_i : La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

b. Determinación del nivel de significancia

Se estableció un nivel de significancia del 5%, que corresponde a un valor convencionalmente aceptado en investigaciones de carácter social y jurídico, pues permite trabajar con un margen de error razonable sin afectar la confiabilidad de los resultados obtenidos. Este nivel implica aceptar un riesgo máximo del 5% de

cometer un error tipo I, es decir, rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. Desde esa perspectiva, la elección del nivel de significancia no es arbitraria, sino que responde a la necesidad de mantener un equilibrio entre rigurosidad estadística y viabilidad interpretativa dentro del análisis empírico del fenómeno jurídico estudiado, considerando además que el comportamiento de variables vinculadas a la práctica judicial suele presentar cierta variabilidad propia del contexto institucional en el que se desarrollan.

Regla de decisión:

- Si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$, no existen suficientes evidencias estadísticas para descartar la hipótesis nula, por lo que esta se mantiene.
- Si el p-valor es igual o menor que $\alpha = 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general, lo que indica que la relación entre las variables es estadísticamente significativa.

c. Determinación de estadístico inferencial.

Para la comprobación de la hipótesis general se seleccionó la prueba de correlación de Spearman, debido a que los datos obtenidos en el proceso de recolección no presentaron una distribución normal, lo cual hacía inapropiado el uso de pruebas paramétricas como la correlación de Pearson. En ese sentido, la correlación de Spearman resultó adecuada porque permite evaluar la relación entre variables ordinales o no paramétricas, especialmente cuando se trabaja con percepciones, valoraciones o niveles de apreciación vinculados a prácticas judiciales concretas. De esta forma, la elección de la prueba estadística no solo responde a un criterio técnico, sino también a la naturaleza misma del objeto de estudio, que se ubica dentro del campo del análisis jurídico empírico y requiere instrumentos coherentes con ese tipo de información.

La fórmula del estadístico no paramétrico de correlación de Spearman es:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la formulación, el símbolo “ r_s ” representa el estadístico utilizado para estimar el nivel de asociación entre dos variables a partir del ordenamiento jerárquico de sus valores. Por su parte, la letra “ d ” corresponde a la diferencia entre los rangos asignados a cada variable en cada observación, mientras que “ n ” indica el número total de casos analizados en la investigación.

A través del empleo del software estadístico SPSS versión 24, se obtuvo el siguiente resultado correspondiente a la aplicación de la prueba de correlación de Spearman:

Tabla 39.

Prueba estadística para la hipótesis general de la investigación

		Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños
Rho de Spearman	Variable independiente	Coeficiente de correlación	1,000
	Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Sig. (bilateral)	,000
	N	105	105
	Variable dependiente	Coeficiente de correlación	,611
	Derecho a la identidad filiatoria de los niños	Sig. (bilateral)	,000
	N	105	105

Nota: Elaborado a partir del análisis de datos recopilados en campo.

d. Interpretación de la prueba de correlación de Spearman.

Al analizar la Tabla 39 de correlación de Spearman, se observa que el valor de significancia bilateral obtenido es $p = 0,000$, el cual es menor que el nivel de significancia establecido de $\alpha = 0,05$. Esto permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis general de la investigación, concluyéndose que existe una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025. En ese sentido, el resultado evidencia que la actuación judicial en este tipo de procesos no constituye un elemento neutro dentro de la dinámica procesal, sino que influye directamente en la forma en que se materializa la protección del derecho a la identidad filiatoria, lo cual resulta particularmente relevante en contextos donde la determinación del vínculo biológico tiene implicancias jurídicas y personales profundas.

Respecto a la intensidad de la correlación, el coeficiente Rho de Spearman obtenido fue de $rs=0,611$, lo cual, de acuerdo con los criterios propuestos por Hernández y Mendoza (2023), corresponde a una correlación positiva de intensidad considerable. Este nivel de correlación sugiere que la relación entre las variables no es débil ni marginal, sino suficientemente consistente como para afirmar que existe una asociación relevante entre ambas, aunque sin llegar a un nivel de dependencia absoluta. Por otro lado, esta intensidad considerable también permite comprender que la garantía del derecho a la identidad filiatoria no depende exclusivamente de la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad, sino que probablemente intervienen otros factores institucionales, normativos y probatorios que influyen en su materialización efectiva dentro del proceso judicial.

En relación con la dirección de la correlación, el valor positivo del coeficiente indica que ambas variables se relacionan de manera directa ($rs=+0,611$), lo que significa que a medida que mejora la práctica judicial en la tramitación de

los procesos de impugnación de paternidad, también se incrementa considerablemente el nivel de garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños. De esta forma, puede entenderse que decisiones judiciales mejor fundamentadas, actuaciones probatorias más diligentes o criterios interpretativos orientados al interés superior del niño contribuyen, en términos generales, a fortalecer el reconocimiento efectivo de la identidad filiatoria dentro del proceso jurisdiccional. En ese sentido, la práctica judicial no solo cumple una función procedimental, sino que se convierte en un elemento sustancial dentro de la protección de derechos fundamentales vinculados al ámbito familiar.

4.5.2 Prueba de la primera hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula de la primera hipótesis específica

En el desarrollo de la primera hipótesis específica resulta necesario, en primer término, justificar la formulación de la hipótesis nula como parte del procedimiento metodológico propio del análisis inferencial.

La hipótesis nula cumple la función de establecer una posición inicial de ausencia de relación entre las variables estudiadas, lo cual permite someter a contraste empírico la hipótesis específica planteada en la investigación:

H_0 : La práctica judicial en la impugnación de paternidad no se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

H_i La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025.

b. Determinación del nivel de significancia

Para efectuar el contraste correspondiente se estableció un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$), criterio que es ampliamente aceptado en investigaciones de carácter jurídico-social debido a que permite equilibrar razonablemente el riesgo de cometer errores de tipo I sin restringir excesivamente la posibilidad de detectar relaciones estadísticamente relevantes entre las variables analizadas.

Este nivel de significancia, por tanto, constituyó el umbral a partir del cual se determinó si la evidencia empírica era suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica.

Regla de decisión:

- Si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$, no existen suficientes evidencias estadísticas para descartar la hipótesis nula, por lo que esta se mantiene.
- Si el p-valor es igual o menor que $\alpha = 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la primera hipótesis específica.

c. Determinación de estadístico inferencial.

Considerando que los datos recopilados no presentaron una distribución normal, se optó por emplear la prueba de correlación de Spearman como técnica estadística adecuada para medir la asociación entre variables de naturaleza ordinal o no paramétrica.

Esta decisión metodológica no fue arbitraria, sino que respondió a la necesidad de garantizar la coherencia entre el tipo de datos obtenidos y el procedimiento de análisis seleccionado, lo cual resulta particularmente relevante en investigaciones jurídicas empíricas donde las variables suelen construirse a partir de percepciones, valoraciones o prácticas institucionales que no necesariamente siguen patrones de distribución normal.

La fórmula del estadístico no paramétrico de correlación de Spearman es:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la formulación, el símbolo “ r_s ” representa el estadístico utilizado para estimar el nivel de asociación entre dos variables a partir del ordenamiento

jerárquico de sus valores. Por su parte, la letra “*d*” corresponde a la diferencia entre los rangos asignados a cada variable en cada observación, mientras que “*n*” indica el número total de casos analizados en la investigación.

A través del empleo del software estadístico SPSS versión 24, se obtuvo el siguiente resultado correspondiente a la aplicación de la prueba de correlación de Spearman:

Tabla 40.

Prueba estadística para la primera hipótesis específica de la investigación

		Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad			Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto
Rho de Spearman	Variable independiente	Coefficiente de correlación	1,000		,510
	Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Sig. (bilateral)			,000
		N	105		105
	Dimensión 1	Coefficiente de correlación	,510		1,000
	Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto	Sig. (bilateral)	,000		
		N	105		105

Nota: Elaborado a partir del análisis de datos recopilados en campo.

d. Interpretación de la prueba de correlación de Spearman.

Los resultados obtenidos a través de la prueba de correlación de Spearman evidenciaron un coeficiente de correlación $r_s = 0,510$ y un nivel de significancia bilateral $p = 0,000$. En relación con el valor de significancia, puede señalarse que este es inferior al nivel establecido de $\alpha = 0,05$, lo que permite afirmar que existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula. De esta forma, se acepta la primera hipótesis específica de la investigación, confirmándose que la práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025. Este resultado no solo tiene implicancias estadísticas, sino también interpretativas, en la medida en que sugiere la existencia de una interacción relevante entre la actuación jurisdiccional y la efectividad del acceso a mecanismos probatorios y procesales orientados a esclarecer la filiación.

Por otro lado, al analizar la intensidad de la correlación obtenida, el valor $r_s=0,510$ permite ubicar la relación dentro de la categoría de intensidad considerable, conforme a los criterios propuestos por Hernández y Mendoza (2023). Esto implica que la asociación entre las variables no es débil ni meramente circunstancial, sino que presenta un grado de consistencia suficiente como para sostener que la práctica judicial desempeña un papel relevante en la configuración de las condiciones que facilitan o limitan el acceso a mecanismos de determinación de la paternidad en situaciones controvertidas. De alguna manera, este nivel de correlación refleja que las decisiones judiciales, los criterios interpretativos adoptados por los operadores jurídicos y las dinámicas procesales concretas inciden de manera perceptible en la garantía efectiva de este derecho.

Asimismo, la dirección positiva de la correlación observada ($r_s=+0,510$) indica que ambas variables se relacionan de manera directa, lo que significa que a medida que la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad

presenta mayores niveles de adecuación o desarrollo, también se incrementa la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en contextos de duda o conflicto. Desde esa perspectiva, puede sostenerse que la actuación jurisdiccional no constituye un elemento neutral dentro del proceso, sino un factor que influye activamente en la consolidación de condiciones que favorecen el esclarecimiento de la filiación biológica y jurídica, especialmente cuando existen controversias que requieren intervención probatoria especializada.

4.5.3 Prueba de la segunda hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula de la segunda hipótesis específica

La formulación de la segunda hipótesis específica exigió, como parte del procedimiento metodológico propio del análisis inferencial, el planteamiento previo de una hipótesis nula.

Esta decisión responde a la necesidad de establecer un supuesto estadístico inicial que niegue la existencia de relación significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor, lo cual permite contrastar empíricamente si la evidencia observada en la muestra resulta suficientemente sólida como para rechazar dicho supuesto:

H_0 : La práctica judicial en la impugnación de paternidad no se relaciona significativamente con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

H_i La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

b. Determinación del nivel de significancia

Se estableció un nivel de significancia del $\alpha = 5\%$, valor que en investigaciones jurídicas de enfoque cuantitativo suele emplearse como criterio estándar para determinar la probabilidad de error en la toma de decisiones estadísticas.

Este nivel implica aceptar que existe únicamente un 5% de riesgo de rechazar incorrectamente la hipótesis nula cuando en realidad esta es verdadera, lo cual otorga razonable confianza a los resultados obtenidos.

Regla de decisión:

- Si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$, no existen suficientes evidencias estadísticas para descartar la hipótesis nula, por lo que esta se mantiene.
- Si el p-valor es igual o menor que $\alpha = 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la segunda hipótesis específica.

c. Determinación de estadístico inferencial.

En relación con la elección de la prueba estadística, se optó por aplicar el coeficiente de correlación de Spearman, debido a que previamente se verificó que los datos no presentaban distribución normal. Este aspecto resulta relevante porque la utilización de pruebas paramétricas habría supuesto condiciones que la información empírica no cumplía.

En consecuencia, la prueba de Spearman se constituyó en la alternativa metodológicamente más adecuada para analizar la asociación entre variables ordinales o no paramétricas, permitiendo medir la intensidad y dirección de la relación existente entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la dimensión vinculada al derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor.

La fórmula del estadístico no paramétrico de correlación de Spearman es:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la formulación, el símbolo “ r_s ” representa el estadístico utilizado para estimar el nivel de asociación entre dos variables a partir del ordenamiento

jerárquico de sus valores. Por su parte, la letra “*d*” corresponde a la diferencia entre los rangos asignados a cada variable en cada observación, mientras que “*n*” indica el número total de casos analizados en la investigación.

A través del empleo del software estadístico SPSS versión 24, se obtuvo el siguiente resultado correspondiente a la aplicación de la prueba de correlación de Spearman:

Tabla 41.

Prueba estadística para la segunda hipótesis específica de la investigación

		Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad		Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor
Rho de Spearman	Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Coefficiente de correlación	1,000	,510
		Sig. (bilateral)		,000
		N	105	105
	Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor	Coefficiente de correlación	,510	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	105	105

Nota: Elaborado a partir del análisis de datos recopilados en campo.

d. Interpretación de la prueba de correlación de Spearman.

Al interpretar los resultados de la Tabla 41 de correlación de Spearman, se observa en primer término que el valor de significancia bilateral es igual a $p=0,000$,

cifra que resulta inferior al nivel de significancia previamente establecido en $\alpha=0,05$. Este resultado permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica de la investigación, lo que implica reconocer que existe una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos analizados. En ese sentido, puede afirmarse que las decisiones y actuaciones judiciales desarrolladas en este tipo de procesos no se presentan como elementos aislados o neutrales, sino que guardan una vinculación verificable con la protección efectiva del derecho a la identidad filial.

En cuanto a la intensidad de la correlación, el coeficiente obtenido ($r_s=0,510$) permite sostener que la relación existente entre ambas variables es de intensidad considerable, de acuerdo con las categorías propuestas por Hernández y Mendoza (2023). Este nivel de correlación sugiere que la práctica judicial desempeña un papel relevante en la configuración de las condiciones que favorecen o limitan el reconocimiento jurídico de la filiación.

Por otro lado, la dirección de la correlación es positiva ($r_s=+0,510$), lo que indica que a medida que mejora la calidad o coherencia de la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad, también tiende a fortalecerse la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor. De esta forma, ambas variables evolucionan en el mismo sentido, lo cual permite advertir que las actuaciones judiciales no solo tienen efectos procesales inmediatos, sino también implicancias sustantivas en la consolidación del derecho a la identidad.

4.5.4 Prueba de la tercera hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula de la tercera hipótesis específica

En el desarrollo de la tercera hipótesis específica planteada en la investigación, resulta necesario partir de la formulación previa de la hipótesis nula, no como un requisito meramente formal, sino como una condición metodológica indispensable para sostener el proceso de contrastación estadística con cierto rigor.

En ese sentido, la hipótesis nula permite asumir inicialmente la inexistencia de relación significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial, lo cual posibilita establecer un punto de comparación objetivo frente a la hipótesis de investigación:

H_0 : La práctica judicial en la impugnación de paternidad no se relaciona significativamente con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

H_i La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

b. Determinación del nivel de significancia

Para la comprobación de la hipótesis se estableció un nivel de significancia del 5%, lo cual equivale a un margen de error estadístico aceptado de $\alpha = 0,05$, criterio ampliamente utilizado en investigaciones de carácter jurídico-social que

trabajan con variables de naturaleza compleja y con mediciones basadas en percepciones o valoraciones institucionales.

Desde esa perspectiva, adoptar este nivel de significancia permitió fijar un umbral razonable de decisión respecto a la aceptación o rechazo de la hipótesis nula, garantizando que la interpretación de los resultados se mantuviera dentro de parámetros metodológicos reconocidos en la investigación científica.

Regla de decisión:

- Si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$, no existen suficientes evidencias estadísticas para descartar la hipótesis nula, por lo que esta se mantiene.
- Si el p-valor es igual o menor que $\alpha = 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la tercera hipótesis específica.

c. Determinación de estadístico inferencial.

Por otro lado, considerando que los datos analizados no presentaron una distribución normal, se optó por aplicar la prueba de correlación de Spearman, la cual resulta especialmente pertinente cuando se trabaja con variables ordinales o con información que no cumple los supuestos de normalidad exigidos por pruebas paramétricas.

De esta forma, el coeficiente Rho de Spearman se constituyó en el instrumento más apropiado para evaluar la intensidad y dirección de la relación entre la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad y la garantía del derecho al registro de los nombres y apellidos vinculados a la filiación.

La fórmula del estadístico no paramétrico de correlación de Spearman es:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la formulación, el símbolo “ r_s ” representa el estadístico utilizado para estimar el nivel de asociación entre dos variables a partir del ordenamiento jerárquico de sus valores. Por su parte, la letra “ d ” corresponde a la diferencia entre los rangos asignados a cada variable en cada observación, mientras que “ n ” indica el número total de casos analizados en la investigación.

A través del empleo del software estadístico SPSS versión 24, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 42.

Prueba estadística para la tercera hipótesis específica de la investigación

		Variable independiente		Dimensión 3
		Práctica judicial en la impugnación de paternidad		Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial
Rho de Spearman	Variable independiente	Coefficiente de correlación	1,000	,467
	Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Sig. (bilateral)		,000
		N	105	105
	Dimensión 3	Coefficiente de correlación	,467	1,000
	Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial	Sig. (bilateral)	,000	
		N	105	105

Nota: Elaborado a partir del análisis de datos recopilados en campo.

d. Interpretación de la prueba de correlación de Spearman.

Al analizar los resultados consignados en la Tabla 41 correspondiente, se observa que el valor de significancia bilateral obtenido fue de $p=0,000$, lo cual resulta inferior al nivel de significancia previamente establecido ($\alpha=0,05$). Este resultado permite rechazar la hipótesis nula y aceptar la tercera hipótesis específica de la investigación, evidenciando que existe una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025.

En relación con la intensidad de la correlación, el coeficiente Rho de Spearman alcanzó un valor de $r_s=0,467$, lo cual, conforme a los criterios de interpretación propuestos por Hernández y Mendoza (2023), corresponde a una intensidad media. Esto implica que la relación entre las variables no solo es estadísticamente significativa, sino también suficientemente consistente como para afirmar que la práctica judicial constituye un factor relevante en la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.

En cuanto a la dirección de la correlación observada ($r_s=+0,467$), el coeficiente positivo obtenido indica la existencia de una relación directa entre las variables analizadas. Esto significa que, en la medida en que la práctica judicial en los procesos de impugnación de paternidad se desarrolla con mayor coherencia respecto a los principios del debido proceso y la tutela del derecho a la identidad, también se incrementa la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen adecuadamente el vínculo filial. Desde esa perspectiva, puede entenderse que una práctica judicial más garantista y alineada con estándares constitucionales tiende a fortalecer la protección del derecho a la identidad registral, mientras que prácticas menos consistentes podrían generar escenarios de afectación o incertidumbre respecto al reconocimiento formal de la filiación.

4.5.5 Prueba de la cuarta hipótesis específica

a. Planteamiento de la hipótesis nula de la cuarta hipótesis específica

En el desarrollo de la cuarta hipótesis específica de la investigación se consideró pertinente formular previamente la hipótesis nula, en tanto esta constituye un punto de contraste indispensable dentro del procedimiento inferencial que permite determinar si la relación observada entre las variables responde a un comportamiento estadísticamente significativo o si, por el contrario, puede atribuirse al azar:

H_0 : La práctica judicial en la impugnación de paternidad no se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

H_i : La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.

b. Determinación del nivel de significancia

Seguidamente, se estableció el nivel de significancia en $\alpha=0,05$, lo cual representa un estándar comúnmente aceptado en investigaciones de carácter jurídico-social, pues permite trabajar con un margen razonable de error al momento de contrastar hipótesis. Desde esa perspectiva, el valor de significancia adoptado implicó que solo se rechazaría la hipótesis nula si la probabilidad de error era menor

al cinco por ciento, lo cual otorgó suficiente rigurosidad al análisis estadístico sin perder coherencia con la naturaleza del estudio. Este criterio metodológico, además, permitió mantener consistencia con las decisiones adoptadas en el resto de hipótesis específicas del trabajo, lo cual favorece una lectura integral de los resultados

Regla de decisión:

- Si el p-valor es mayor que $\alpha = 0,05$, no existen suficientes evidencias estadísticas para descartar la hipótesis nula, por lo que esta se mantiene.
- Si el p-valor es igual o menor que $\alpha = 0,05$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la cuarta hipótesis específica.

c. Determinación de estadístico inferencial.

En relación con la selección de la prueba estadística, se optó por aplicar la correlación de Spearman debido a que los datos no presentaron distribución normal, circunstancia que fue previamente verificada mediante las pruebas de normalidad correspondientes.

De esta forma, la aplicación del coeficiente Rho de Spearman garantizó un análisis coherente con las características del estudio. La fórmula del estadístico no paramétrico de correlación de Spearman es:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

En la formulación, el símbolo “ r_s ” representa el estadístico utilizado para estimar el nivel de asociación entre dos variables a partir del ordenamiento jerárquico de sus valores. Por su parte, la letra “ d ” corresponde a la diferencia entre los rangos asignados a cada variable en cada observación, mientras que “ n ” indica el número total de casos analizados en la investigación.

A través del empleo del software estadístico SPSS versión 24, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 43.

Prueba estadística para la cuarta hipótesis específica de la investigación

			Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones
Rho de Spearman	Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad	Coefficiente de correlación	1,000	,487
		Sig. (bilateral)		,000
		N	105	105
	Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones	Coefficiente de correlación	,487	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	105	105

Nota: Elaborado a partir del análisis de datos recopilados en campo.

d. Interpretación de la prueba de correlación de Spearman.

Al interpretar los resultados presentados en la Tabla 43 correspondiente, se observa que el valor de significancia bilateral obtenido fue $p = 0,000$, el cual resulta

menor al nivel de significancia establecido de $\alpha=0,05$. En ese sentido, este resultado permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la cuarta hipótesis específica de la investigación, lo que evidencia que existe una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025.

En cuanto a la intensidad de la correlación observada, el coeficiente Rho de Spearman alcanzó un valor de $r_s=0,487$, lo cual, de acuerdo con los criterios propuestos por Hernández y Mendoza (2023), corresponde a una correlación de intensidad media. Esto implica que la relación entre las variables no es débil ni tampoco altamente fuerte, pero sí suficientemente consistente como para afirmar que la práctica judicial desarrollada en los procesos de impugnación de paternidad guarda una vinculación relevante con la garantía del acceso al régimen de derechos y deberes que corresponde a padres e hijos en condiciones de igualdad.

Asimismo, respecto de la dirección de la correlación ($r_s=+0,487$), el coeficiente positivo obtenido (0,487) permite sostener que la relación existente entre las variables es directa, lo cual significa que a medida que mejora o se fortalece la práctica judicial en la impugnación de paternidad, también tiende a fortalecerse la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones. De esta forma, puede advertirse que una práctica judicial más garantista, motivada y orientada a la protección del interés superior del niño contribuye a consolidar el ejercicio efectivo de los derechos derivados del vínculo paterno-filial, lo que resulta particularmente relevante en contextos jurisdiccionales donde la determinación de la filiación tiene efectos sustanciales en la identidad jurídica y familiar de las personas.

4.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación con el objetivo general orientado a determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, los resultados descriptivos evidenciaron que la variable práctica judicial en la impugnación de paternidad fue valorada predominantemente en el nivel adecuado con un 56,19%, seguida del nivel regular con 21,90% y del nivel muy adecuado con 10,48%, mientras que los niveles inadecuado y muy inadecuado registraron porcentajes menores de 6,67% y 4,76% respectivamente, lo cual sugiere una percepción mayoritariamente favorable respecto del desempeño jurisdiccional en este tipo de procesos. De manera complementaria, la variable garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños alcanzó también un predominio en el nivel adecuadamente garantizado con 50,48%, seguido del nivel moderadamente garantizado con 29,52% y del nivel altamente garantizado con 9,52%, mientras que los niveles insuficientemente garantizado y nada garantizado alcanzaron porcentajes reducidos de 5,71% y 4,76%, respectivamente, lo que permite advertir que, aunque existe una percepción positiva respecto de la protección del derecho analizado, todavía subsisten ciertos márgenes de insuficiencia que revelan una tutela no completamente homogénea dentro de la práctica judicial observada.

Desde la perspectiva inferencial, los resultados de la prueba de correlación de Spearman permitieron establecer que existe una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños, toda vez que se obtuvo un valor de significancia bilateral $p=0,000$ inferior al nivel establecido de $\alpha=0,05$, lo cual condujo al rechazo de la hipótesis nula y a la aceptación de la hipótesis general de la investigación. Asimismo, el coeficiente de correlación obtenido ($r_s=0,611$) evidenció una relación directa de intensidad considerable entre ambas variables, lo que permite sostener que a medida que la práctica judicial se desarrolla con mayores

niveles de adecuación procesal, probatoria y garantista, se incrementa también el nivel de protección efectiva del derecho a la identidad filiatoria en los niños involucrados en estos procesos. En ese sentido, puede advertirse que la actuación judicial no opera únicamente como un componente formal del procedimiento, sino que se configura como un elemento sustancial en la materialización del derecho fundamental analizado dentro del contexto jurisdiccional del Distrito Judicial de Tacna.

Al contrastar estos resultados con los antecedentes analizados, se observa una clara correspondencia con los hallazgos de Valencia y Fabián (2024), quienes sostuvieron que la impugnación de paternidad sustentada en pruebas científicas constituye un mecanismo necesario para equilibrar la verdad biológica con el interés superior del niño, reforzando así la protección del derecho a la identidad filiatoria dentro del sistema jurídico familiar. De igual forma, los resultados coinciden con lo señalado por Alejandría y Muñoz (2022), quienes afirmaron que las acciones desplazatorias de estado cumplen un rol esencial en la concordancia entre la filiación jurídica y la biológica, contribuyendo directamente al fortalecimiento del derecho a la identidad del menor. En esa misma línea, los hallazgos también se aproximan a lo expuesto por Valverde (2022), quien evidenció que la rigidez normativa en torno a la irrevocabilidad del reconocimiento paterno puede afectar negativamente el derecho a la identidad del niño, lo que refuerza la importancia de una práctica judicial flexible y orientada al interés superior del menor. Desde esa perspectiva, los resultados obtenidos en la presente investigación no solo se alinean con la evidencia doctrinaria y empírica existente, sino que además confirman, dentro del contexto específico de Tacna, que la práctica judicial constituye un factor relevante en la garantía efectiva del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos de impugnación de paternidad.

En relación con el primer objetivo específico orientado a determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o

conflicto dentro de los procesos tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, los resultados descriptivos evidenciaron que la variable práctica judicial en la impugnación de paternidad presentó una predominancia del nivel adecuado con 56,19%, seguida del nivel regular con 21,90% y del nivel muy adecuado con 10,48%, mientras que los niveles inadecuado y muy inadecuado registraron porcentajes menores de 6,67% y 4,76%, respectivamente, lo que permite advertir que, en términos generales, la actuación jurisdiccional es percibida como funcional dentro del desarrollo de estos procesos. De manera complementaria, la dimensión vinculada al derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto evidenció una tendencia mayoritaria hacia niveles intermedios y favorables de garantía, lo que sugiere que, aunque existen condiciones institucionales que permiten activar mecanismos probatorios como el examen de ADN u otras actuaciones orientadas a esclarecer la filiación biológica, todavía persisten ciertos márgenes de irregularidad en su aplicación constante dentro de la dinámica procesal observada.

Desde la perspectiva inferencial, los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman permitieron establecer la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto, toda vez que el nivel de significancia bilateral obtenido fue $p=0,000$, valor inferior al nivel establecido de $\alpha=0,05$, lo cual condujo al rechazo de la hipótesis nula y a la aceptación de la hipótesis específica correspondiente. Asimismo, el coeficiente de correlación obtenido fue $r_s=0,510$, lo que evidencia una relación directa de intensidad considerable entre ambas variables, permitiendo sostener que la mejora en la práctica judicial especialmente en lo referido a la admisión de medios probatorios, la valoración técnica de la prueba genética y la orientación garantista del proceso incide positivamente en el acceso efectivo a mecanismos de determinación de la filiación biológica dentro del proceso jurisdiccional.

Al comparar estos resultados con los antecedentes investigados, se encuentra una convergencia importante con lo sostenido por Valencia y Fabián (2024), quienes afirmaron que las pruebas científicas, como las pruebas de ADN, son determinantes centrales para el equilibrio entre la verdad biológica y el interés superior del niño dentro del proceso de filiación, reforzando la relevancia de una práctica judicial enfocada en facilitar a aquel derecho de aquellos a acceder a estos mecanismos probatorios. Por otro lado, los resultados también están relacionados con lo encontrado por Collaguazo et al. (2024), quienes identificaron que una adecuada rigurosidad en la valoración de la prueba pericial en los procesos de la impugnación de paternidad permite distinguir la carencia del acto del reconocimiento como título formal de la verdad biológica, contribuyendo, así a la seguridad jurídica del menor. En esa misma línea, los resultados también están relacionados con lo sostenido por Alejandría y Muñoz (2022), afirmando que la acción de la utilidad estatal son un instrumento legalmente necesario para restablecer la verdad biológica donde hay un error o dolo en el acto de reconocimiento, alineando la preocupación de disponer los instrumentos de determinación efectiva de la paternidad dentro del proceso judicial desde el plano identitario para el niño.

En relación con el segundo objetivo específico orientado a determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el derecho a preservar la identidad filiatoria del niño dentro de los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, los resultados descriptivos evidenciaron que la variable práctica judicial en la impugnación de paternidad presentó una valoración predominantemente adecuada con 56,19%, seguida del nivel regular con 21,90% y del nivel muy adecuado con 10,48%, mientras que los niveles inadecuado y muy inadecuado registraron porcentajes menores de 6,67% y 4,76% respectivamente, lo cual permite advertir que la actuación jurisdiccional es percibida mayoritariamente como funcional dentro de este tipo de procesos. De manera complementaria, en la dimensión vinculada a la preservación de la identidad filiatoria del niño se observaron niveles mayoritariamente favorables de

garantía, aunque con presencia de valoraciones intermedias que permiten advertir que la estabilidad de la identidad filiatoria todavía depende en gran medida de la consistencia con la que se aplican los criterios jurisdiccionales en la valoración del vínculo biológico y del interés superior del niño dentro del proceso.

Desde la perspectiva inferencial, los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman evidenciaron la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la preservación de la identidad filiatoria del niño, toda vez que el valor de significancia bilateral fue $p=0,000$, resultado inferior al nivel establecido de $\alpha=0,05$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la segunda hipótesis específica de la investigación. Asimismo, el coeficiente de correlación obtenido evidenció una relación directa de intensidad considerable entre ambas variables ($r_s=0,537$), lo que permite sostener que a medida que la práctica judicial se desarrolla con mayor coherencia probatoria, respeto al interés superior del niño y adecuada ponderación de los efectos jurídicos del desplazamiento filiatorio, se incrementa también el nivel de preservación de la identidad filiatoria dentro del proceso jurisdiccional.

En comparación con los antecedentes analizados, los resultados obtenidos corresponden con lo manifestado por Lema y Cárdenas (2024). Los autores sostuvieron que la determinación de la verdad biológica no puede separarse de la estabilidad emocional del menor, asintiendo al proceso de identificación de la narrativa sobre la filiación, integrando un discurso genético con uno afectivo y social. Igualmente, Valencia y Fabián (2024) afirmaron que la interpretación de las normas de filiación debe hacerse desde principios de derecho y equidad orientadas al supremo bien del niño, evitarán que la aplicación rígida de la impugnación de paternidad afecte a la continuidad de su filiación personal. En estos términos, los resultados también se relacionan con lo manifestado por Álvarez y Rueda (2022) quienes sostuvieron que las transformaciones que viven los procesos familiares han consolidado una interpretación de la filiación más afecta a la interpretación de la

verdad del niño, conclusión que es observada también en el contexto jurídico-contextual de nuestro caso de análisis en Tacna.

En relación con el tercer objetivo específico orientado a determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la observancia de los derechos fundamentales vinculados al derecho a la identidad filiatoria del niño en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, los resultados descriptivos evidenciaron que la dimensión práctica de observancia de derechos fundamentales presentó una distribución predominantemente favorable, destacando el nivel “casi siempre” con 33,33%, seguido del nivel “algunas veces” con 30,48% y del nivel “siempre” con 23,81%, mientras que los niveles “casi nunca” y “nunca” alcanzaron porcentajes menores de 7,62% y 4,76% respectivamente. Estos resultados permiten advertir que, aunque la tutela de los derechos fundamentales asociados a la identidad filiatoria es percibida como relativamente constante dentro del desarrollo de los procesos de impugnación de paternidad, todavía se mantiene cierta intermitencia en su aplicación uniforme, lo que sugiere que la garantía efectiva de estos derechos depende en gran medida del modo en que se interpretan y aplican los criterios jurisdiccionales en cada caso concreto.

Desde la perspectiva inferencial, los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman evidenciaron la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la observancia de los derechos fundamentales vinculados al derecho a la identidad filiatoria del niño, toda vez que el valor de significancia bilateral fue $p = 0,000$, resultado inferior al nivel establecido de $\alpha = 0,05$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la tercera hipótesis específica de la investigación. Asimismo, el coeficiente de correlación obtenido ($r_s = 0,467$) evidenció una relación directa de intensidad media entre ambas variables, lo que permite sostener que a medida que la práctica judicial se desarrolla con mayor respeto a las garantías constitucionales del proceso especialmente en lo referido al derecho a la prueba, al

principio del interés superior del niño y a la motivación de las decisiones judiciales se incrementa también el nivel de protección efectiva del derecho a la identidad filiatoria dentro del proceso jurisdiccional analizado.

Al comparar estos resultados con los antecedentes analizados, se destaca una correspondencia considerada con lo expuesto por Collaguazo et al (2024) donde manifestaron que valorar adecuadamente las pruebas periciales, en especial el ADN, es un elemento clave para asegurar que las decisiones judiciales sean acordes con la protección del derecho a la identidad del menor. Así también, Gandarillas y Díaz (2024) identificaron que una legislación difusa sobre la materia de filiación puede acarrear litigios prolongados que dañen la estabilidad jurídica e identitaria del menor, lo que da cuenta de la firme necesidad de una práctica judicial enmarcada en la protección efectiva de los derechos fundamentales de los niños. En esa misma línea, los resultados también coinciden con lo desarrollado por Alejandría y Muñoz, quienes manifestaron que las acciones del estado son decisivas para que se restablezca la verdad biológica y no se violente el interés superior del niño, lo que refuerza la necesidad de promover constantemente el respeto a las garantías constitucionales en torno al proceso de impugnación de la paternidad, dentro del contexto jurisdiccional al que pertenece el Poder Judicial de Tacna.

En relación con el cuarto objetivo específico orientado a determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el análisis de los efectos jurídicos derivados de la determinación filiatoria dentro de los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna durante el año 2025, los resultados descriptivos evidenciaron que la dimensión práctica de análisis sobre efectos jurídicos presentó una predominancia en el nivel “algunas veces” con 34,29%, seguida del nivel “casi siempre” con 31,43% y del nivel “siempre” con 22,86%, mientras que los niveles “casi nunca” y “nunca” alcanzaron porcentajes menores de 6,67% y 4,76% respectivamente. Estos resultados permiten advertir que el análisis de las consecuencias jurídicas derivadas de la impugnación de paternidad no se desarrolla de manera completamente uniforme dentro del proceso

jurisdiccional, sino que presenta un comportamiento más bien intermedio, lo cual sugiere que la valoración de los efectos legales vinculados a la modificación del estado civil filiatorio todavía depende en gran medida de la interpretación judicial aplicada en cada caso concreto y de la forma en que se ponderan sus implicancias personales, familiares y jurídicas dentro del proceso.

Desde la perspectiva inferencial, los resultados obtenidos mediante la prueba de correlación de Spearman evidenciaron la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el análisis de los efectos jurídicos derivados de la determinación filiatoria, toda vez que el valor de significancia bilateral fue $p = 0,000$, resultado inferior al nivel establecido de $\alpha = 0,05$, lo cual permitió rechazar la hipótesis nula y aceptar la cuarta hipótesis específica de la investigación. Asimismo, el coeficiente de correlación evidenció una relación directa de intensidad media entre ambas variables ($r_s=0,487$), lo que permite sostener que a medida que la práctica judicial se desarrolla con mayor rigurosidad en la valoración de las consecuencias jurídicas derivadas del desplazamiento filiatorio especialmente en lo referido a los efectos personales, patrimoniales y registrales que se generan a partir de la modificación del vínculo de filiación se incrementa también el nivel de protección efectiva del derecho a la identidad filiatoria del niño dentro del proceso jurisdiccional analizado.

Al contrastar estos resultados con los antecedentes examinados, se observa una correspondencia importante con lo señalado por Valverde (2022), quien sostuvo que la rigidez normativa en torno al reconocimiento paterno puede generar limitaciones en la adecuación del vínculo filiatorio a la verdad biológica cuando no se analizan adecuadamente sus efectos jurídicos, situación que evidencia la necesidad de una actuación judicial orientada a ponderar las consecuencias derivadas de la impugnación de paternidad dentro del proceso. De manera similar, los hallazgos guardan relación con lo desarrollado por Alejandría y Muñoz (2022), quienes señalaron que las acciones de estado cumplen una función esencial en la adecuación del estado civil del niño a la realidad biológica, lo cual exige

necesariamente una valoración integral de los efectos jurídicos que se generan a partir de la modificación del vínculo filiatorio. En esa misma línea, los resultados también coinciden con lo señalado por Valencia y Fabián (2024), quienes destacaron que la correcta interpretación de los efectos jurídicos derivados de la determinación de la paternidad constituye un elemento central para garantizar la protección del derecho a la identidad filiatoria del niño dentro del proceso judicial, lo que refuerza la importancia de fortalecer la práctica jurisdiccional en este tipo de análisis dentro del contexto del Poder Judicial de Tacna.

CONCLUSIONES

1. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con una intensidad considerable con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025. A nivel descriptivo se halló que la práctica judicial en la impugnación de paternidad fue percibida predominantemente en el nivel adecuado con 56,19%, mientras que la garantía del derecho a la identidad filiatoria alcanzó mayoritariamente el nivel adecuadamente garantizado con 50,48%, evidenciando una tendencia favorable en ambas variables. La prueba de correlación de Spearman halló un $p = 0,000$ y un $rs = 0,611$, lo cual confirma la existencia de una relación estadísticamente positiva y considerable entre las variables analizadas.
2. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con intensidad considerable con la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. A nivel descriptivo se halló que la práctica judicial en la impugnación de paternidad fue valorada mayoritariamente en el nivel adecuado con 56,19%, evidenciándose además niveles intermedios favorables en la dimensión acceso a mecanismos de determinación de la paternidad, lo que refleja una percepción institucional relativamente positiva respecto del uso de medios probatorios orientados al esclarecimiento de la filiación biológica. La prueba de correlación de Spearman halló un $p = 0,000$ y un $rs = 0,510$.
3. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con una intensidad considerable con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. A nivel descriptivo se halló que la práctica judicial en la impugnación de paternidad presentó predominancia en el nivel adecuado con

56,19%, observándose además niveles favorables en la dimensión preservación de la identidad filiatoria, lo cual evidencia una tendencia institucional orientada a mantener la estabilidad del vínculo filiatorio dentro del proceso judicial. La prueba de correlación de Spearman halló un $p = 0,000$ y un $rs=0,537$ significativo de intensidad considerable.

4. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con una intensidad media con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. A nivel descriptivo se halló que la dimensión observancia de derechos fundamentales presentó predominancia en el nivel casi siempre con 33,33%, seguida del nivel algunas veces con 30,48% y del nivel siempre con 23,81%, lo cual evidencia una aplicación relativamente constante de garantías constitucionales dentro del desarrollo de estos procesos. La prueba de correlación de Spearman halló un $p = 0,000$ y un $rs=0,467$ significativo de intensidad media.

5. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona directamente y con una intensidad media con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. A nivel descriptivo se halló que la dimensión análisis de efectos jurídicos presentó predominancia en el nivel algunas veces con 34,29%, seguida del nivel casi siempre con 31,43% y del nivel siempre con 22,86%, lo cual evidencia que la valoración de las consecuencias jurídicas del desplazamiento filiatorio se desarrolla con una frecuencia intermedia dentro de la práctica jurisdiccional observada. La prueba de correlación de Spearman halló un $p = 0,000$ y un $rs=0,487$ significativo de intensidad media.

RECOMENDACIONES

1. A los jueces del Poder Judicial de Tacna, se les recomienda fortalecer la aplicación de criterios jurisdiccionales en el marco de la regla radicación, a fin de garantizar una tutela efectiva del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos de impugnación de paternidad. Dicha actuación debería permitir que la valoración de la prueba genética, la motivación de las resoluciones y la interpretación del interés superior del niño se desarrollen coherentemente y de manera constante a lo largo del proceso. En este sentido, es especialmente relevante que la actividad judicial no se reduzca al examen formal de los requisitos procesales sino que amplíe su análisis a las consecuencias personales y jurídicas que se derivan de la determinación del vínculo filiatorio, principalmente en los casos en que la decisión del juez pueda llegar a transformar la situación identitaria del niño involucrado. De esta forma, una práctica judicial más consistente podría contribuir, de alguna manera, a consolidar niveles más homogéneos de tutela del derecho a la identidad filiatoria dentro del contexto jurisdiccional de Tacna.
2. Se debe recomendar a los jueces del Poder Judicial de Tacna que promuevan una aplicación más diligente y uniforme de los mecanismos probatorios orientados a la determinación de la paternidad cuando exista incertidumbre sobre el vínculo biológico, especialmente, mediante la admisión oportuna de pruebas científicas como el verdadero examen de ADN y adecuada valoración de su contenido dentro del proceso. Desde esta perspectiva, el acceso efectivo a dichos mecanismos no debe depender solo de la iniciativa de las partes, sino también de la sensibilidad jurisdiccional ante la necesidad de esclarecer la verdad biológica cuando este sea relevante para garantizar el derecho a la identidad del niño. En cierta medida, esta práctica permitiría reducir los márgenes de incertidumbre que aún se observan en la tramitación de este tipo de procesos en la sede judicial.

3. Se recomienda a los abogados litigantes en la ciudad de Tacna reforzar el enfoque garantista en la conducción de los procesos de impugnación de paternidad, procurando que tanto la formulación de sus pretensiones, la actuación probatoria como la argumentación jurídica se encuentren orientados de manera expresa a la protección del derecho a la identidad filiatoria del niño y de la observancia de sus derechos fundamentales dentro del proceso. En consecuencia a lo mencionado, es decir, la actividad de defensa técnica no debería dirigirse únicamente en dirección a lógica y estrategia procesal de las partes, sino también en la consideración de los efectos que las mismas pueden provocar en la situación personal y jurídica del menor. A manera de conclusión, una actuación más consciente de la profesión jurídica del contenido constitucional del derecho a la identidad podría constituir una forma de fortalecer el perfil altamente cualificado del debate jurídico.
4. Se recomienda a los abogados litigantes en la ciudad de Tacna que en sus estrategias procesales, analicen con mayor profundidad los efectos jurídicos de la determinación o modificación del vínculo filiatorio en los procedimientos de impugnación de paternidad. Así, debería incluir no solo las repercusiones registrales inmediatas, sino también personal, familiar, y patrimonial. Además, durante el argumento legal, es aconsejable hacer que sea más explícito en cuanto al interés superior del niño y su derecho a una identidad estable. Como consecuencia, las actuaciones procesales no se realizan solo desde la perspectiva de la relación formal del vínculo biológico, sino de un enfoque integral de la protección del niño
5. Se recomienda a los estudiantes de derecho interesados en investigar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y el derecho a la identidad filiatoria que desarrollen futuras investigaciones ampliando el análisis hacia otros distritos judiciales del país o incorporando enfoques metodológicos complementarios, como estudios cualitativos basados en entrevistas a operadores jurídicos o análisis jurisprudenciales comparados, con

la finalidad de profundizar la comprensión del modo en que estas variables interactúan en distintos contextos institucionales. En ese sentido, la incorporación de nuevas perspectivas analíticas podría contribuir, de alguna manera, a consolidar una base empírica más amplia que permita comprender con mayor claridad los factores que influyen en la garantía efectiva del derecho a la identidad filiatoria dentro del sistema de justicia familiar.

REFERENCIAS

- Alejandría, G., & Muñoz, F. (2022). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Ciencia y Desarrollo*, 25(1), 7. <https://doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>
- Alvarado-Vélez, J. A. (2025). Relaciones entre el cambio de nombre y el derecho a la identidad, a la luz del principio de autonomía progresiva. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (31). <https://doi.org/10.22235/rd31.4468>
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124–144. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Ávila López, H. B., Palma Marín, M. Y., & Muñoz Ccuro, F. E. (2024). Reflexiones sobre la Verdad Biológica y su Relación con los Derechos Fundamentales. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 22(34), 335–356. <https://doi.org/10.21503/lex.v22i34.2797>
- Campos Flores, W. (2023). *La reducción de plazos en el proceso de impugnación de paternidad* [Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/13342>

Cárdenas Gonzales, J. R. (2025). La defensa constitucional de la “identidad y la filiación” en el Código Civil peruano. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, e19869. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2026.54.19869>

Collaguazo Fiallo, L. V., Pérez Pérez, J. M., Fiallos Freire, K. G., & Cepeda Balla, H. A. (2024). El acto de reconocimiento de la paternidad. ¿Una decisión voluntaria? Análisis de casos prácticos. *Tesla Revista Científica*, 4(2), e407–e407. (2020-). <https://doi.org/10.55204/trc.v4i2.e407>

Dávalos Soria, I. Y., & Sánchez Brisigotti, M. P. (2024). *El Interés Superior del Niño: Análisis de un Caso de Impugnación de Paternidad* [Lima, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)]. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/675107>

Del Águila Vásquez, D. E. (2025). *Impacto del derecho de identidad de menores en la protección constitucional, Corte Suprema, Tarapoto, año 2023* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/10738>

Díaz Monteza, Y. A. (2025). *La protección del derecho a la identidad en la impugnación de paternidad en la jurisprudencia nacional y comparada* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/8297>

Expediente N° 07774-2022-0-1801-JR-FC-18, Caso RENIEC (18° Juzgado de Familia el 12 de enero de 2023).

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/gcivil/PDF/ResolucindelExpediente07774-2022-Lima.pdf>

Fernández Cusquisibán, G. (2023). *El consentimiento del hijo en la filiación extramatrimonial* [Universidad Nacional de Cajamarca].

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5771>

Gaceta Jurídica. (2014). Los abogados en el Perú. *La Ley*.

<https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>

García Ramos, L. (2020). El Proceso Judicial De Naturaleza Familiar: Necesidad De Su Implementación En Cuba. *LETRAS JURÍDICAS*, (30), 1–24.

<https://revistalettrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/21>

Gozáini, O. A. (2024). *Principios procesales del derecho de las familias*. Thomson Reuters.

https://gozaini.com/wp-content/uploads/2024/05/Principios-procesales-del-derecho-de-las-familias-1.pdf?utm_source=chatgpt.com

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda edición).

McGraw-Hill Interamericana Editores.

- Jaramillo-Coronel, P. (2024). La Filiación Socioafectiva y su Interrelación con el Principio del Interés Superior del Niño. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(6–1), 82–97. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2972>
- Lema Gavilanes, J. E., & Cárdenas Paredes, K. D. (2024). Impugnación de paternidad frente al interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Revista ROCA de la Universidad de Granma. Bayamo*, (3). <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/>
- Mejía Mayorca, J. D., Ludeña González, G. F., & Ochoa Navarro, A. I. F. (2025). La regulación de Petición de alimentos de oficio en procesos judiciales de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en Perú. *Revista Tribunal*, 5(10), 56–68. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i10.102>
- Ojeda Chú, M. L., Ayala Rojas, M. A., Huamaní Cornejo, J. A., Laverian Rodríguez, J., Obeso Julca, A. J., & Rodríguez Airac, C. G. (2025). Tratamiento jurídico del proceso de filiación: Derecho a la identidad y la prueba de ADN. *Revista CES Derecho*, 16(1), 14–29. <https://doi.org/10.21615/cesder.7705>
- Palacios Soles, V. M. J. (2023). *El reconocimiento de la multiparentalidad como derecho a la identidad en la legislación Peruana 2021* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12010>

Perlacios Cruz, S. M. S. (2023). *Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de paternidad; en el Perú 2021* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/34451>

Ramos Guachalla, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigación Psicológica*, (30), 151–161. <https://doi.org/10.53287/wrtc9638pi23r>

Rojas Sarmiento, M. B., & Rivas Toledo, M. P. (2023). Retos actuales de la filiación por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humanas asistidas en el Ecuador. *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 4(11), e230197–e230197. <https://doi.org/10.46652/pacha.v4i11.197>

Santome-Sánchez, A. A., & Fabián-Zapata, D. B. E. D. (2024). Apuntes sobre la afectación a los menores de edad por el uso no regulado de las técnicas de reproducción asistida en el Perú. *Apuntes de Bioética*, 7(1), 38–53. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v7i1.1086>

Valarezo Cordero, J. F., & Baculima Japón, J. L. (2024). Un análisis a la impugnación de paternidad por reconocimiento voluntario en Ecuador. *Iuris Dictio*, (34), 114–126. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3282>

Valencia Paredes, E. A., & Fabián Carrillo, A. (2024). Presunción de Paternidad con Respecto al Principio del Interés Superior del Menor. *Revista*

Iberoamericana de Innovación Científica JA TUAIDA, 115–139.

<https://doi.org/10.59722/riic.v1i2.755>

Valverde Tuesta, N. L. (2022). *Irrevocabilidad del reconocimiento en el proceso de impugnación de paternidad*, Lima Ate, 2022 [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92917>

Venegas Contreras, J. P., & Castro Mascareño, O. (2024). Derechos fundamentales familiares. Aproximaciones conceptuales y legales. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 45–75. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i27.464>

Zambrano Moreira, J. D., Saltos Bravo, I. N., & García Segarra, H. G. (2025). Filiación Post Mortem y su Reconocimiento Judicial en el Marco Legal Ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza*, 5(4). [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(4\)804](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(4)804)

APÉNDICE

Apéndice 1. Matriz de consistencia

Título: Impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales de Tacna, 2025.			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿ Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025? Problemas específicos a. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025? b. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025? c. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025? d. ¿Existe relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025. Objetivos específicos a. Analizar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. b. Determinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. c. Evaluar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. d. Examinar la relación entre la práctica judicial en la impugnación de paternidad y la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.	HIPÓTESIS GENERAL: La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales tramitados en el Poder Judicial de Tacna, año 2025. Hipótesis específicas a. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. b. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. c. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025. d. La práctica judicial en la impugnación de paternidad se relaciona significativamente con la garantía del derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones en los procesos tramitados en el poder judicial de Tacna, año 2025.	VARIABLE INDEPENDIENTE La práctica judicial en la impugnación de paternidad. Dimensiones: – Dimensión Procesal. – Dimensión Probatoria. – Dimensión de Derechos Fundamentales. – Dimensión de Consecuencias Jurídicas. VARIABLE DEPENDIENTE Garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños . Dimensiones: – Dimensión del derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto. – Dimensión del derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor. – Dimensión del derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial.
TIPO Y DISEÑO		POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
TIPO DE INVESTIGACION: Básica DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental de diseño transversal de tipo relacional.		POBLACIÓN: 288 abogados constitucionalistas. MUESTRA: 105 abogados.	TÉCNICAS: Encuesta INSTRUMENTOS: Cuestionario de elaboración propia.

Apéndice 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
La práctica judicial en la impugnación de paternidad (Variable independiente)	Procesal	- Existencia de procesos judiciales tramitados específicamente sobre impugnación de paternidad. - Cumplimiento de plazos y requisitos procesales establecidos. - Participación de las partes legitimadas (presunto padre, madre, hijo, verdadero progenitor).	1, 2, 3	(1) Nunca. (2) Casi nunca. (3) A veces. (4) Casi siempre. (5) Siempre
	Probatoria	- Uso de la prueba de ADN como medio principal. - Admisión y valoración de medios probatorios complementarios. - Incidencia de la prueba científica en la decisión judicial.	4, 5, 6	
	Derechos fundamentales	- Reconocimiento del interés superior del niño en el proceso. - Inclusión del derecho a la identidad en la motivación judicial. - Garantía de tutela judicial efectiva para las partes.	7, 8, 9,	
	Consecuencias jurídicas	- Modificación de la partida de nacimiento tras sentencia firme. - Extinción o reconocimiento de deberes alimentarios. - Impacto en derechos sucesorios y patrimoniales.	10, 11, 12	
Garantía del derecho a la identidad filiatoria de los niños (Variable dependiente)	Acceder a mecanismos de determinación de la paternidad	- Acceso al examen de ADN en casos de duda. - Disponibilidad de procesos judiciales o administrativos expeditos. - Valoración judicial de los resultados científicos.	13, 14, 15	(1) Nunca. (2) Casi nunca. (3) A veces. (4) Casi siempre. (5) Siempre
	Ser reconocido como hijo por el progenitor	- Existencia de sentencias que ordenan el reconocimiento. - Registro oficial del vínculo filiatorio en documentos. - Cumplimiento de deberes legales derivados de la filiación.	16, 17, 18	
	Registrar los nombres y apellidos	- Corrección en la partida de nacimiento. - Respeto al orden legal de los apellidos. - Rectificación reflejada en documentos oficiales (DNI, registros).	19, 20, 21	
	Acceder al régimen de derechos y deberes entre padres e hijos	- Ejercicio del derecho a alimentos y cuidado personal. - Reconocimiento en igualdad de condiciones respecto a otros hijos. - Acceso a derechos sucesorios derivados de la filiación reconocida.	22, 23, 24	

Apéndice 3. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario dirigido a abogados especialistas en Derecho Constitucional

Escala de medición:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Cuestionario:

Variable independiente Práctica judicial en la impugnación de paternidad					
Dimensión 1 Práctica procesal	1	2	3	4	5
Ítem 1 Los procesos judiciales de impugnación de paternidad se tramitan conforme a las reglas procesales previstas en la normativa vigente.					
Ítem 2 En los procesos de impugnación de paternidad se cumplen oportunamente los plazos y requisitos procesales establecidos por la ley.					
Ítem 3 En los procesos de impugnación de paternidad participan efectivamente todas las partes legitimadas conforme a la normativa vigente.					
Dimensión 2 Práctica probatoria	1	2	3	4	5
Ítem 4 La prueba científica de ADN es admitida y valorada como medio probatorio principal en los procesos de impugnación de paternidad.					
Ítem 5 Los jueces admiten y valoran medios probatorios complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la filiación.					
Ítem 6 Las pruebas son valoradas adecuadamente para motivar las decisiones judiciales sobre impugnación de paternidad.					
Dimensión 3 Práctica de observancia de Derechos Fundamentales	1	2	3	4	5
Ítem 7 En los procesos de impugnación de paternidad se garantiza el principio del interés superior del niño durante la toma de decisiones judiciales.					
Ítem 8 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad consideran expresamente el derecho a la identidad filiatoria del niño.					
Ítem 9 Los procesos de impugnación de paternidad garantizan la tutela judicial efectiva de los derechos del niño involucrado.					
Dimensión 4 Práctica de análisis sobre efectos jurídico	1	2	3	4	5
Ítem 10 Las sentencias firmes de impugnación de paternidad generan efectos claros en la partida de nacimiento del niño conforme a la filiación determinada.					
Ítem 11 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad generan efectos claros en las obligaciones alimentarias derivadas del vínculo filial.					

Ítem 12 Las resoluciones judiciales de impugnación de paternidad producen efectos claros en los derechos sucesorios del niño conforme a la filiación determinada.					
---	--	--	--	--	--

RANGOS DEL INSTRUMENTO

Variable y dimensiones	Nro. ítems	Escala	Rango
Variable independiente: Impugnación de paternidad	12	Muy inadecuada Inadecuada Regular Adecuada Muy adecuada	12 – 21 22 – 31 32 – 40 41 – 50 51 – 60
Dimensión Procesal	3	Muy inadecuada Inadecuada Regular Adecuada Muy adecuada	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión Probatoria	3	Muy inadecuada Inadecuada Regular Adecuada Muy adecuada	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión de Derechos Fundamentales	3	Muy inadecuada Inadecuada Regular Adecuada Muy adecuada	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión de Consecuencias Jurídicas	3	Muy inadecuada Inadecuada Regular Adecuada Muy adecuada	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15

Escala de medición:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre

Cuestionario:

Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños					
Dimensión 1 Derecho a acceder a mecanismos de determinación de la paternidad en casos de duda o conflicto	1	2	3	4	5
Ítem 13 En los casos de duda sobre la filiación, los niños acceden oportunamente a la prueba científica de ADN como mecanismo de determinación de la paternidad.					
Ítem 14 Los procesos judiciales orientados a determinar la filiación se desarrollan dentro de un plazo razonable que garantice la identidad filiatoria del niño.					
Ítem 15 Los jueces valoran adecuadamente a mecanismos científicos priorizando la determinación de la verdad biológica en beneficio del niño.					
Dimensión 2 Derecho a ser reconocido como hijo por el progenitor	1	2	3	4	5
Ítem 16 Las decisiones judiciales garantizan el reconocimiento del niño conforme a su verdadera filiación biológica o socioafectiva.					
Ítem 17 El vínculo filiatorio determinado judicialmente es incorporado oportunamente en los registros oficiales de identidad del niño.					
Ítem 18 Tras el reconocimiento judicial de la filiación, el progenitor cumple con los deberes legales derivados del vínculo paterno-filial.					
Dimensión 3 Derecho a registrar los nombres y apellidos que representen el vínculo filial	1	2	3	4	5
Ítem 19 Las partidas de nacimiento son rectificadas oportunamente conforme a la filiación determinada judicialmente.					
Ítem 20 En la rectificación registral de la filiación se respeta el interés superior del niño conforme al marco legal vigente.					
Ítem 21 Los documentos oficiales de identidad del niño reflejan oportunamente la filiación determinada judicialmente.					
Dimensión 4 Derecho a acceder al régimen de derechos y deberes que vincula a padres e hijos en igualdad de condiciones	1	2	3	4	5
Ítem 22 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño al derecho de alimentos conforme a la ley.					
Ítem 23 Los hijos con filiación determinada judicialmente ejercen sus derechos en igualdad de condiciones respecto de los demás hijos del progenitor.					
Ítem 24 La determinación judicial de la filiación garantiza el acceso del niño a sus derechos sucesorios conforme al marco legal vigente.					

RANGOS DEL INSTRUMENTO

Variable y dimensiones	Nro. ítems	Escala	Rango
Variable dependiente: Derecho a la identidad filiatoria de los niños	12	Nada garantizado Insuficientemente garantizado Moderadamente garantizado Adecuadamente garantizado Altamente garantizado	12 – 21 22 – 31 32 – 40 41 – 50 51 – 60
Dimensión: Acceder a mecanismos de determinación de la paternidad	3	Nada garantizado Insuficientemente garantizado Moderadamente garantizado Adecuadamente garantizado Altamente garantizado	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión: Ser reconocido como hijo por el progenitor	3	Nada garantizado Insuficientemente garantizado Moderadamente garantizado Adecuadamente garantizado Altamente garantizado	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión: Registrar los nombres y apellidos	3	Nada garantizado Insuficientemente garantizado Moderadamente garantizado Adecuadamente garantizado Altamente garantizado	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15
Dimensión: Acceder al régimen de derechos y deberes entre padres e hijos	3	Nada garantizado Insuficientemente garantizado Moderadamente garantizado Adecuadamente garantizado Altamente garantizado	3 – 5 6 – 7 8 – 10 11 – 12 13 – 15

Apéndice 4. Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **Cristina Ruth Tejada Vélez**
 b. Grado académico: **Doctora**
 c. Cargo e institución donde labora: **Ministerio Público**
 d. Título de la Investigación: **Impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales de Tacna, 2025.**
 e. Autor del instrumento: **Anthony Keny Sánchez Vizcarra**
 f. Nombre del instrumento: **Cuestionario sobre impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales.**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					20	25
TOTAL (Suma de todas las categorías)						45

VALORACION CUANTITATIVA: 45

Lugar y fecha: Tacna, 12 de diciembre 2025

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X



 Firma y Posfirma del experto

DNI: 04412030

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **Alex Efraín Paco Ale**
- b. Grado académico: **Doctor**
- c. Cargo e institución donde labora: **Ministerio Público**
- d. Título de la Investigación: **Impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales de Tacna, 2025.**
- e. Autor del instrumento: **Anthony Keny Sánchez Vizcarra**
- f. Nombre del instrumento: **Cuestionario sobre impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales.**

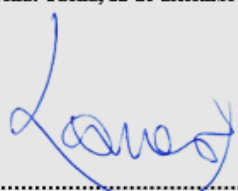
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					16	30
TOTAL (Suma de todas las categorías)						46

VALORACION CUANTITATIVA: 46

Lugar y fecha: Tacna, 12 de diciembre 2025

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X


Firma y Posfirma del experto

DNI: 00512722

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **Jesús Arnold Flores Zavala**
- b. Grado académico: **Doctor**
- c. Cargo e institución donde labora: **Ministerio Público**
- d. Título de la Investigación: **Impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales de Tacna, 2025.**
- e. Autor del instrumento: **Anthony Keny Sánchez Vizcarra**
- f. Nombre del instrumento: **Cuestionario sobre impugnación de paternidad y derecho a la identidad filiatoria de los niños en los procesos judiciales.**

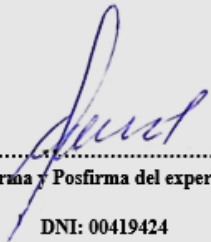
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					28	15
TOTAL (Suma de todas las categorías)						43

VALORACION CUANTITATIVA: 43

Lugar y fecha: Tacna, 12 de diciembre 2025

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X


.....
Firma y Posfirma del experto
DNI: 00419424

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Apéndice 5. Base de datos

					Variable independiente Impugnación de paternidad												Variable dependiente Derecho a la identidad filiatoria de los niños											
					Dimensión Procesal			Dimensión 2 Probatoria			Dimensión 3 Derechos fundamentales			Dimensión 4 Consecuencias jurídicas			Dimensión 1 Acceder a mecanismos de determinación de la paternidad			Dimensión 2 Ser reconocido como hijo por el progenitor			Dimensión 3 Registrar los nombres y apellidos			Dimensión 4 Acceder al régimen de derechos y deberes entre padres e hijos		
ID	Género	Edad	Edad_cat	Experiencia	V1p1	V1p2	V1p3	V1p4	V1p5	V1p6	V1p7	V1p8	V1p9	V1p10	V1p11	V1p12	V2p13	V2p14	V2p15	V2p16	V2p17	V2p18	V2p19	V2p20	V2p21	V2p22	V2p23	V2p24
1	1	43	2	2	5	4	5	5	4	4	5	5	2	5	4	5	4	4	3	3	4	4	2	2	4	3	2	2
2	2	56	3	3	3	4	3	4	3	2	3	4	1	3	2	2	4	3	1	4	3	2	4	4	2	3	4	2
3	1	28	1	1	3	4	3	4	4	3	3	3	3	4	4	4	1	3	3	4	3	2	4	3	3	4	2	
4	2	29	1	1	4	4	4	3	5	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	3	2	4	2	3	3	3	2
5	2	31	2	1	4	4	4	1	4	4	3	3	5	4	4	5	1	2	3	4	1	4	4	2	4	2	3	4
6	2	29	1	1	4	4	4	3	5	1	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	4	4	4	4	2	4	5	5
7	2	28	1	1	5	4	3	4	5	5	4	4	3	3	4	5	5	2	3	3	3	3	3	4	3	2	4	3
8	1	34	2	2	4	3	2	4	4	4	5	4	4	5	2	4	3	5	5	1	2	4	1	2	3	4	4	4
9	2	37	2	2	3	5	5	3	4	2	1	3	3	3	3	2	3	4	3	4	2	2	2	4	3	5	4	3
10	1	38	2	2	4	5	4	4	5	5	4	5	1	5	5	4	1	5	4	5	5	5	4	2	4	5	4	3
11	1	42	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	1	43	2	2	4	4	2	3	2	2	4	4	4	3	4	3	2	4	3	3	2	4	3	4	4	3	2	3
13	1	29	1	1	4	4	3	1	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	4	3	5	4	2	5	4	5	4
14	1	31	2	1	4	4	5	4	4	5	4	5	4	4	5	2	3	2	5	4	4	4	3	4	4	5	4	2
15	1	41	2	2	2	5	5	5	4	4	4	5	5	5	4	5	4	4	3	4	4	5	5	1	4	4	4	5
16	2	34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
17	1	36	2	2	3	3	4	5	5	4	5	5	4	4	5	3	4	2	3	4	3	5	4	4	4	3	4	2
18	1	33	2	2	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	5	3	3	5	4	3	4	3	4
19	1	28	1	1	4	4	4	5	4	2	1	1	4	4	5	3	5	4	5	5	4	5	4	4	1	2	3	3
20	1	56	3	3	2	5	3	4	4	4	4	3	5	4	3	3	5	3	4	3	4	4	2	4	4	4	5	4
21	1	29	1	1	5	1	4	5	4	5	4	5	5	5	2	4	4	4	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4
22	2	37	2	2	5	4	4	5	4	2	3	3	5	4	4	2	4	4	3	2	2	5	5	5	4	4	4	5
23	2	31	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
24	1	45	2	3	4	5	5	4	3	2	5	4	5	4	5	3	2	4	2	4	4	3	3	1	3	3	4	5
25	2	28	1	1	4	2	2	3	2	4	4	4	3	4	2	3	4	4	4	4	4	5	2	2	1	2	3	3
26	2	28	1	1	4	4	3	5	1	4	3	4	4	4	5	4	3	4	2	4	4	2	2	5	4	5	2	5
27	2	33	2	2	4	3	4	5	2	2	3	4	4	4	4	3	4	4	3	3	4	3	4	2	5	5	2	4
28	1	49	3	3	4	5	5	4	4	4	4	1	4	4	4	2	5	2	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4
29	1	28	1	1	3	5	4	4	4	4	4	5	5	4	5	3	3	3	5	4	2	2	4	3	1	3	4	4
30	1	45	2	3	4	5	4	3	3	3	5	4	4	4	5	3	2	5	3	4	3	3	4	2	4	4	4	2
31	1	42	2	2	2	2	2	3	2	4	2	4	2	2	2	2	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	2	2
32	1	34	2	2	4	5	5	4	5	4	5	4	5	2	4	4	5	4	2	5	5	4	5	4	5	5	5	5
33	1	28	1	1	1	4	5	4	4	4	4	5	4	4	1	4	5	5	5	5	2	4	4	4	4	4	5	5
34	2	29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	2	63	4	3	4	4	3	5	5	3	1	4	2	5	4	4	4	5	4	4	4	4	3	4	5	4	2	4
36	1	46	3	3	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	5	4	2	4	4	4	4	5	4	4	2	4	4
37	1	42	2	2	4	4	5	5	3	3	4	1	4	4	4	4	5	2	3	4	4	3	5	3	5	5	4	2
38	1	33	2	2	5	2	4	4	4	4	4	3	4	4	5	2	4	4	4	3	4	4	4	1	4	4	4	4
39	1	37	2	2	5	4	4	3	4	4	4	5	4	4	4	5	3	4	4	2	3	4	3	2	3	3	4	3
40	2	31	2	1	4	4	4	4	5	5	5	2	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	2	4	4	3	5
41	1	42	2	2	4	4	3	3	4	4	3	4	1	4	1	4	3	5	4	3	5	4	4	5	4	4	2	4
42	1	36	2	2	3	5	4	3	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	2	3	5	5	3	4	4	4	5	4
43	2	64	4	3	4	3	4	3	3	2	5	3	2	4	3	2	4	4	4	3	3	5	4	4	3	5	4	4
44	1	45	2	3	3	1	3	2	2	4	3	4	3	4	3	4	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

45	1	44	2	2	5	5	3	4	4	1	3	2	4	2	3	2	3	4	4	4	3	4	5	4	2	4	3	3
46	1	39	2	2	3	2	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	3	4	5	4	4	4	4	4
47	1	31	2	2	1	2	5	5	4	5	4	5	5	4	5	5	4	3	5	4	4	3	5	5	4	4	5	4
48	2	41	2	2	2	5	3	4	4	3	3	4	4	4	3	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	3
49	1	46	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
50	1	45	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4	2	4	4	3
51	1	42	2	2	2	2	4	4	3	2	2	4	2	3	2	3	2	4	3	4	4	4	3	3	3	4	3	3
52	1	40	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
53	2	29	1	1	4	5	4	3	4	4	4	4	3	4	4	3	3	3	5	3	5	5	4	4	4	3	3	4
54	1	38	2	2	4	4	3	4	3	2	4	3	3	3	4	2	4	2	3	3	5	5	4	4	4	3	5	4
55	2	37	2	2	4	4	4	4	4	5	5	3	4	3	3	3	5	4	2	4	4	3	2	4	3	4	3	2
56	1	29	1	1	3	4	3	5	1	4	5	3	3	3	2	3	4	4	4	2	2	3	2	4	4	2	3	3
57	1	28	1	1	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	4	1	5	
58	1	48	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
59	2	45	2	3	4	3	2	4	4	4	2	3	3	4	3	3	2	4	3	3	4	4	3	3	1	4	2	
60	2	33	2	2	4	4	4	4	3	4	3	4	2	2	5	5	5	2	3	3	4	3	2	3	4	3	4	5
61	2	49	3	3	4	5	3	2	2	4	1	3	4	2	2	4	4	3	2	3	3	3	4	4	3	4	2	1
62	1	29	1	1	4	4	4	5	4	2	4	4	3	4	5	3	4	5	4	2	4	4	2	4	4	4	4	3
63	1	32	2	1	4	5	3	4	5	4	4	4	3	2	4	3	4	5	1	2	5	5	4	4	5	4	4	5
64	1	48	3	3	4	5	4	2	4	5	4	1	3	4	4	5	4	3	2	3	4	4	3	4	4	5	3	3
65	1	62	4	3	5	4	4	3	3	4	4	4	5	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	2	3	4	3
66	1	35	2	2	4	4	3	4	4	2	5	4	3	4	5	5	4	3	3	4	5	4	4	3	4	4	4	2
67	1	38	2	2	5	4	4	5	4	1	5	4	4	4	5	2	3	5	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4
68	1	60	3	3	4	5	2	4	4	4	2	3	5	3	3	4	2	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	3
69	1	40	2	2	4	5	4	5	5	1	2	5	4	5	4	4	5	5	5	4	4	4	5	4	4	4	5	5
70	2	49	3	3	5	5	4	5	1	4	5	5	2	4	2	4	1	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4
71	2	30	1	1	3	4	5	3	4	4	5	4	3	5	5	4	3	5	5	5	5	4	3	4	5	4	4	5
72	1	59	3	3	5	4	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4
73	1	41	2	2	4	2	2	4	4	3	4	4	4	2	2	4	4	4	3	4	3	2	1	4	4	4	4	2
74	2	30	1	1	4	3	4	4	3	2	2	3	1	2	2	4	3	2	4	2	4	2	3	1	3	3	4	3
75	1	31	2	1	4	3	2	2	3	3	5	4	5	1	4	5	5	5	3	4	3	5	2	4	5	5	2	4
76	1	64	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
77	1	48	3	3	4	3	1	4	4	4	4	4	5	5	3	3	3	4	4	2	4	2	2	3	4	3	2	3
78	1	28	1	1	2	2	4	1	4	4	4	4	2	4	4	3	4	2	3	2	4	3	4	3	3	4	4	4
79	1	48	3	3	2	5	4	3	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	2	4	4	5	4	3	2	3	4	4
80	2	28	1	1	4	4	5	3	4	4	3	3	4	4	4	2	4	3	4	4	5	4	5	4	5	4	2	2
81	1	40	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	1	42	2	2	4	2	4	3	3	3	4	3	2	3	3	2	2	4	3	4	3	3	3	5	3	2	4	4
83	2	41	2	2	4	4	3	4	5	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	3	1	2	4
84	2	56	3	3	2	5	5	3	2	4	3	5	4	4	4	3	4	4	3	3	4	3	3	5	4	4	4	2
85	2	51	3	3	5	4	3	5	5	3	5	4	3	5	2	3	3	5	4	4	2	4	5	3	4	5	5	5
86	1	30	1	1	5	3	5	4	3	4	4	3	3	4	4	5	4	2	4	4	2	4	4	2	4	4	3	2
87	1	36	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
88	1	30	1	1	3	4	4	5	3	4	4	4	2	2	1	4	4	4	5	4	3	4	2	3	4	4	2	4
89	1	59	3	3	4	4	4	1	5	5	3	5	1	3	5	4	4	4	4	2	3	4	3	5	4	4	4	4
90	2	43	2	2	2	2	4	4	4	2	2	3	3	3	4	2	4	4	4	4	4	2	2	4	1	2	4	4
91	1	28	1	1	4	4	1	2	4	3	4	4	4	4	4	3	4	5	2	2	3	4	4	4	3	4	4	3
92	2	56	3	3	4	3	4	4	4	3	4	2	3	4	5	4	4	4	3	4	3	5	4	4	3	4	4	3
93	2	57	3	3	2	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	3	5	3	3	1
94	1	41	2	2	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	4	5	5	3	3	4	4	4	4	4	4	4	3	5
95	1	36	2	2	4	3	3	3	3	1	3	4	5	3	3	4	3	5	4	4	5	3	4	5	3	1	3	3
96	2	45	2	3	4	5	5	4	5	5	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	1
97	1	28	1	1	4	4	2	4	4	5	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	5	1	5	5	5
98	2	49	3	3	4	4	4	5	5	4	5	3	3	4	1	3	4	2	2	4	4	5	4	4	3	2	3	4
99	1	28	1	1	4	5	4	4	4	5	3	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4
100	2	44	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
101	1	57	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	2	4	4	5	5	4	1	4	5	4	2	4	5	4
102	1	43	2	2	1	2	4	3	3	4	3	3	2	4	2	2	4	3	2	3	4	4	4	4	4	3	2	2
103	2	57	3	3	2	4	3	2	5	2	3	2	4	5	2	3	4	2	2	2	3	3	2	3	3	3	2	4
104	2	40	2	2	4	4	4	4	3	4	2	5	4	4	5	5	4	3	5	3	3	2	5	4	3	4	5	4
105	1	28	1	1	4	2	2	5	3	2	4	3	3	2	2	3	3	1	3	3	4	1	4	5	3	4	2	4